



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 246 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION.- Tesorería General de la Seguridad Social de Alicante. Notificación a: Sol y Ole 2005.....	2
JUNTA DE ANDALUCIA.- Consejería de Empleo. Convenio de Industrias de la Hostelería	3
DIPUTACION DE GRANADA.- Modificación puntual de la plantilla de personal, RPT y art. 32 de las bases de ejecución del presupuesto	50
Modificaciones puntuales de la relación de puestos de trabajo	51

JUZGADOS

SOCIAL NUMERO UNO DE GRANADA.- Autos número 1.244/09.....	15
Autos número 1.068/09	15
Autos número 914/09	16
Autos número 668/09	16
SOCIAL NUMERO SEIS DE GRANADA.- Autos número 796/09	17
Autos número 766/09	17
Autos número 57/09	17

AYUNTAMIENTOS

CASTARAS.- Aprobación inicial ordenanza Registro M. demandantes de Vivienda	18
GRANADA. Area de Medio Ambiente.- Expte. 3528/08-NL y otros.....	18
Area de Contratación.- Contrato de servicios de coordinación de seguridad y salud obras conservación.....	25
Contrato de servicios de coordinación de seguridad y salud obras conservación	25
HUETOR VEGA.- Innovación a las NN.SS.	26
HUESCAR.- Admisión a trámite proyecto de actuación	27
ILLORA.- Aprobación definitiva proyecto de urbanización de la UE-12	28

Aprobación definitiva proyecto de reparcelación Sector Los Corralones de Tocón	28
Aprobación definitiva proyecto de urbanización de viales en Tocón	28
Ratificación convenio urbanístico de gestión sector Cerro de la Horca de Illora	28
Aprobación Registr Municipal Demandantes de Vivienda Protegida y su Ordenanza	29
Aprobación definitiva ordenanza fiscal IBI	29
OGIJARES.- Publicación definitiva de modificación de ordenanzas	32
PINOS PUENTE.- Aprobación definitiva ordenanzas fiscales	46
Aprobación inicial ordenanza Registro Demandantes Vivienda Protegida	48
POLOPOS-LA MAMOLA.- Aprobación inicial de la modificación ordenanza reguladora de la tasa entrada vehículos	48
SANTA FE.- Aprobación inicial modificación presupuestaria 3/38/09 TC VA	48
SOPORTUJAR.- Aprobación inicial ordenanza reguladora del registro de demandantes VPO	48
TORVIZCON.- Aprobación inicial ordenanza registro municipal demandantes de vivienda.....	49
VELEZ DE BENAUDALLA.- Modificación ordenanza fiscal...	49
VILLAMENA.- Proyecto de actuación de bodega y vivienda unifamiliar	49
VILLANUEVA MESIA.- Adjudicación definitiva obra "construcción tanatorio"	50
LA ZUBIA.- Aprobación de cuentas generales 2006 y 2007.	50

ANUNCIO NO OFICIAL

COMUNIDAD DE REGANTES DEL PAGO DEL ALCACHOFAR.- Convocatoria de Asamblea General Extraordinaria 15-01-2010.....	1
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---

Administración: Diputación de Granada. Domicilio: c/ Periodista Barrios Talavera nº 1 (Granada 18014). Telf.: 958 247768 / Fax: 958 247773.
Depósito Legal: GR. 1-1958. I.S.S.N.: 1699-6739. Edición digital. <http://www.dipgra.es/BOP/bop.asp>

NUMERO 15.482

**COMUNIDAD DE REGANTES DEL PAGO DEL
ALCACHOFAR**

Convocatoria de asamblea general extraordinaria 15-01-2010

EDICTO**JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:**

De acuerdo con lo establecido en los artículos 44 y siguientes de las Ordenanzas vigentes, se convoca a todos los partícipes de la Comunidad de Regantes del pago del Alcachofar, a junta general extraordinaria a celebrar el próximo viernes, día 15 de enero de 2010 a las

19:30 horas en primera convocatoria, y a las 20:00 horas en segunda, en el Salón de Actos del Centro de Día del Excmo. Ayuntamiento de Zafarraya, (junto a Cuartel de la Guardia Civil), para tratar los siguientes puntos del orden del día:

- PRIMERO. Lectura y aprobación del acta anterior.
- SEGUNDO. Balance de gestión de campaña.
- TERCERO. Informe de cuentas año 2009.
- CUARTO. Propuesta de cesión de caudal al Ayuntamiento de Zafarraya
- QUINTO. Ruegos y preguntas.

Zafarraya, 15 de diciembre de 2009.-El Presidente,
fdo.: Antonio Ruiz Guerrero.

NUMERO 15.488

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL DE ALICANTE
UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA 05

*Notificación de embargo de bienes inmuebles***EDICTO**

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 05 de Alicante.

HACE SABER: En el expediente administrativo de apremio número 03 05 09 00002443, que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor Sol y Ole 2005, S.L., con número de D.N.I. o C.I.F. B54032412 y con domicilio en c/ Alberto Sois, 16 de Elche, por débitos a la Seguridad Social una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

Nº Prov. Apremio	Periodo	Régimen
03 08 027900261	03 2008103 2008	0111
03 08 028823074	04 2008104 2008	0111
03 08 028823175	04 2008104 2008	0111
03 08 027900362	03 2008103 2008	0111
03 08 033354994	05 2008103 2008	0111
03 08 036329662	06 2008106 2008	0111
03 08 036329763	06 2008106 2008	0111
03 08 042429245	08 2008108 2008	0111
03 09 010467926	09 2008109 2008	0111

IMPORTE DE PRINCIPAL: 10.669,47 euros

RECARGOS DE APREMIO: 2.133,88 euros

INTERESES: 685,02 euros

COSTAS DEVENGADAS: 0,00 euros

COSTAS PRESUPUESTADAS: 1.000,00 euros

TOTAL DEBITOS: 14.488,37 euros

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (B.O.E. del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen a continuación:

1.-URBANA: VIVIENDA LETRA V EDIFICIO LA ALQUERIA SEMISOTANO SUP. 63,30 M2 SITO EN BARRANCO DE JUAN PEREZ Y CT SUS MORO EN OTIVAR GRANADA

INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ALMUÑECAR. FINCA Nº 923 TOMO Nº: 1425 LIBRO Nº 12; FOLIO Nº 65.

2.-URBANA: VIVIENDA LETRA T EDIFICIO LA ALQUERIA SUP. 52,03 M2 SITO EN BARRANCO DE JUAN PEREZ Y CT SUS MORO EN OTIVAR GRANADA

INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ALMUÑECAR. FINCA Nº 921 TOMO Nº: 1425 LIBRO Nº 12; FOLIO Nº 61.

3.-URBANA: PLAZA APARCAMIENTO N'4 EDIF ALQUERIA SUP 18,37 M2 SITO EN BARRANCO DE JUAN PEREZ Y CT SUS MORO EN OTIVAR GRANADA

INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ALMUÑECAR. FINCA Nº 904 TOMO Nº: 1425 LIBRO Nº 12; FOLIO Nº 27.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el pre-

sente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida. No obstante, si no estuviese conforme con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la presente notificación. Todo ello de acuerdo con los artículos 110 y 111 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (B.O.E. del día 25).

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la publicación de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 12/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas Fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1 a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a los efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Y para que sirva de notificación al deudor Sol y Ole 2005, S.L., que se encuentran en ignorado paradero, y a tenor de lo indicado en los art. 9.1 y 2 del Reglamento General citado, se les notifica por medio del presente edicto que se remitirá al Boletín Oficial de la provincia, así como el Excmo. Ayuntamiento y que se expondrá en el tablón de anuncios de esta Unidad.

Elche, 14 de octubre de 2009.-El Recaudador Ejecutivo, fdo.: Silvestre Rosales García.

NUMERO 15.126

JUNTA DE ANDALUCIA**CONSEJERIA DE EMPLEO
DELEGACION PROVINCIAL DE GRANADA**

N/Rfra.: Servicio Admón. Laboral. Relaciones Colectivas.
Expte.: 13/2009
Sector: Industrias de la Hostelería
Código de Convenio: 1800405

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector de Industrias de la Hostelería de la provincia de Granada (Código de Convenio 1800405), acordado de una parte por la Federación de Empresarios de Hostelería y Turismo de Granada y provincia, y de otra por U.G.T. y CC.OO., presentado el día 30 de noviembre de 2009, ante esta Delegación Provincial, y de conformidad con el artículo 90 y concordantes del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenio Colectivos de Trabajo, y demás disposiciones legales pertinentes, esta Delegación Provincial,

Acuerda:

Primero. Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de esta Delegación Provincial.

Segundo. Remitir el texto original acordado, una vez registrado, al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

Tercero. Disponer la publicación del indicado texto en el B.O.P.

Granada, 3 de diciembre de 2009.- La Delegada Provincial, fdo.: Marina Martín Jiménez.

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL PARA LAS INDUSTRIAS DE HOSTELERIA DE GRANADA Y PROVINCIA.**CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES****AMBITOS DE APLICACION****Artículo 1.- AMBITO PERSONAL Y TERRITORIAL**

Primero.- El presente convenio es de aplicación obligatoria a todas las empresas y trabajadores del sector de la Hostelería de la provincia de Granada.

Segundo.- A las actividades desarrolladas por Camareras de pisos, cualquiera que sea la empresa para la que presten servicios, les será de aplicación las condiciones económicas del vigente convenio de Hostelería.

Tercero.- Cuando las empresas titulares tengan sus domicilios sociales fuera de esta provincia, pero tengan centros de trabajo en la misma, será aplicable el presente convenio.

Artículo 2.- AMBITO FUNCIONAL

Se incluyen en el sector de Hostelería todas las empresas que, independientemente de su titularidad y fines perseguidos, realicen en instalaciones fijas o móviles, tanto de manera permanente como ocasional, actividades de alojamiento en hoteles, hostales, residencias,

Apartamentos que presten algún servicio hotelero, balnearios, estaciones termales, albergues, pensiones, fondas, casas de huéspedes, posadas, moteles, alojamientos rurales, camping y todos aquellos establecimientos que presten servicio de hospedaje en general; Asimismo, se incluyen las empresas que presten servicios de productos listos para su consumo, tales como, Restaurantes, casas de comidas, mesones, tabernas que sirvan comidas, establecimientos de "Catering", "colectividades", "de comida rápida", "restaurantes-pizzerías", "pizzerías," Hamburgueserías, Bocadoillerías, Crepperías, etc., y Cafés, Bares, cafeterías, ciber-cafés, cervecerías, tabernas; Heladerías, chocolaterías, degustaciones, salones de Té y similares, además de las salas de baile, discotecas, salas de fiesta, cafés-teatro, tablaos, bares americanos, wiskerías, pubs, y similares; billares, salones recreativos de juego, de maquinas tragaperras, parques infantiles, parques acuáticos, clubs privados, asociaciones recreativas, ambigú(servicios de cafetería y bares en cines, teatros, espectáculos, transportes etc.) así como los servicios de comidas y/o bebidas en casinos, bingos.

Estarán comprendidos en este ámbito, aquellos trabajadores que realicen el servicio de reparto de cualquier clase de comidas a domicilio.

La citada relación no es exhaustiva, por lo que es susceptible de ser ampliada o complementada con actividades no incluidas en ellas que figuren en la clasificación de actividades económicas actuales o futuras. Esta ampliación, o ampliaciones serán las que se establezcan en el ámbito estatal y además de las que acuerde la comisión negociadora de este convenio.

Artículo 3.- VIGENCIA

El presente convenio entrará en vigor con efectos al día 01 de enero del año 2009, sea cual fuere la fecha de su publicación por la Autoridad Laboral y su duración será hasta el día 31 de diciembre de 2011.

Artículo 4.- LEGITIMACION, DENUNCIA Y PRORROGA,

4.1.- Legitimación: Las partes que han concertado el presente convenio, son; por la representación de los trabajadores, las centrales sindicales CC.OO. y U.G.T. y por la representación empresarial, La Federación de Empresas de Hostelería y Turismo de Granada y Provincia; Reconociéndose mutuamente como únicos representantes válidos para la negociación de este convenio.

4.2.- Denuncia y Prorroga: El presente Convenio colectivo se entenderá prorrogado de año en año si no media denuncia expresa por cualquiera de las partes, que habrán de efectuarse por escrito a la otra parte y con antelación mínima de un mes respecto a la terminación de la vigencia del presente convenio.

Se mantendrá en vigor el presente convenio mientras se proceda a la publicación del nuevo.

Artículo.- 5.- CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS.

5.1.- Lo establecido en este convenio tendrá la consideración de mínimos de derecho indisponible, en consecuencia, los convenios colectivos de empresa, los acuerdos o pactos, ya sean individuales o colectivos de ámbito inferior que establezcan condiciones menos beneficiosas, se considerarán nulos de pleno derecho. Los conflictos que puedan surgir en la aplicación del presente convenio, ya sea de interpretación o colisión, con

otros acuerdos de ámbito inferior se resolverán con arreglo a lo establecido en el presente convenio siendo éste de aplicación preferente.

5.2.- Se respetarán los derechos adquiridos por los trabajadores.

5.3.- Toda disposición de rango superior a éste, que presente una mejora en favor de los trabajadores, será de aplicación a partir de la entrada en vigor de ésta, siempre que consideradas en cómputo anual y por temas de contenido homogéneo, superase las aquí pactadas.

5.4.- Serán nulos y sin efecto los preceptos reglamentarios de las empresas, los pactos individuales y las decisiones unilaterales del empresario que contengan o supongan cualquier tipo de discriminación en el empleo, en las condiciones de trabajo y en los derechos adquiridos de los trabajadores.

Art. 6.- UNIDAD DE CONVENIO, SUBROGACION ENTRE EMPRESAS POR ADJUDICACION DE SERVICIOS O TERMINACION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

6.1.- Unidad de Convenio.

Este convenio es de aplicación a todos los trabajadores por cuenta ajena, que presten sus servicios profesionales en las empresas recogidas en los ámbitos de aplicación de este convenio.

6.2. Regulación laboral por adjudicación De Servicios o terminación de contrato de arrendamiento:

a).- Cuando una empresa cese en la adjudicación de los servicios contratados de un cliente, público o privado, por terminación o rescisión por cualquier causa, del contrato de arrendamiento o de adjudicación de servicios, la nueva empresa adjudicataria está, en todo caso, obligada a subrogarse en los derechos que los trabajadores tengan establecidos en la anterior empresa o centro de trabajo, cualquiera que sea la modalidad o contrato que tengan los mismos, y/o categoría laboral.

b).- La empresa adjudicataria del servicio deberá respetar al trabajador todos los derechos laborales que tuviese reconocidos en su anterior empresa, incluida antigüedad, siempre que éstos provengan de pactos o acuerdos lícitos que se hayan puesto en su conocimiento, junto con la documentación pertinente.

c).- La empresa cesante estará obligada a realizar la liquidación de haberes a los trabajadores, derivados de la prestación del trabajo hasta el momento del cese en la adjudicación, y a la liquidación por todos los conceptos, incluido vacaciones, dado que la subrogación sólo implica para la nueva empresa adjudicataria la obligación del mantenimiento del empleo y de los derechos de los trabajadores afectados.

d).- Solamente las empresas se podrán liquidar entre ellas mediante acuerdo escrito entre la empresa saliente, la entrante, los trabajadores y su representación sindical o sindicato al que pertenezcan.

CAPITULO II

CONTRATACION, CESES Y FINIQUITOS.

CONDICIONES GENERALES

Artículo 7.- CONTRATACION.

Primero.- El contrato de trabajo se podrá celebrar por escrito o de palabra; los contratos realizados verbalmente se considerarán indefinidos, de conformidad con lo dispuesto en la ley.

Segundo.- Los trabajadores que no hayan sido dados de alta en la Seguridad Social, se considerarán fijos desde el primer día en que accedieron al puesto de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la ley, art. 15.2 del Estatuto de los trabajadores.

Artículo 8.- PERIODO DE PRUEBA

8.1 Duración del periodo de prueba.

El período de prueba que podrá concertarse en los contratos de trabajo sujetos a una relación laboral común, por tiempo indefinido, fija o fija discontinua, o de una duración temporal o determinada, tendrá que suscribirse siempre por escrito y con sujeción a los límites de duración máxima siguientes:

Grupos del sistema de clasificación profesional del III ALEH (anexo I):

Grupos 1,5, 9, 13, 16, 17, 20:

Noventa días (contratos por tiempo indefinido fijos o fijos discontinuos).

Setenta y cinco días (contratos por tiempo determinado superiores a tres meses de duración).

Sesenta días (contratos por tiempo determinado hasta tres meses de duración).

Grupos 2, 3, 6, 7, 10, 11, 14, 18, 21, 22:

Sesenta días (contratos por tiempo indefinido fijos o fijos discontinuos).

Cuarenta y cinco días (contratos por tiempo determinado superiores a tres meses de duración).

Treinta días (contratos por tiempo determinado hasta tres meses de duración).

Grupos 4, 8, 12, 15, 19, 23:

Cuarenta y cinco días (contratos por tiempo indefinido fijos o fijos discontinuos).

Treinta días (contratos por tiempo determinado superiores a tres meses de duración).

Quince días (contratos por tiempo determinado hasta tres meses de duración).

Los días fijados se computarán como naturales.

8.2 Periodo de prueba del personal directivo.

En los contratos laborales comunes celebrados para ocupar puestos directivos que no les corresponda uno de los grupos y categorías profesionales de las referidas en el artículo 16 del III Acuerdo laboral Estatal del Sector de Hostelería, el periodo de prueba podrá ser de seis meses de duración, siempre que se trate de contratos de duración indefinida fija o fija discontinua, o de cuatro meses en los de duración determinada o temporal.

8.3 Nulidad del período de prueba.

Será nulo el pacto que establezca un periodo de prueba cuando el trabajador haya ya desempeñado las mismas funciones con anterioridad en la empresa, bajo cualquier modalidad de contratación, siempre y cuando lo hubiera superado.

8.4 Contratos de trabajo celebrados a tiempo parcial.

En los contratos celebrados bajo la modalidad de a tiempo parcial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Estatuto de los Trabajadores, se podrá concertar un período de prueba con sujeción a los períodos contemplados en los artículos anteriores.

No obstante, cuando estos contratos se celebren para la prestación de servicios que no se vayan a realizar todos los días de la semana, el período de prueba no podrá

superar treinta días de trabajo efectivo, cuando sea por tiempo indefinido, o veinte días de trabajo efectivo cuando sean de duración determinada.

8.5 Contrato formativos.

A los contratos formativos les será de aplicación los períodos de prueba establecidos en el capítulo IV de este Acuerdo, en concreto para el contrato de trabajo en prácticas lo dispuesto en el artículo 28.e) y para el contrato para la formación lo dispuesto en el artículo 29.h).

8.6 Interrupción del período de prueba.

Las situaciones de incapacidad temporal, maternidad, riesgo durante el embarazo y adopción o acogimiento, que afecten al trabajador durante el periodo de prueba, no interrumpirán el cómputo del mismo, salvo que se produzca acuerdo expreso y escrito entre ambas partes, bien al suscribirse el contrato de trabajo, bien en el momento de concurrir alguna de las situaciones referidas en el presente artículo.

8.7 Normas comunes.

Serán de aplicación al período de prueba las normas comunes siguientes:

La empresa y el trabajador o trabajadora están, respectivamente, obligados a realizar las experiencias que constituyan el objeto de la prueba.

Durante el período de prueba, el trabajador o trabajadora tendrá los derechos y obligaciones correspondientes al puesto de trabajo que desempeñe como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso, sin preaviso ni indemnización alguna.

Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desistimiento por ninguna de las partes, el contrato de trabajo producirá plenos efectos, computándose el tiempo de servicios prestados en la antigüedad del trabajador/a en la empresa.

Artículo 9.- MODALIDADES DE CONTRATACION

La contratación se efectuará según los siguientes tipos de contrato:

- A) Fijos e indefinidos
- B) Fijos de carácter discontinuo.
- C) Eventuales por circunstancias de la producción
- D) Contrato por obra o Servicio Determinado. Trabajadores extras.
- E) A tiempo parcial.
- F) Contratos de formación
- G) Contrato en practicas
- H) Contratos de relevo
- I) Contrato de interinidad

A).- FIJOS E INDEFINIDOS

Serán considerados trabajadores fijos e indefinidos, además de los que establece la normativa vigente, aquellos, que sin pactar modalidad alguna de contrato, hayan superado el periodo de prueba establecido en este convenio, de conformidad con lo dispuesto en la ley.

B).-FIJOS DE CARACTER DISCONTINUO:

1.-Son considerados trabajadores fijos de carácter discontinuo, todos aquellos que sean contratados para llevar a cabo trabajos fijos en la actividad en la empresa caracterizados como normales o permanentes en la misma, pero de carácter discontinuo.

2.- En los contratos que tenga este carácter, la empresa estará obligada sin necesidad de nuevo contrato a dar ocupación efectiva al trabajador todos los años y durante el período que dure la temporada, siempre dentro de los márgenes establecidos anteriormente; de no hacerlo así se entenderá que ha sido despedido, aplicándose la legislación vigente en esta materia en cuanto a indemnización y liquidación.

3.- El llamamiento al trabajo será por riguroso orden de antigüedad y categoría profesional y la salida será por menor orden de antigüedad y categoría profesional. La Comunicación de este llamamiento se efectuará en el plazo de 7 días antes de la ocupación efectiva de su puesto de trabajo o del inicio de la temporada, de no producirse el llamamiento se podrá interponer la reclamación que proceda.

4.- El llamamiento fuera de temporada, será de asistencia voluntaria para el trabajador. En caso de no-asistencia no perderá la condición de fijo discontinuo, ni su antigüedad. Si pasado un periodo de 48 horas desde el llamamiento por la empresa, éste renunciara o no acudiera, la empresa quedará libre para la contratación de otro/a trabajador/a.

C).- EVENTUALES POR CIRCUNSTANCIAS POR LA PRODUCCION.-

a).- Es el que tiene por finalidad, el atender las exigencias circunstanciales del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, aún tratándose de la actividad normal de la empresa.

b).- En el supuesto del contrato eventual por circunstancias de la producción, éste tendrá una duración máxima de 12 meses en un periodo de 18 meses. En caso de que se concierte por un plazo inferior a 12 meses podrá ser prorrogado por una única vez, mediante acuerdo con las partes, sin que la duración máxima del contrato pueda exceder de dicho límite máximo.

c).- Transcurrido el referido plazo se transformará el contrato eventual en contrato indefinido con efectos jurídicos desde el primer día de prestación de servicios.

D).-CONTRATO POR OBRA O SERVICIO DETERMINADO.

En relación a este contrato, se estará a lo establecido en la ley.

TRABAJADORES EXTRAS

1.-Se entenderá por trabajadores "extras", aquellos que realizan un servicio extraordinario, entendido como el realizado por el personal ajeno al establecimiento en que se realiza.

Toda empresa vendrá obligada a contratar obligatoriamente el personal de servicio extra tanto a través del Servicio Andaluz de Empleo como de Empresas de Trabajo Temporal.

2.- Por la prestación del servicio extra hasta 4 horas se abonará el precio unitario establecido en la tabla anexa de salarios. Cuando el Servicio "extra" exceda de estas cuatro horas, se abonará por cada hora extra o fracción de la misma, la cantidad establecida en la tabla anexa de salarios.

Estos se entenderán por servicios unitarios y corresponderá a la empresa el montaje en general, entendiéndose lo referente a la carga y descarga del mobiliario. Y

será competencia de los trabajadores extras la puesta a punto del servicio en lo referente a vajillas, mantelería, cristalería y cubertería, así como el desbarate. Este último punto, cuando el servicio no exceda de 4 horas.

E).- CONTRATO A TIEMPO PARCIAL:

a).- El contrato habrá de formalizarse por escrito y en el modelo oficial al efecto.

b).- En el contrato de trabajo y en el recibo de salarios deberá figurar la jornada de trabajo a realizar diaria, semanal, mensual y anual y el porcentaje de ésta, sobre la jornada ordinaria establecida en este convenio, asimismo, deberá ser reflejado este porcentaje en el recibo de salarios que se le abona al trabajador.

c).- Tendrán los mismos derechos que tengan establecidos los trabajadores con contrato a jornada completa, así como los pluses establecidos en el presente convenio.

APARTADOS C, D y E DEL ARTICULO 9 DEL CONVENIO

Si las circunstancias que se especifican en estos tipos de contrato se diesen de forma que éste se repitiera más de dos veces, se considerará al trabajador como fijo discontinuo.

F).-CONTRATOS DE FORMACION

Son trabajadores en formación aquellos trabajado/as que al entrar a prestar sus servicios en una empresa tengan 16 años cumplidos por un periodo no superior a dos años, que al finalizar el contrato formativo, pasarán a ocupar la plaza inmediatamente superior de la categoría para la que se realizó dicho contrato. De no existir vacantes pasará a cobrar el salario correspondiente a la misma, y en ningún caso suspenderá la vinculación con la empresa computándose los años de aprendizaje y formativos para la antigüedad.

En todo caso el contrato deberá formalizarse por escrito y en el modelo oficial al efecto y en lo no dispuesto se estará a lo establecido en la legislación vigente.

Dichos contratos contendrán como máximo un 15 % de Formación teórica, siendo la retribución para estos trabajadores el 85 % del salario establecido para la categoría de Trabajador mayor de 18 años.

Se amplía la duración de los contratos de formación a tres años como máximo cuando estos contratos sean concertados con trabajadores minusválidos.

G).- CONTRATOS EN PRACTICAS.-

Para aquellos trabajadores con título universitario o de formación profesional de Grado medio o superior o título reconocido oficialmente como equivalentes, que habiliten para el ejercicio profesional. Todo ello, siempre y cuando no hayan transcurrido más de cuatro años desde la obtención del meritado título. Dicho contrato no podrá ser inferior a seis meses ni superior a dos años. El trabajo profesional no podrá realizarse en solitario. El Salario para el primer año de vigencia del contrato será del 60% y para el segundo del 75% de la categoría profesional de que se trate con todos los conceptos económicos de este convenio.

H).- CONTRATO POR ANTICIPACION DE LA EDAD DE JUBILACION, (Real Decreto 1.194/85, Ley 50/98).

a).- Contratación: Las empresas vendrán obligadas a contratar aquellos trabajadores que estén inscritos en las oficinas del SAE mediante el contrato, que establece el Real Decreto Ley 1.194/85, de 17 de julio, por el cual el

personal que cause baja a los 64 años será sustituido por otra persona con cualquier tipo de contrato de un año como mínimo.

b).- Las empresas están obligadas a acceder a la petición de jubilación anticipada si el trabajador así lo solicita a la misma.

I).-INTERINOS:

Son los que ingresan expresamente en la empresa para cubrir la ausencia obligatoria de otro trabajador, debiendo hacerse siempre por escrito, en el que conste el nombre del trabajador que se sustituye y las causas que motivan la sustitución.

Artículo 10.- CONVERSION DE TRABAJADORES TEMPORALES EN FIJOS

A los efectos de conseguir una mayor estabilidad en el empleo, a la fecha del 31/12/2011 se establece para los hoteles de 3, 4 y 5 estrellas que los contratos de duración indefinida supondrán un porcentaje de la totalidad de los trabajadores de la empresa del 55 %.

Dicho porcentaje de plantilla fija no será de aplicación para aquéllas empresas que inicien su actividad, hasta tres años después de su puesta en funcionamiento.

En los hoteles de temporada no se aplicarán dichos porcentajes durante el periodo sin actividad.

Para calcular este porcentaje se tendrán en cuenta todas las jornadas realizadas durante un año, por todos los trabajadores de ese establecimiento, incluidos los de prestación de servicios y subcontratación, dividido por 360 días naturales. Estarán excluidos los trabajadores "extras".

Para los Hoteles de temporada, el número de días que se utilizarán para la división será la media de los días trabajados en temporada de cada establecimiento.

Artículo 11.- TRABAJADORES QUE REALIZAN FUNCIONES PROFESIONALES DE SUPERIOR E INFERIOR CATEGORIA,

a).- El trabajador que realice unas funciones de categoría superior a lo que corresponde a la categoría profesional que tenga reconocida y por la que estuviera contratado, por un período superior a cinco meses consecutivos o seis alternos durante un año, u ocho meses durante dos años, adquirirá la categoría desempeñada, previa reclamación ante la Dirección de la empresa de la clasificación profesional adecuada a las funciones que realiza.

b).- Contra la negativa de la empresa y previo informe del Comité de Empresa o en su caso los Delegados de Personal, si los hubiera, puede reclamar ante la jurisdicción competente en el reconocimiento de dicha reclasificación profesional.

c).- Cuando se suspendan funciones de categoría superior, pero no procede legal o convencionalmente el ascenso, el trabajador tendrá derecho a las diferencias retributivas entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice.

d).- Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva, la empresa precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a categorías inferiores a las suyas, sólo podrá hacerlo excepcionalmente, por el tiempo imprescindible, manteniéndole la retribución y demás derechos derivados de su categoría

profesional, y comunicándolo a los representantes de los trabajadores; se tendrá en cuenta lo aquí establecido, preferentemente al orden jerárquico, así como las aptitudes profesionales.

Artículo 12. MOVILIDAD

La movilidad funcional en el seno de la empresa, que se efectuará sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales del trabajador, no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y la pertenencia al grupo profesional, entendiéndose por éste, al que agrupa unitariamente las aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación.

Artículo 13.- FORMACION PROFESIONAL

Se creará una comisión al objeto de proponer planes de formación a las empresas y Administración. Dicha comisión se formará por dos representantes nombrados por CC.OO., dos por U.G.T., y cuatro representantes de la Federación de Empresas de Hostelería y Turismo de Granada y Provincia; con la función de crear un plan de formación y posterior gestión y control del mismo.

Esta comisión tendrá todas las funciones que se deriven de la necesidad para la realización de las actividades formativas, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 22 y siguientes del ALEH.

Artículo 14.- CESES y FINIQUITOS.

a) Todos los finiquitos que se suscriban con ocasión del cese de un trabajador se harán por escrito y en impreso modelo según anexo a este Convenio, ante la presencia de un representante de los trabajadores de la empresa o del centro de trabajo, salvo renuncia expresa del trabajador.

b) Una copia del recibo de liquidación y finiquito se entregará al trabajador con cinco días de antelación de la fecha de terminación de su contrato, al objeto de que pueda proceder a la comprobación del mismo.

c) La validez temporal del finiquito se limitará a los treinta días naturales posteriores a la firma del mismo. De no ajustarse a lo regulado en el presente artículo, no tendrá carácter liberatorio.

d) Por lo que se refiere a los trabajadores fijos de carácter discontinuo, según el artículo, 9 apartado B del Convenio, la liquidación al finalizar su período anual deberá hacerse en el último recibo de salarios que perciba; esto no supondrá en ningún caso la desvinculación laboral y económica con la empresa. Dicha nómina estará encabezada por la siguiente denominación LIQUIDACION DE HABERES POR FIN DE TEMPORADA.

CAPITULO III

JORNADA LABORAL. VACACIONES. DIAS FESTIVOS Y LICENCIAS

Artículo 15.- JORNADA LABORAL.

Primero.- La jornada laboral será de 40 horas semanales y de dos días de descanso ininterrumpidos que no podrán ser compensados económicamente. El descanso semanal será rotativo y se garantiza que el descanso semanal de sábados y domingos, será al menos una vez cada seis semanas, excepto en aquellas empresas que cierren dos días a la semana por descanso del personal.

Segundo.- La jornada de trabajo tendrá carácter de continua o partida. En aquellas empresas o departamen-

tos de las mismas, donde se den las condiciones, la jornada será continua.

Tercero.- La jornada continuada tendrá una duración de ocho horas efectivas de trabajo, y un paro de quince minutos o el que se tenga por costumbre para el descanso, que se computará como trabajo efectivo.

Cuarto.- Se entenderá jornada partida aquella en la que haya un descanso ininterrumpido de dos horas como mínimo, no pudiéndose exceder ninguna de las partes en cinco horas.

Quinto.- Entre la terminación de la jornada y el comienzo de la siguiente deberán transcurrir como mínimo doce horas, computándose a tales efectos tanto las horas trabajadas en la jornada normal como en la extraordinaria.

Sexto.- Las empresas, dentro del plazo de un mes a partir de la publicación del Calendario de fiestas aprobado por las autoridades competentes, señalará con el informe del Comité de Empresa o el Delegado/s de Personal, el horario laboral para el año en curso, teniéndose siempre en cuenta lo establecido en el apartado primero de este artículo.

Séptimo.- Nochebuena.- Con el fin de que los trabajadores afectados por el presente convenio puedan pasar en familia a partir de las 21 horas de la noche del día 24 de diciembre, las empresas y trabajadores organizarán los turnos de trabajo, de forma que quede el personal imprescindible, sin perjuicio de no mermar los usos y costumbres que vienen disfrutando de años anteriores los trabajadores.

Artículo 16.- VACACIONES.

16.1.- El período de vacaciones retribuidas anuales, sin sustitución económica será de 33 días naturales ininterrumpidos, que se disfrutarán dentro del año natural.

Los trabajadores que lleven menos de un año de servicio en la empresa disfrutarán de la parte proporcional de las vacaciones en relación con el tiempo trabajado.

Las vacaciones para los mayores de 60 años tendrán una duración de 38 días naturales.

16.2.- El período de disfrute de las vacaciones anuales, no podrá comenzar en vísperas de días no laborables, es decir, el día anterior al descanso/s semanal/es.

16.3.- Vacaciones en período estival.- Los trabajadores con derecho a disfrutar 33 ó 38 días de vacaciones anuales, disfrutarán al menos de quince días consecutivos en el período comprendido del día 01 de junio al 30 de septiembre.

Los citados trabajadores que no disfruten las vacaciones de al menos quince días en el mencionado período, tendrán derecho a un día mas de vacaciones anuales.

16.4.- En caso de que durante el período de disfrute de las vacaciones coincidiese algún día festivo, éste no será descontado al trabajador bajo ningún concepto.

Artículo 17.- DIAS FESTIVOS.

Los días festivos abonables de cada año laboral y de mutuo acuerdo podrán compensarse de alguna de las siguientes formas:

1.- Abonarlos con el 175% de recargo sobre el salario día ordinario, juntamente con la mensualidad.

(Ej. salario= 100 + 175 por ciento = 275)

2.- Acumularlo a las vacaciones anuales, que en este caso serían 14 días festivos mas 5 días que genera este sistema.

3.- En cualquier período del año, de forma continuada, añadiéndose a éstos los 5 días que igualmente genera este sistema.

4.- En semana posterior.

5.- Las empresas deberán facilitar a sus trabajadores justificantes de vacaciones y festivos acumulados que deberán ser firmados por ambas partes. En aquellas empresas que no existan Delegados de los trabajadores o Comité de Empresa, deberán en la misma forma establecida anteriormente justificar los descansos semanales y festivos no acumulados.

6.- En caso de que durante el disfrute de los descansos semanales, coincidiera con una fiesta abonable y no recuperable, la fiesta se computara como tal, no considerándose como festivo disfrutado y no descontándolo del total de los mismos.

Artículo 18.- HORAS EXTRAORDINARIAS.

1.- Durante la vigencia del presente Convenio, y debido a la carencia de puestos de trabajo, y con objeto de reducir el índice de desempleo, no se permitirá la realización de horas extraordinarias. No obstante, y en circunstancias especiales y de mutuo acuerdo entre la empresa y los trabajadores, se podrán realizar.

Se establecen como casos especiales los que por su propia naturaleza del gremio se puedan dar por circunstancias ajenas a la empresa.

2.- La dirección de la empresa informará tanto al Comité de Empresa, Delegado/s de Personal y/o Delegado Sindical sobre el número específico de horas extraordinarias realizadas, así como las causas que las han producido. Asimismo, en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, la empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y la naturaleza de las horas extraordinarias.

3.- Las horas extraordinarias serán abonadas con un incremento del 100% del valor horas ordinaria del cómputo anual.

4.- Las horas extraordinarias serán abonadas según conforme a la siguiente fórmula: Salario Bruto anual según tabla y categoría profesional, dividido por una jornada anual de 1.800 horas.

5.- Los menores de 18 años, no podrán realizar en ningún caso horas extraordinarias, ni nocturnas.

Artículo 19.- PERMISOS Y LICENCIAS.

Los trabajadores/as tendrán derecho al disfrute de los siguientes días, que serán abonables y no recuperables.

19.1.- POR MATRIMONIO.- Quince días naturales en caso de matrimonio.

19.2.- POR NATALIDAD.- Cinco días naturales en caso de nacimiento de hijo/a o adopción.

19.3.- POR MATRIMONIO DE FAMILIARES HASTA 2º GRADO DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD, uno, dos o tres días, según la boda tenga lugar en la ciudad de residencia del trabajador, en otra localidad de la provincia o fuera de los límites de la misma, respectivamente.

19.4.- POR CONCURRENCIA A EXAMENES, el tiempo razonable para la realización de los mismos; quedando el trabajador obligado a justificar su asistencia a las pruebas de que se trate.

19.5.- EN CASO DE PRIMERAS COMUNIONES O BAUTIZOS, tanto de hijos/as, como de nietos del trabajador/a, se concederá el día de los mismos.

19.6.- POR FALLECIMIENTO DE UN FAMILIAR HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD. 3 días, si el fallecimiento es dentro de la localidad de residencia del trabajador; 4 días si fuese con desplazamiento dentro de la provincia; 5 días si fuese dentro de las provincias limítrofes, y 6 días si fuera en el resto del país. En tercer y cuarto grado, dentro de la localidad, un día; fuera de la localidad, dos días; resto del país tres días.

19.7.- POR TRASLADO DE DOMICILIO HABITUAL,. Dos días.

19.8.- POR ENFERMEDAD GRAVE, ACCIDENTE U HOSPITALIZACION DE PARIENTES HASTA SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD. Dos días. Cuando con tal motivo el trabajador necesita hacer un desplazamiento el plazo será de cuatro días.

CAPITULO IV

ASCENSOS

Artículo 20.- REGIMEN DE ASCENSOS.

a) En los Ayudantes y Auxiliares se establece que todos los trabajadores que lleven desempeñando la categoría de Ayudante o de auxiliar en el sector de Hostelería durante 7 años, pasaran automáticamente a cobrar todos los conceptos salariales de la categoría superior, aunque siguieran realizando las funciones de ayudante o auxiliar de la nueva categoría, a conveniencia de las empresas. Cuando se produzca una vacante en esta categoría se entiende que ocupara dicha vacante, siempre que demuestre aptitudes para ella.

b) Para los pinches y cocineros se establece las mismas condiciones fijadas en el apartado anterior.

c) Existirán estos ascensos, generalmente en todo el sector excepto en aquellos departamentos en los que a subir de categoría se iguale en sueldos a los jefes de departamento.

d) La Comisión Mixta interpretará dichos acuerdos para estos casos excepcionales.

CAPITULO V

MEJORAS SOCIALES

Artículo 21.- ROPA DE TRABAJO

Las empresas vendrán obligadas a proporcionar a su personal los uniformes o ropa de trabajo en el que estará incluido zapatos y calcetines y aquella que sea necesaria para el desarrollo de sus funciones.

Existirá un vestuario de invierno, y otro de verano, allí donde las condiciones climatológicas lo requieran.

El mantenimiento y limpieza de la misma será a cargo de la empresa.

Artículo 22.- CENTROS CON DEPENDENCIAS Y HABITACION

Todo trabajador contratado por temporada o fijo que tuviese que abandonar su domicilio por razón de trabajo y tuviese que habitar la vivienda de personal destinada por la empresa, debe tener las condiciones dignas de una vivienda y atenerse a lo establecido por la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y la normativa aplicable a estos supuestos.

CAPITULO VI

MATERNIDAD, LACTANCIA, CUIDADO DE HIJOS Y FAMILIARES

Artículo 23.-MATERNIDAD, PROTECCION A LA MATERNIDAD Y LACTANCIA

a).- Cambio de puesto de trabajo, turno o función.-

La empresa, a la mujer embarazada, a partir del 4º mes, o antes, por prescripción facultativa, cambiará su puesto de trabajo, turno o función por otro donde pueda desarrollar su embarazo en condiciones óptimas para su salud y la del gestante, sin que este cambio pueda afectar a las percepciones económicas que viniera percibiendo, en ningún caso realizarán trabajos nocturnos.

b).-La empresa vendrá obligada, a petición de la trabajadora, a concederle una excedencia por lactancia de hasta tres años, desde el nacimiento o adopción del hijo o hija.

El reingreso se notificará un mes antes de finalizar el periodo de excedencia, y el mismo será automático.

c).- Por lactancia de un hijo menor de 9 meses

Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de 9 meses tendrán derecho a 1 hora de ausencia del trabajo, que podrá dividir en dos fracciones o reducir la jornada en una hora a la entrada o a la salida de su jornada normal, por su propia voluntad, este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

En lo no recogido en este artículo, se estará a lo establecido en la ley 39/1999 del 05 de noviembre de 1.999 (B.O.E. 06 de noviembre de 1.999), y en el Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO VII

EXCEDENCIAS

Artículo 24.-EXCEDENCIAS ESPECIALES DE 6 A 24 MESES

Al trabajador con antigüedad en la empresa de uno o más años, se le concederá este tipo de excedencia por un período de 6 a 24 meses, con la reserva del puesto de trabajo en el mismo establecimiento, e incorporación inmediata al finalizar el cese de la misma, siempre cuando esté suficientemente justificada la causa de la solicitud a juicio de la dirección de la Empresa, y la representación sindical.

Agotado el período de excedencia especial, previo aviso de un mes de antelación del trabajador, la readmisión-reingreso será de inmediato.

No podrán disfrutar de una nueva excedencia de este tipo, si no han transcurrido dos años, desde la conclusión del inmediato anterior.

En caso de comprobarse la falsedad de las causas alegadas, tendrá consideración de falta muy grave.

Artículo 25.- EXCEDENCIAS ESPECIALES POR CARGO PUBLICO O SINDICAL

Los trabajadores/as tendrán derecho a una excedencia especial por nombramiento para cargo público o sindical. La excedencia se prolongará por el tiempo que dure el cargo que la determina y otorgará derecho a ocupar la misma plaza que desempeñaba el trabajador/a al producirse tal situación, computándose que haya permanecido en ella como activo a todos los efectos. el reingreso deberá solicitarlo dentro del mes siguiente al cese en el cargo publico o sindical que ocupaba.

CAPITULO VIII

COMPLEMENTOS EN CASO DE INCAPACIDAD LABORAL I.T.

Artículo 26.- BAJAS POR ENFERMEDAD

a).- En los casos de incapacidad temporal derivada de enfermedad común:

Se abonará el 75% de todos los conceptos económicos que viniera percibiendo hasta el 7º día inclusive.

Desde el 8º día inclusive se abonará el 100 % de todos los conceptos económicos.

b).- En caso de accidente laboral, hospitalización, intervención quirúrgica con o sin hospitalización, los trabajadores percibirán el 100% de todos los conceptos económicos que el trabajador viniera percibiendo desde el primer día de baja.

Artículo 27.- SEGURO DE VIDA

Todo trabajador de Hostelería seguirá disfrutando del seguro de vida establecido, siempre que presente póliza y recibo del mismo; la prima anual a satisfacer por la empresa será la que figura en el anexo 1 de este convenio, toda vez que lleve seis meses de antigüedad en la empresa.

CAPITULO IX

SALARIOS, PAGAS EXTRAS Y PLUSES.

Artículo 28.- SALARIOS

28.1.- Salario base.-

Los salarios para cada categoría profesional, serán los que figuran en el anexo I de este Convenio

28.2.- Los Incrementos económicos a todos los conceptos del convenio serán los siguientes:

a).- Para el año 2009 se producirá un incremento salarial del 1 % sobre todos los conceptos económicos, que será de aplicación sobre las últimas tablas salariales del sector publicadas, y que producirá efectos desde el 01/01/2009, sin que proceda aplicar revisión salarial alguna.

b).- Para año 2010, se acuerda un incremento salarial del IPC real de 2010 más 0,25% a aplicar sobre todos los conceptos económicos y con efectos 01/01/2010.

Como quiera que el IPC real de 2010 no será conocido hasta enero de 2011, los empresarios anticiparán el 0,25% más el IPC real de 2009 tan pronto sea oficial.

Una vez conocido el IPC real de 2010, se procederá a la actualización de todos los conceptos económicos para conseguir el estricto cumplimiento del incremento pactado.

Para efectuar los cálculos de las tablas salariales correspondientes al año 2010, se tomará como valor cero el IPC que pudiera resultar con signo negativo en 2009.

c).- Para el año 2011 se acuerda un incremento salarial del IPC real de 2011 más 0,25% a aplicar sobre todos los conceptos económicos y con efectos 01/01/2011.

Como quiera que el IPC real de 2011 no será conocido hasta enero de 2012, los empresarios anticiparán el 0,25% más el IPC real de 2010 tan pronto sea oficial.

Una vez conocido el IPC real de 2011, se procederá a la actualización de todos los conceptos económicos para conseguir el estricto cumplimiento del incremento pactado.

Artículo 29. - ANTIGÜEDADES

29.1.- Los trabajadores que tuvieran hasta el 30/6/96 incrementos por antigüedad se respetarán en las cuantías que tuvieran establecidas hasta esa fecha y que tendrán el mismo incremento que el resto de los conceptos económicos del convenio.

En caso de que esta cuantía no llegara al tope del 8% del SMI. se incrementará hasta dicho tope.

29.2.- Los trabajadores generaran el derecho por este concepto de antigüedad, hasta alcanzar como tope má-

ximo el 8% sobre el Salario Mínimo Interprofesional (S.M.I) que por disposición del Gobierno rija en cada momento.

Los incrementos serán:

29.3.- A los tres años de antigüedad tendrá un incremento del 3% del S.M.I.

29.4.- A los seis años de antigüedad tendrá un incremento del 8% sobre el S.M.I.

Artículo 30.- PLUS DE ANTIGÜEDADES COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR DE HOSPEDAJE

Los trabajadores que realicen su actividad dentro del sector de hospedaje; por el concepto de antigüedad percibirán independientemente de los conceptos de antigüedad anteriormente reseñados, las cuantías que se indican en el anexo 1 de este convenio, según la siguiente escala:

Plus de antigüedad A): De 1 a 7 años inclusive de servicio en la empresa.

Plus de antigüedad B): De 8 a 16 años inclusive de servicio en la empresa.

Plus de antigüedad C): A partir de 17 años inclusive de servicio en la empresa.

Artículo 31.- PAGAS EXTRAORDINARIAS

31.1.- Los trabajadores percibirán dos pagas extraordinarias, una de junio y otra de diciembre; consistentes en una mensualidad de sus salarios más el complemento de antigüedad que en su caso corresponda.

Las pagas se devengarán anualmente siendo su fecha de pago el 20 de junio y el 15 de diciembre respectivamente.

31.2.- Las mencionadas pagas se devengarán:

Paga de diciembre del 1 de enero al 31 de diciembre

Paga de junio de 1 de julio al 30 de junio del año siguiente

31.3.- Partes proporcionales:

Quienes ingresen en el transcurso del año, percibirán las gratificaciones anuales prorrateando su importe en relación con el tiempo trabajado, para lo cual se fraccionarán éstas de la forma siguiente:

Del día 1 al 15 se computarán como mes completo y, a partir del día 16 se computará como semana o semanas.

En caso de cese se computarán del día 16 en adelante como mes completo y, del día 1 al 15 como semana o semanas.

OTROS CONCEPTOS ECONOMICOS

Artículo 32. PLUS CULTURAL, cotizable a la seguridad social.

a).- Los trabajadores percibirán un plus cultural cotizable a la seguridad social en la cuantía que se establece en el anexo 1 de este convenio.

b).- El plus cultural se abonará con la mensualidad del mes de septiembre

Artículo 33.- HERRAMIENTAS DE TRABAJO.

Las empresas vendrán obligadas a proveer al personal de cocina de las herramientas correspondientes a su trabajo; en caso contrario se le abonarán la cantidad que figuran en el anexo I del convenio, bimensualmente

Artículo 34.- AYUDAS ESPECIALES.

Se establece en caso de fallecimiento del productor/a en activo una ayuda económica, independientemente de la legal establecida, consistente en un mes de salario,

más las antigüedades efectivas. Esta percepción se le abonará a la persona que le asistiera en el curso de la enfermedad o subsidiariamente, a las personas que acrediten estar a cargo del fallecido.

Artículo 35.- PLUS DE ALTURA.

Las empresas que estén situadas a partir de los 1.500 metros de altitud, vendrán obligadas a pagar un plus de altura a todos los trabajadores según se establece en el anexo 1 de este convenio.

Artículo 36.- PLUS DE TRANSPORTE

Las empresas que se encuentren fuera de extrarradio urbano, (considerando el perímetro de éste, el del taxi) vendrán obligadas a pagar un plus de transporte mensual a todos los trabajadores según las cantidades establecidas en el anexo I de este convenio.

Artículo 37.- MANUTENCION.

Están obligadas a dar comida a sus trabajadores/as, todas las empresas afectadas por el presente Convenio, excepto aquellas que carecen de servicio de comedor y cocina.

Para aquellas empresas que están obligadas a dar comida a sus trabajadores se establece la cantidad mensual que figura en el anexo 1 de este convenio, con la denominación de manutención obligatoria.

En las empresas donde se realice la comida, ésta será sana, abundante y bien condimentada, procurando confeccionar un menú variado compuesto por un primer plato, un segundo, pan, postre y bebida.

Los trabajadores que tuviesen necesidad de un régimen especial, se les confeccionará un régimen establecido por el médico de la Seguridad Social o por los servicios médicos de empresa.

Las empresas que no estén obligadas a dar comida a sus trabajadores, por carecer de dicho servicio, y de cocina, abonarán mensualmente a los mismos, la cantidad reflejada como manutención no obligatoria en el anexo 1 del presente convenio.

Artículo 38.- PLUS NOCTURNIDAD

Se considera trabajo nocturno el realizado entre las 22.00 horas y las 06.00 horas.

En aplicación del art. 36.2 del E.T. se acuerda la siguiente retribución:

1) HOTELES:

- Los trabajadores que realicen un trabajo nocturno entre las 22,00 h y las 23,00 h., no tendrán incremento alguno.

- Los trabajadores que realicen un trabajo nocturno entre las 23,00 h. y las 6,00 h., recibirán una retribución consistente en un incremento del 15 % de su salario.

- Los trabajadores en establecimientos hoteleros de la costa tendrán los mismos incrementos que los establecidos en párrafos anteriores, salvo en el período comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre, en el que los trabajadores percibirán un incremento del 15% de su salario entre las 0,00 h y las 6,00 h.

2) Resto de sectores:

- Los trabajadores que realicen un trabajo nocturno entre las 22,00 h y las 0,00 h., no recibirán incremento alguno de su salario.

- Los que lo realicen entre las 0,00 h. y las 6,00 h. percibirán una retribución consistente en un incremento del 15% de su salario.

Dicho incremento se aplicará sobre las horas o fracción de ellas que coincida en los horarios anteriormente establecidos.

Artículo 39.- PREMIO POR JUBILACION E INCAPACIDAD.

a).- Al producirse la jubilación de un trabajador, aunque sea voluntaria, que lleve como mínimo 10 años al servicio de la empresa o sufra incapacidad parcial, total, absoluta o gran invalidez que cause baja en la misma, percibirá de ésta el importe íntegro de tres mensualidades, incrementadas con todos los emolumentos inherentes a la misma, y en una mensualidad más por cada cinco años que exceda de los 10 de referencia.

b).- Y en caso de fallecimiento, dichas cantidades se abonarán a sus herederos, siempre que acrediten tener solicitada con anterioridad su jubilación.

c).- Cuando un trabajador cumpla 60 años y reúna los requisitos necesarios para la jubilación anticipada, se recomienda que empresa y trabajador negocien algún sistema de jubilación anticipada compensada. Este apartado no modifica el premio de jubilación establecido en el apartado a) de este artículo.

Artículo 40.- PREMIO POR MATRIMONIO.-

Las Empresas abonarán a todo trabajador/a, que contraiga matrimonio la cantidad que figura en el anexo I de este convenio.

Artículo 41.- PREMIO POR NATALIDAD.-

Las empresas abonarán a los trabajadores/as, en concepto de nacimiento o adopción por cada hijo que se tenga la cantidad que figura en el anexo I de este convenio.

CAPITULO X

DERECHOS SINDICALES

Artículo 42.- TABLON DE ANUNCIOS

Toda empresa estará obligada a tener un tablón de anuncios a disposición de los trabajadores y de las organizaciones sindicales, y la empresa estará obligada a poner en dicho tablón este convenio colectivo, así como la información que le envíen los sindicatos.

Artículo 43.- DELEGADOS SINDICALES Y GARANTIAS SINDICALES.

Las centrales sindicales conforme a la LOLS, podrán constituir secciones sindicales en el ámbito de la empresa o centro de trabajo que tengan más de 50 trabajadores o 25 afiliados. Los afiliados a esa central sindical elegirán de entre sus miembros un Delegado Sindical, cuyas funciones serán las siguientes:

43.1.- Representar y defender los intereses del Sindicato al que representan, y de los afiliados al mismo en la empresa, así como servir de instrumentos de comunicación entre su Central Sindical o Sindicato y la Dirección de las respectivas empresas.

43.2.- Podrán asistir a las reuniones de los Comités de Empresa, Comités de prevención de riesgos laborales, y Comités paritarios de interpretación, en su doble vertiente; de representante de personal y de representante del Sindicato, con voz y sin voto.

43.3.- Serán oídos por la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados al Sindicato.

43.4.- Podrán afiliarse a los trabajadores y recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mante-

ner reuniones con los mismos, todo ello fuera de las horas efectivas de trabajo.

43.5.- Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al Sindicato y a los trabajadores en general, la empresa pondrá a disposición del Sindicato cuya representación ostente el Delegado/s un tablón de anuncios que deberá de situarse dentro de la empresa, en un lugar donde se garantice un adecuado acceso al mismo por todos los trabajadores.

43.6.- Los delegados sindicales ceñirán sus tareas como tales a la realización de las funciones sindicales que les sean propias.

43.7.- Podrá solicitar la situación de permiso no retribuido aquel trabajador que ostentara cargo sindical de relevancia, a nivel de cargo de responsabilidad provincial, regional, o nacional, en cualquiera de sus estructuras.

Permanecer en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a su empresa al finalizar el desempeño del mismo; la reincorporación será inmediata.

43.8.- Tendrán acceso a la misma información y documentación que la empresa debe poner a disposición del Comité de Empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la Ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias en las que legalmente proceda.

43.9.- Poseerán las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley que a los delegados de personal y miembros del Comité de Empresa.

43.10.- Los representantes de los sindicatos podrán visitar a los trabajadores dentro de las empresas para asuntos de su acción sindical, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 11/1985 de 2 de agosto.

Artículo 44.- CUOTA SINDICAL.

A requerimiento de los trabajadores, las empresas descontarán en la nómina mensual de los mismos el importe de la cuota sindical correspondiente.

Las centrales sindicales o sindicatos remitirán a la dirección de la empresa un escrito en el que se expresara con claridad la orden de descuento por nómina de los trabajadores afiliados y la cuantía de la cuota.

Las empresas efectuarán las antedichas deducciones, mensualmente, salvo indicación en contrario, del trabajador afectado.

La dirección de la empresa entregará a la representación sindical en la empresa, si la hubiera, o a la Central sindical o Sindicato, un listado mensual donde figura la relación de trabajadores a los que se les ha deducido la cuota, su importe y la copia de la transferencia realizada a la organización.

Artículo 45.- CANON DE NEGOCIACION

45.1.- Las empresas procederán a descontar en la primera nómina inmediatamente posterior a la publicación de este Convenio la cantidad de 12.00 euros, e igual cuantía en marzo de cada año, siempre que los trabajadores no se opongan expresamente a dicha deducción en el plazo de un mes a partir de la publicación del Convenio.

45.2.- A partir del mes de plazo de la recepción de la renuncia al canon sindical, dentro de la semana siguiente las empresas receptoras enviarán todas las comunicaciones a la Comisión Mixta Paritaria del Convenio, con

domicilio a estos efectos en C/ Rey Abu-Said, Nº 9 bajo, C.P.: 18.006.

45.3.- En los 5 días siguientes al abono de la primera nómina a la que se hace referencia en el punto uno anterior, las empresas ingresarán las cantidades deudas de los trabajadores que no renunciaron al canon de negociación en la cuenta corriente número 01-161300-2 del Banco Bilbao Vizcaya, Plaza del Carmen, al efecto abierta por los sindicatos firmantes.

45.4.- La Comisión Mixta del Convenio, una vez recibidas las renunciaciones al canon, y contabilizadas las cantidades deducidas por las empresas ingresadas en la cuenta más arriba indicada, aportará los justificantes de ingreso en dicha cuenta. El reparto se efectuará entre las organizaciones sindicales firmantes de este Convenio.

45.5.- Las empresas y las organizaciones empresariales afectadas por este Convenio se responsabilizan ante las organizaciones de trabajadores firmantes del mismo, de las cantidades que procedan decaer en función del número de renunciaciones habido en cada una de las empresas.

Artículo 46.- DE LOS COMITES DE EMPRESA Y DELEGADOS DE PERSONAL

Sin perjuicio de los derechos y facultades conseguidas por las Leyes, se reconoce al Comité de Empresa y Delegados de Personal las siguientes funciones:

46.1.- Serán informados por la dirección de la empresa trimestralmente sobre la evolución de los negocios, así como la situación de la producción y ventas de la entidad; sobre su programa de evolución y producción probable de empleo en la empresa.

46.2.- Anualmente: conocer y tener el balance de las cuentas de resultado, la memoria, y en el caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones y participaciones, de cuantos documentos se den a conocer a los socios.

46.3.- Con carácter previo a su ejecución por la empresa: sobre la reestructuración de la plantilla, cierres totales y parciales, definitivos y temporales, y las reducciones de jornada; sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la empresa.

En función de la materia de que se trata:

46.4.- Sobre la implantación o revisión de sistema de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias: estudios de tiempo, establecimiento de primas o incentivos y valoración de puesto de trabajo.

46.5.- Sobre la función, absorción o modificación del status jurídico de la empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

46.6.- Se les dará por el empresario la copia básica de los contratos que formalice con los trabajadores, estando legitimados para efectuar las reclamaciones oportunas ante la empresa y, en su caso, ante la autoridad laboral competente.

46.7.- Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves y, en especial, en los supuestos de despido.

46.8.- En lo referente a las estadísticas sobre índice de absentismo y sus causas, de los accidentes de trabajo y de las bajas por enfermedad; de las bajas profesionales y sus consecuencias; de los índices de siniestralidad, movimiento de ingresos, ceses y ascensos.

46.9.- Poseerán prioridad de permanencia en las empresas o centros de trabajo, respecto a los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

46.10.- No podrán ser discriminados en promoción económica o profesional por razón o causa del desempeño de su representación.

46.11.- Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la empresa, en materias propias de su representación pudiendo publicar o distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando previamente de todo ello a la empresa y, ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente a efecto.

46.12.- Dispondrán de un crédito de 24 horas mensuales retribuidas, no computándose dentro del máximo legal de horas, el exceso que sobre el mismo se produzca por motivo de la designación del Delegado/s de Personal, miembros de Comité de Empresa o Delegados Sindicales, como componentes de comisiones negociadoras del colectivo en los que se ha efectuado y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones, y cuando la empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

46.13.- Cada Delegado de Personal o miembro del Comité de Empresa, podrá acumular individualmente o colectivamente sus horas sindicales en cada trimestre, excepto los jefes de departamento, que utilizarán sólo las suyas.

46.14.- Se garantiza el derecho de las centrales sindicales firmantes de este convenio a convocar Asambleas Informativas en los centros de trabajo, siempre fuera de la jornada de trabajo y previa comunicación a la dirección de las empresas afectadas con una antelación mínima de 48 horas, todo de conformidad con lo establecido en los arts. 77 y 78 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO XI

OTRAS DISPOSICIONES

COMISION MIXTA PARITARIA Y CLAUSULA DE DESCUELGO

OTRAS DISPOSICIONES:

Artículo 47.- COMISION MIXTA PARITARIA DE INTERPRETACION Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO COLECTIVO.

47.1.- Se crea una Comisión mixta para de interpretación, seguimiento y control del presente Convenio, que estará formada por dos representantes de los sindicatos firmantes de este convenio, CC.OO. y U.G.T., y dos por la representación empresarial.

47.2.- Estos representantes acordarán el Reglamento de funcionamiento de la citada Comisión, que se reunirá el primer lunes de cada mes o el día siguiente si este fuese festivo.

47.3.- En el supuesto de conflicto de carácter colectivo y dentro del contexto del presente Convenio, a instancias de una de las partes, podrá solicitarse la inmediata reunión de la Comisión mixta paritaria, a efectos de interponer su mediación, interpretar lo acordado y ofrecer su arbitraje.

47.4.- Los Acuerdos de la Comisión Paritaria se adoptarán por unanimidad y, a falta de acuerdo, se someterán al SERCLA.

47.BIS.- CREACION DE COMISIONES.- Se crearán en el Convenio las siguientes Comisiones:

- a) Comisión Sectorial Provincial de Igualdad.
- b) Comisión Sectorial Provincial de Seguridad y Salud Laboral.

Todo ello, de conformidad con el ALEH.

Artículo. 48.- CLAUSULAS DE DESCUELGO.-

En relación a lo previsto en el art. 82.3 del Estatuto de los Trabajadores texto refundido Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo.

48.1.- Para que las empresas afectadas por el ámbito de este convenio puedan eludir la aplicación de los salarios pactados, se seguirán los tramites y deberán concurrir los siguientes requisitos:

48.2.- deberán solicitarlo ante la Comisión paritaria del convenio con la documentación suficientemente acreditativa del perjuicio que se derivaría para la propia estabilidad de la empresa.

48.3.- La comisión Paritaria a la vista de la situación y requeridos cuantos antecedentes estime oportuno de la empresa afectada, resolverá por unanimidad lo que estime procedente.

Artículo 49.- MEDIACION DEL SERCLA

Las partes se someten a la mediación del Sercla tanto en los conflictos individuales como colectivos con la cláusula de recomendación aprobada en el CARL y que literalmente se transcribe.

“Los trabajadores y la empresa o empresas comprendidos en el ámbito de aplicación del presente convenio/ acuerdo de empresa, una vez agotado, en su caso, los trámites ante las Comisiones Paritarias, se someterán a los procedimientos del SERCLA para los conflictos colectivos. En relación a los conflictos individuales que se susciten en materia de: clasificación profesional, movilidad funcional, trabajos de superior o inferior categoría, modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo, traslados y desplazamientos, período de disfrute de vacaciones, licencias, permisos y reducciones de jornada, se someterán igualmente a los procedimientos contemplados en el SERCLA para los conflictos individuales, previstos en el Acuerdo Interprofesional de 4 de marzo de 2005, a partir del momento en que dichos procedimientos entren en vigor en sus respectivos marcos territoriales”

Artículo. 50- CATEGORIAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS

CATEGORIA A).-

- Hoteles de 4 y 5 estrellas,
- Hoteles Residencias de 4 estrellas,
- Hoteles apartamentos de 4 estrellas,
- Apartamentos de 4 llaves,
- Los Hoteles en Estaciones Termales o Balnearios,
- Moteles de 4 estrellas,
- Apartamentos Extrahoteleros de lujo,
- Restaurantes de 4 y 5 tenedores,
- Servicio de restaurante, de cafeterías y bares en casinos y bingos,
- Mesones de 4 y 5 tenedores,
- Pizzerías, 4 tenedores
- Catering,
- Clubes de Golf, deportivos y recreativos,
- Salas de fiestas y discotecas,

- Salones de baile,
- Bares americanos,
- Whiskerías,
- Cafés-teatro,
- Salones de té y similares,
- Tablaos flamencos y similares,
- Pubs
- Clubes privados
- Cafeterías de 4 tazas.
- Cervecerías de Categoría especial y de 1ª categoría CATEGORIA B).-
- Hoteles de 3 estrellas,
- Hoteles residencia de 3 estrellas
- Hoteles apartamentos de 3 estrellas,
- Residencias apartamentos de 3 estrellas.
- Moteles residencias de 3 estrellas,
- Moteles de 3 estrellas,
- Balnearios y estaciones termales de 3 estrellas,
- Hostales de 3 estrellas,
- Apartamentos de 3 llaves,
- Ciudad de vacaciones de lujo y 1ª,
- Albergues y alojamientos rurales,
- Camping de 1ª categoría,
- Restaurantes de 3 tenedores,
- Casas regionales y provinciales,
- Mesones de 3 tenedores
- Pizzerías, 3 tenedores
- Cafeterías de 3 tazas,
- Bares categoría especial “A” ó “B”,
- Cervecerías de 2ª categoría
- Mini-parques infantiles
- Parques acuáticos
- Asociaciones Recreativas
- Billares y ciber-cafés
- Ambigús (restaurantes, bares y autoservicios en cines/teatros),
- CATEGORIA “C”,
- Hoteles de 2 estrellas
- Hoteles-residencias de 2 estrellas,
- Hoteles apartamentos de 2 estrellas,
- Apartamentos de 2 llaves,
- Residencias apartamentos de 2 estrellas,
- Moteles de 2 estrellas,
- Ciudad de vacaciones de 2 estrellas,
- Camping y campamentos de turismo de 2ª Categoría,
- Restaurantes de 2 tenedores
- Cafeterías de 2 tazas
- Mesones de 2 tenedores
- Pizzerías, de 2 tenedores
- Cervecerías de 3ª Categoría
- Hamburgueserías y Bocadoilerías,
- Crepperías, Croissanterías, Degustaciones,
- Colectividades de Comida rápida.
- CATEGORIA “D”,
- Hoteles de una estrella,
- Hoteles residencias de 1 estrella incluidas las de estudiantes,
- Hoteles apartamentos de 1 estrella,
- Residencias apartamentos de 1 estrella,
- Apartamentos de 1 llave,
- Moteles de 1 estrella,

Hostales de 2 y 1 estrella,
 Pensiones
 Fondas y Posadas
 Casas de huéspedes,
 Ciudad de vacaciones de 1 estrella,
 Camping de 3ª categoría
 Restaurantes de 1 tenedor,
 Cafeterías de 1 taza
 Bares de 3ª y 4ª categoría
 Casas de Comidas
 Tabernas que sirvan comidas
 Pizzerías, 1 tenedor
 Tabernas y Bodegas
 Mesones de 1 tenedor
 Artículo. 51.- DISPOSICIONES FINALES.-
 En lo no dispuesto en este convenio será de aplicación el Acuerdo Laboral de ámbito Estatal para el Sector de Hostelería (ALEH), así como sus disposiciones posteriores, y que se aplicara además cuando estas supongan una mejora a lo establecido en este convenio.

MODELO FINIQUITO
NOMBRE Y APELLIDOS
CATEGORIA PROFESIONAL
 He recibido de la Dirección de la Empresa _____ la cantidad de _____ pesetas de acuerdo con el detalle que a continuación se relaciona, e importe de todos los emolumentos pendientes de percibir hasta el día de la fecha en que causé baja por _____ en concepto de FINIQUITO.
 Y para que así conste, firmo la presente en _____ a _____ de 2 _____.

DEVENGOS: Mes de la fecha		
Sueldo días euros		
Manutención y alojamiento días euros		
Diferencia a compensar		
SUBTOTAL		
PARTES PROPORCIONALES		
Vacaciones	días	euros
Descanso no disfrut.	días	euros
Festivos	días	euros
Indem. Fin contrato	días	euros
P. Extra Navidad	días	euros
Plus Altura	días	euros
P. Extra junio	días	euros
Plus Transporte	días	euros
Plus Cultural	días	euros
Plus Antigüedad	días	euros
Otros Conceptos		
TOTAL DEVENGADO		
DESCUENTOS		
Seguridad Social		euros
I.R.P.F. sobre	%	euros
Otros		euros
TOTAL DESCUENTOS		
LIQUIDO A PERCIBIR		
Firmado: El trabajador	Empresa	

MODELO CERTIFICADO DE VACACIONES Y FESTIVOS
 Empresa.....
 D.....,
 DNI..... del Departamento de..... marcha con permiso de vacaciones desde el día..... hasta el día..... ambos inclusive.
 Dicho periodo corresponde a (1)..... del año 20...
 Granada, a..... de..... 20....
 Vº Bº Autorizo Conforme empresa Jefe de Departamento Productor

(1) Vacaciones, Fiestas abonables o compensación días libres.
 Importante: Las fiestas abonables que coincidan con periodos de I. T. no tendrán que compensarse a no haberse trabajado.

Empresa.....
 D.....,
 DNI..... del Departamento de..... marcha con permiso de vacaciones desde el día..... hasta el día..... ambos inclusive.
 Dicho periodo corresponde a (1)..... del año 20...
 Observaciones:

A) Cualquier productor que se marche de permiso sin esta hoja debidamente firmada, podrá ser dado de baja en la empresa por abandono de trabajo.
 B) Queda convenido que en el supuesto de que el trabajador se cesase durante el transcurso del año, y ya hubiera disfrutado todas las vacaciones sin haber completado un año de servicios, los días disfrutados de más se le descontarían de la liquidación por cese a practicar en su caso. Así mismo serian deducidos aquellos festivos no trabajados si ya hubieran sido anticipadamente compensados; en caso de que se produjera esta circunstancia y el trabajador continuara en la empresa, el exceso de estos días de fiesta pasarían a compensar las del año siguiente.
 Granada, a..... de..... 20....
 Vº Bº Autorizo Conforme empresa Jefe de Departamento Productor

(1) Vacaciones, Fiestas abonables o compensación días libres.
 Importante: Las fiestas abonables que coincidan con periodos de I. T. no tendrán que compensarse a no haberse trabajado.

ANEXO I
TABLAS SALARIALES AÑO 2009

NIVEL I	SALARIO "A"	SALARIO "B"	SALARIO "C"	SALARIO "D"
JEFE RECEPCIÓN				
JEFE COCINA				
JEFE COMEDOR				
CONTABLE GENERAL	1.482,45 €	1.364,82 €	1.364,80 €	1.326,11 €
1º CONSERJE				
GOBERNANTA GENERAL				
JEFE SERV.TECNICOS				

NIVEL II

2º JEFE RECEPCION				
2º CONSERJE				
JEFE DE BAR				
2º JEFE COCINA				
2º JEFE COMEDOR				
REPOSTERO	1.364,24 €	1.330,90 €	1.259,51 €	1.199,25 €
1º Y 2º ENC.MOSTRADOR				
INTERVENTOR				
CAJERO GENERAL				
JEFE ECONOMATO				
CONSERJE NOCHE				

NIVEL III

JEFE DE PARTIDA				
JEFE DE SECTOR				
2º JEFE BAR				
BARMAN	1.343,16 €	1.218,07 €	1.162,81 €	1.139,21 €
SUB-GOBERNANTA				
MONTADISCOS				
BODEGUERO				

NIVEL IV

CONTABLE				
OFICIAL CONTABILIDAD				
COCINERO				
CAFETERO				
OFICIAL REPOSTERÍA	1.326,10 €	1.209,51 €	1.158,53 €	1.136,45 €
CAMARERO				
SOMELIERS				
RECEPCIONISTA				
DEPENDIENTE				

NIVEL V

CAJERO				
AYUDANTE SECTOR				
PLANCHISTA				
TELEFONISTA	1.209,51 €	1.158,53 €	1.121,38 €	1.121,38 €
ENC.DE LENCERÍA				
CONDUCTOR				
ENCAR.SALA BILLAR				
CAMARERA DE PISOS				

NIVEL VI

PORTERO NOCHE				
GUARDARROPA				
FREGADOR				
VIGILANTE NOCHE				
PORTER.SERVICIO				
MOZO EQUIPAJES				
ORDENANZA SALÓN	1.105,69 €	1.069,95 €	1.067,26 €	1.067,26 €
LAVANDERA				
PLANCHADORA				
LIMPIADORA				
PERSONAL DE PLATERÍA				
TRABAJADOR MAYOR 18				
MARMITON				

NIVEL VII

TRABAJADOR 16				
Y 17 AÑOS	660,30 €	660,30 €	660,30 €	660,30 €

OTROS CONCEPTOS RETRIBUTIVOS

HERRAMIENTAS	27,65 €
PLUS DE ALTURA	7,30 €
PLUS DE TRANSPORTE	14,58 €
PREMIO POR MATRIMONIO	131,36 €
PREMIO POR NATALIDAD	131,36 €
PLUS CULTURAL	288,84 €
PLUS ANTIGÜEDAD A	76,16 €
PLUS ANTIGÜEDAD B	165,22 €
PLUS ANTIGÜEDAD C	217,63 €
MANUTENCIÓN	21,81 €
MANUTENCIÓN NO OBLIGATORIA	11,41 €
SEGURO DE VIDA	32,69 €
EXTRA 4 HORAS	47,71 €

NUMERO 15.428

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE GRANADA*Citación a juicio expediente 1.244/09*

EDICTO

Dª Patricia Power Mejón, Secretaria Judicial de re-
fuerzo del Juzgado de lo Social número Uno de Granada.

En virtud de providencia dictada en esta fecha por la
Ilma. Sra. Leticia Esteva Ramos, Magistrada Juez de Re-
fuerzo del Juzgado de lo Social número Uno de Granada,
en los autos número 1.244/09 seguidos a instancias de
Jesús Guardia Martínez contra Box Telecon, S.L., sobre
cantidad, se ha acordado citar a Box Telecon, S.L., como
parte demandada por tener ignorado paradero para que
comparezcan el próximo día 18 de enero de 2010 a las
10,00 horas para asistir a los actos de conciliación y ju-
icio en su caso, que tendrán lugar en la Sala de Audien-
cias del Juzgado de lo Social nº 7, sito en Avda. del Sur
5, Edificio La Caleta, debiendo comparecer personal-
mente o por persona legalmente apoderada y con los
medios de prueba de que intente valerse, con la adver-
tencia de que es única convocatoria y que no se suspen-
derán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora,
la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a
su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo So-
cial copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Box Telecon, S.L., cuyo
actual domicilio o paradero se desconocen, libro el pre-
sente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la
Provincia de Granada, con la prevención de que las de-
más resoluciones que recaigan en las actuaciones le se-
rán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las
que deban revestir la forma de autos o sentencias o se
trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las
que la ley expresamente disponga otra cosa.

Granada, 9 de diciembre de 2009.-La Secretaria Judi-
cial, (firma ilegible).

NUMERO 15.494

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE GRANADA

EDICTO

Dª María del Carmen García Tello Tello, Secretaria Ju-
dicial del Juzgado de lo Social número Uno de Granada

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el
Ilmo. Sr. Jesús-Ignacio Rodríguez Alcázar, Magistrado
del Juzgado de lo Social número Uno de Granada, en los
autos número 1068/2009 seguidos a instancias de Al-
fonso García Fajardo contra Telecom Consulting Box,
S.L., sobre despido, se ha acordado citar a Telecom Con-
sulting Box, S.L., como parte demandada por tener igno-

rado paradero para que comparezcan el próximo día 21 de enero de 2010 a las 11,30 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda del Sur 5, Edificio La Caleta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Telecom Consulting Box, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Granada, 9 de diciembre de 2009.-La Secretaria Judicial, (firma ilegible).

NUMERO 15.495

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE GRANADA

Notificación de sentencia, expediente 914/09

EDICTO

D^a Carmen García Tello Tello, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Granada.

HAGO SABER: que en los autos nº 914/09, se ha dictado la SENTENCIA nº 914/09, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

En la Ciudad de Granada, a 10 de diciembre de 2009, Jesús I. Rodríguez Alcázar, Magistrado del Juzgado de lo Social nº 1 de esta ciudad, ha visto los presentes autos con el nº 914/2009 sobre Despido, promovido a instancia de D. Emetrio Fernández Fernández, contra Carpintería Alipredia, S.L., y Fogasa.

FALLO:

Que estimando la demanda interpuesta por D. Emetrio Fernández Fernández, contra Carpintería Alipredia, S.L. y Fogasa, se declara la improcedencia del despido realizado por la empresa demandada, y se declara la extinción de la relación laboral con fecha de la presente resolución, condenando a la empresa al abono en concepto de indemnización de la suma de 12.209,06 euros, y en todo caso los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido el 7-07-2009 hasta el día de hoy a razón de 43,41 euros día.

Contra la presente Sentencia cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, con sede

en Granada, que deberá prepararse ante este mismo Juzgado mediante escrito o comparecencia de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, dentro de los cinco días siguientes al en que se produzca su notificación, debiendo la empresa condenada si fuere ésta la que recurriere, presentar resguardo acreditativo de haber ingresado tanto el importe de la condena como el depósito de 150,25 euros previsto en el artículo 227 de la Ley de Procedimiento Laboral en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, Jesús I. Rodríguez Alcázar, Magistrado del Juzgado de lo Social nº 1 de Granada.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada Carpintería Alipredia, S.L., actualmente de ignorado domicilio, se expide el presente edicto para su publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia.

Granada, 10 de diciembre de 2009.-La Secretaria Judicial, (firma ilegible).

NUMERO 15.496

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE GRANADA

Notificación de sentencia, expediente 668/09

EDICTO

D^a Carmen García Tello Tello, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Granada.

HAGO SABER: que en los autos nº 668/09, se ha dictado la SENTENCIA nº 677/09, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

En la Ciudad de Granada, a 10 de diciembre de 2009, Jesús I. Rodríguez Alcázar, Magistrado del Juzgado de lo Social nº 1 de esta ciudad, ha visto los presentes autos con el nº 668/2009 sobre Despido, promovido a instancia de D^a Resurrección Castro Puertas, contra Victoria de Azahara S.L. y FOGASA.

FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por D^a Resurrección Castro Puertas, contra Victoria de Azahara, S.L. y FOGASA, se declara la improcedencia del despido realizado por la empresa demandada, y se declara la extinción de la relación laboral con fecha de la presente resolución, condenando a la empresa al abono en concepto de indemnización de la suma de 5888,40 euros, y en todo caso los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido el 30-04-2009 hasta el día de hoy a razón de 49,07 euros día.

Contra la presente Sentencia cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, con sede en Granada, que deberá prepararse ante este mismo Juzgado mediante escrito o comparecencia de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, dentro de los cinco días siguientes al en que se produzca su notificación, debiendo la em-

presa condenada si fuere ésta la que recurriere, presentar resguardo acreditativo de haber ingresado tanto el importe de la condena como el depósito de 150,25 euros previsto en el artículo 227 de la Ley de Procedimiento Laboral en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, Jesús I. Rodríguez Alcázar, Magistrado del Juzgado de lo Social nº 1 de Granada.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada Victoria de Azahara, S.L., actualmente de ignorado domicilio, se expide el presente edicto para su publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia.

Granada, 10 de diciembre de 2009.-La Secretaria Judicial, (firma ilegible).

NUMERO 15.397

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO SEIS DE GRANADA

Autos nº 796/09

EDICTO

Dª Raquel Gallegos Medrano, Secretaria del Juzgado de lo Social número Seis de Granada,

HACE SABER: Que en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en los autos núm. 796/2009 se ha acordado citar al legal representante de la empresa Servipexa Empresa Servicios, S.L., como parte demandada, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en la localidad de Granada, Urb. Alcázar del Genil, Edf. Fátima, local bajo, actualmente en ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 19 de enero de 2010 a las 10:05 horas, para asistir a los actos de conciliación y/o juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur 5, Edif. La Caleta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Cítese al legal representante de la empresa Servipexa Empresa Servicios, S.L., a fin de que comparezca personalmente al acto de juicio para prestar confesión, apercibiéndole de que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que lo impida podrá ser tenido por confeso en los hechos de la demanda.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Expido el presente para su publicación en el B.O.P. de Granada al objeto de que sirva de citación al legal representante de la empresa Servipexa Empresa de Servicios, S.L.

Granada, 10 de diciembre de 2009.-la Secretaria Judicial, (firma ilegible).

NUMERO 15.399

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO SEIS DE GRANADA

Autos nº 766/09

EDICTO

Dª Raquel Gallegos Medrano, Secretaria del Juzgado de lo Social número Seis de Granada,

HACE SABER: Que en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en los autos núm. 766/2009 se ha acordado citar al legal representante de la empresa Galespal 2000, S.L., como parte demandada, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en la localidad de Peligros (Granada) c/ Ugíjar, 8, Polígono Juncaril, nave, 8, actualmente en ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 20 de enero de 2010 a las 10:05 horas, para asistir a los actos de conciliación y/o juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur 5, Edf. La Caleta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Cítese al legal representante de la empresa Galespal 2000, S.L., a fin de que comparezca personalmente al acto de juicio para prestar confesión, apercibiéndole de que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que lo impida podrá ser tenido por confeso en los hechos de la demanda.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Expido el presente para su publicación en el B.O.P. de Granada al objeto de que sirva de citación al legal representante de la empresa Galespal 2000, S.L.

Granada, 15 de diciembre de 2009.-La Secretaria Judicial, (firma ilegible).

NUMERO 15.400

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO SEIS DE GRANADA

Autos nº 57/09

EDICTO

D. Raquel Gallegos Medrano, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Granada

HACE SABER: Que en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en los autos nº 57/09 se ha acordado citar a la empresa Andaluza de Cubiertas Ligeras, S.L., por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 2 de marzo de 2010, a las 9:25 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda.

del Sur 5, Edificio La Caleta, debiendo comparecer personalmente o por personal legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Asimismo requiérase al demandado a fin de que comparezca personalmente al acto de juicio para prestar confesión, apercibiéndole de que en el caso de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida podrá ser tenido por confeso en los hechos de la demanda.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaria de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Expido el presente para que sirva de citación a la empresa Andaluza de Cubiertas Ligeras, S.L., con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 10 de diciembre de 2009.-La Secretaria Judicial, (firma ilegible).

NUMERO 15.517

AYUNTAMIENTO DE CASTARAS (Granada)

Aprobación inicial ordenanza Registro M. demandantes de Vivienda

EDICTO

D. Jesús Alberto Carbelo Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cástaras (Granada)

HAGO SABER: Que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 14 de diciembre de 2009, aprobó inicialmente, la Ordenanza de Registro Municipal Demandantes de Vivienda de P.O.. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por espacio de treinta días hábiles, a los efectos de reclamaciones en el B.O.P. D no haber reclamaciones se entenderá aprobada definitivamente.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Cástaras, 16 de diciembre de 2008.-El Alcalde, fdo.: Jesús Alberto Carbelo Rodríguez.

NUMERO 15.444

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

AREA DE MEDIO AMBIENTE

3528/08-NL; 10026/07-DL; 8291/09-AP; 4729/09-SA; 4729/09-SL

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Que habiendo resultado infructuosas las diligencias practicadas por este Ayuntamiento para localizar al interesado en el expediente de referencia y hacerle entrega de la notificación correspondiente, se efectúa el mencionado acto por medio del presente Edicto, conforme al artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado nº 285 de 27 de noviembre de 1992), adjuntando a la presente copias de las referidas notificaciones.

Granada, 15 de diciembre de 2009.-El Alcalde, P.D., la Concejala Delegada del Area, fdo.: M^a Dolores de la Torre Videras (Decreto de 18 de junio de 2007, BOP núm. 124 de 29/06/07)

Expediente: 3528/2008-NL

Interesado: FRANCISCO IVAN GALVEZ SANTISTEBAN

Notificar en: AVDA. DE MURCIA 26, 2-lzq.

NOTIFICACION

La Sra. Concejala Delegada del Area, por delegación del Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en el expediente arriba señalado, con fecha 24 de noviembre de 2009, ha tenido a bien dictar el siguiente DECRETO:

“Vistas las actuaciones seguidas en el expediente arriba reseñado de las que resulta:

PRIMERO: Que se han presentado denuncias por ruidos ocasionados por un aparato de aire acondicionado perteneciente a una vivienda sita en Avda. Murcia nº 26.

SEGUNDO: El inspector Municipal con fecha 26 de mayo de 2008, emitió informe según el cual:

En relación con los hechos denunciados que constan en el expediente arriba reseñado, relativos a presuntas molestias por ruidos de aire acondicionado, girada visita de inspección los días 13 y 20 de mayo de 2008 al domicilio de la denunciante así como del denunciado, vengo a INFORMAR:

1º) La unidad condensadora de aire acondicionado, marca FIRSTLINE, se encuentra instalada en la fachada posterior del inmueble número 26 de la Avenida de Murcia (ver fotografías adjuntas).

2º) La titularidad corresponde a D. IVAN GALVEZ SANTISTEBAN.

3º) Se comprueba que, en uno de los dormitorios ubicado en segunda planta de la vivienda afectada, con ventanas abiertas, se percibe un ruido que, a simple oído, se puede considerar como molesto.

Por otra parte, con ocasión de la actuación inspectora descrita, se procede a verificar la afección de ruido en el primer piso del número 26 antes descrito a petición de su propietario, constatando que, la contaminación acústica generada por la fuente de emisión de referencia, produce molestias tanto en una terraza exterior como en uno de los dormitorios (con ventanas abiertas) que, a simple oído, se puede considerar aquel como molesto en ambas dependencias.

TERCERO: Que con fecha 12 de febrero de 2009, los Servicios Técnicos Municipales emitieron el siguiente informe:

“En relación con el expediente reseñado al margen, referente a la denuncia de la actividad de APARATO DE AIRE ACONDICIONADO particular, sita en AVDA MURCIA Nº 26, 2º- Izq., el Técnico que suscribe, tras examinar la documentación obrante en el expediente, informa:

1. Se ha procedido a realizar medidas del nivel de inmisión a ruido aéreo con puertas y ventanas cerradas, procedente del equipo de aire acondicionado situado en la vivienda con dirección Avenida de Murcia 26, 2º Izq, en el dormitorio de la vivienda colindante, sita en Avenida de Murcia 24, mediante Sonómetro Analizador Tipo 1, marca Brüel & Kjaer, modelo 2260, nº de serie 2274830 y nº de serie del micrófono 2237777, calibrador Acústico Brüel & Kjaer, modelo 4231, nº de serie 1839219 (Calibrados en abril del 2008), de acuerdo con los criterios de medida y evaluación de la afección sonora en interior de las edificaciones de uso residencial establecidos en el artículo 22 y Anexo III.1 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica de Andalucía (Decreto 326/2003, de 25 de noviembre de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, BOJA nº 243 de 18 de diciembre del 2003), obteniéndose los siguientes niveles:

- FECHA: 9 de febrero de 2009
- HORA: 23:00 horas.
- ACTIVIDAD FUNCIONANDO
- LAeqT: 31.9 dBA
- K1 (Corrección por tonos puros): 5
- K2 (Corrección por tonos impulsivos): 0
- ACTIVIDAD PARADA
- LAeqRF: 23.0 dBA
- L90RF: 20.0 dBA
- P (Corrección por bajo nivel de ruido de fondo): 3 dBA

- LAeqAR: 31.3 dBA
- A: 5 dBA
- N.A.E.: 36.3 dBA

El valor obtenido supera en 6.3 dBA el Nivel Acústico de Evaluación permitido durante la noche (23-7 horas) de 30 dBA, de acuerdo con la Tabla nº 1 del Anexo I del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica de Andalucía (Decreto 326/2003, de 25 de noviembre de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, BOJA nº 243 de 18 de diciembre del 2003) y artículo 18 de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente Acústico (B.O.P. 92 de 15 de mayo de 2007).

2. Se ha procedido a realizar la evaluación con ventanas abiertas y puertas cerradas del nivel de inmisión a ruido aéreo procedente del equipo de aire acondicionado situado en la vivienda con dirección Avenida de Murcia 26, 2º Izq, en el dormitorio de la vivienda colindante, sita en Avenida de Murcia 24, mediante Sonómetro Analizador Tipo 1, marca Brüel & Kjaer, modelo 2260, nº de serie 2274830 y nº de serie del micrófono 2237777, calibrador Acústico Brüel & Kjaer, modelo 4231, nº de serie 1839219 (Calibrados en abril del 2008), de acuerdo con los criterios de medida y evaluación de la afección sonora en interior de las edificaciones de uso residencial establecidos en el artículo 23 y Anexo III.1 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica de Andalucía (Decreto 326/2003, de 25 de noviembre de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalu-

cía, BOJA nº 243 de 18 de diciembre del 2003), obteniéndose los siguientes niveles:

- FECHA: 9 de febrero de 2009
- HORA: 23:00 horas.
- ACTIVIDAD FUNCIONANDO
- LAeqT: 51.1 dBA
- K1 (Corrección por tonos puros): 5
- K2 (Corrección por tonos impulsivos): 0
- ACTIVIDAD PARADA
- LAeqRF: 36.2 dBA
- L90RF: 33.5 dBA
- P (Corrección por bajo nivel de ruido de fondo): 0 dBA
- LAeqAR: 51.0 dBA
- A: 5 dBA
- N.A.E.: 55.9 dBA

El valor obtenido es superior, en 14.6 dBA, al Nivel Acústico de Evaluación establecido por el nivel de ruido de fondo valorado por su LAeqRF más 5 dBA (41.3 dBA), de acuerdo con lo indicado en el artículo 23 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica de Andalucía (Decreto 326/2003, de 25 de noviembre de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, BOJA nº 243 de 18 de diciembre del 2003), y artículo 19 de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente Acústico (B.O.P. 92 de 15 de mayo de 2007).

Por tanto, esta actividad incumple lo estipulado en los puntos 2 y 3 del artículo 60 de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente Acústico, por lo que se propone requerir al titular del aire acondicionado para que adapte su instalación a lo descrito en dicho artículo”.

CUARTO: Con fecha 18 de febrero de 2.009, se emitió Decreto en el que se ordenaba la suspensión cautelar del Aparato de Aire Acondicionado de la vivienda sita en Avda. De Murcia nº 26 2º Izquierda, en tanto no se informara favorablemente por los Servicios Técnicos Municipales el funcionamiento del citado aparato de aire. Asimismo se concedió al denunciado un plazo de diez días para dar cumplimiento a lo determinado en el informe técnico transcrito, advirtiéndole que en caso de incumplimiento se procedería a la clausura definitiva del citado aparato de aire. No dándose cumplimiento a lo requerido.

QUINTO: Con fecha 3 de junio de 2009, se emitió Decreto en el que se mantenía la suspensión cautelar decretada el 18 de febrero de 2009, y además se concedía al titular un último e improrrogable plazo de diez días, y además se otorgó un plazo de diez días como trámite de audiencia para que tuviera vista del expediente y presentara cuantos documentos estimara oportunos.

SEXTO: A fecha de hoy y a pesar del tiempo transcurrido, no se ha dado cumplimiento a lo requerido en el informe técnico de fecha 12 de febrero de 2009, ni se han presentado alegaciones que desvirtúen el objeto del procedimiento.

El Tribunal Supremo se viene pronunciando en sentido favorable a la preeminencia de las cuestiones medioambientales, así en Sentencia de 10 de mayo de 1989 (RJA 1989/3867), declara que “el derecho a un medio ambiente adecuado cobra en nuestros días un valor preeminente” y que “el sistema jurídico de medio ambiente se integra en diversos subsistemas, entre ellos el de la lucha

contra la contaminación de cualquier tipo, incluida la acústica". Añadiendo que velar por el medio ambiente supone también velar por la salud (art. 43CE), "porque la contaminación acústica no sólo es que impide el descanso a los que habitan en las viviendas cercanas, sino que perjudica a la salud de todos los que se ven sometidos a la incidencia de un número excesivo de decibelios".

Asimismo, otra Sentencia del Tribunal Supremo de 17 de enero de 1991 (RJA 1991/1532), incide en la obligación que tienen los Ayuntamientos de vigilar seriamente cuestiones relacionadas con la contaminación acústica en los términos siguientes: "los Ayuntamientos y, en general, los poderes públicos tienen que ser particularmente cuidadosos, porque así lo impone el art. 45 de la Constitución que no es una norma meramente programática sino directa e inmediatamente aplicable."

Es por lo que de conformidad con el art. 84.1.c de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, 1, y 5.c del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, 67, 162 de la ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, 51 del Decreto 326/2033, de 25 de noviembre, arriba referenciado, 75.1.3a) de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente Acústico en Granada, y 72 y 87 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común., y facultades que me confiere el art. 124.4.ñ) de la citada Ley 7/85,

DISPONGO:

PRIMERO: Elevo a definitiva la medida cautelar de suspensión del aparato de aire acondicionado sito en Avda. de Murcia nº 26 2º Izquierda, decretada el 18 de febrero de 2.009.

SEGUNDO: Dese traslado de la presente resolución a la Policía Local para su conocimiento y efectos.

TERCERO: Dese traslado a los interesados en el procedimiento.

Contra el anterior Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso Contencioso Administrativo en el plazo de DOS MESES, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Granada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8,1,c) y 46 1º de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, y con carácter previo podrá interponer potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el órgano que dictó esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 116 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todo ello sin perjuicio de poder interponer otro recurso que estime pertinente a su derecho.

Granada, 1 de diciembre de 2009.-La Secretaria General, P.D.

Expediente: 10026/2007-DL

Interesado: ISIDRO SOLERA LOPEZ

Notificar en: C/ CALDERON DE LA BARCA 5, 1-Dcha.

NOTIFICACION

La Sra. Concejala Delegada del Area, por delegación de la Junta de Gobierno Local en el expediente arriba señalado, con fecha 25 de noviembre de 2009, ha tenido a bien dictar el siguiente DECRETO:

"Vistas las actuaciones seguidas en el expediente arriba reseñado de las que resulta:

1º.- Que se ha presentado denuncia por presuntas deficiencias en el funcionamiento de la actividad de ASADERO DE POLLOS sita en C/ Poeta Zorrilla nº 6, Local 4 (Antes 4), con denominación comercial "ASADOR LOS ALMINARES".

2º.- Consultados los antecedentes y datos obrantes en el Area, consta el expediente número 2957/2008CT de cambio de titularidad, autorizado con fecha 3 de abril de 2.008 a favor de D. Miguel Angel Martínez Lorente con D.N.I.: 24252941Q para ejercer la referida actividad. Asimismo consta el expediente número 2689/2009 L.A.F. de Licencia de Apertura y Funcionamiento para Ampliación a Venta y Elaboración de Platos Preparados y en Superficie, actualmente en trámite.

3º.- El 27 de septiembre de 2007 se emite informe por la Unidad de Inspección Municipal donde se pone de manifiesto lo siguiente:

".. Personada en la citada dirección se constata que dicho establecimiento se encuentra abierto al público y realizando la actividad de elaboración y venta de comida para llevar....

... El local ha cambiado su distribución respecto a lo constatado en la visita de inspección de fecha 20 de noviembre de 2002. Se ha eliminado el aseo y la puerta de comunicación entre zona de público y trastienda; y sigue existiendo un hueco de comunicación con el local colindante...

...En la zona ampliada se ha instalado un aseo y existen varias instalaciones frigoríficas. Entre ellas una cámara de considerables dimensiones....También haya numerosas bombonas de propano..."

4º.- Con fecha 2 de octubre de 2007 se emite informe por el Servicio Técnico Municipal del siguiente tenor literal:

"En relación con el expediente reseñado al margen, referente a la denuncia de la actividad de Establecimiento de comidas rápidas y asadero de pollos, con nombre comercial "ASADOR LOS ALMINARES", sita en C/ Poeta Zorrilla, 4 Local 4, el Técnico que suscribe, tras revisar la documentación obrante en el expediente y el Informe de la Inspectora Municipal de fecha 27 de septiembre de 2007, informa que:

1. Que el establecimiento se encuentra abierto al público desarrollando la actividad con las puertas abiertas.

2. Que el local ha cambiado la distribución respecto a la autorizada en la licencia, eliminando el aseo y la puerta de acceso a la trastienda, comprobándose que la actividad vuelve a estar comunicada con el local contiguo en el que se han instalado para el desarrollo de la actividad un aseo, instalación y bombonas de gas y diversas cámaras frigoríficas, algunas de ellas de grandes dimensiones, no estando amparadas por las condiciones de la licencia.

3. Que el sistema de extracción de la cocina comprende dos campanas extractoras dotadas de filtros superpuestos de antigrasa y carbón activado, encontrándose en buen estado de limpieza.

Sobre la base de lo expuesto e independientemente de las actuaciones que procedan, se propone:

1. La clausura de la zona que amplía la superficie del local con respecto a la autorizada en la Licencia Municipal de Apertura.

2. Requerir al titular de la actividad para que adopte medidas correctoras y restituya la distribución conforme a la autorizada en la licencia.

3. Recordar al titular de la actividad que la misma debe desarrollarse con puertas y ventanas cerradas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36.5 de la Ordenanza Municipal de Medio Ambiente Acústico en Granada (BOP nº 92, de 15 de mayo)."

5º.- El 29 de enero de 2008 se resuelve conceder al responsable de la actividad un plazo de diez días para dar cumplimiento a lo requerido en el informe técnico transcrito, con advertencia en caso de incumplimiento de la imposición de sucesivas multas coercitivas. Dicha resolución se notifica con fecha 6 de marzo de 2008.

6º.- Con fecha 28 de marzo de 2008 se presenta escrito por el titular de la actividad y el 12 de agosto de 2008 se emite nuevo informe por el Servicio Técnico Municipal con el siguiente contenido:

"En relación con el expediente reseñado al margen, referente a la denuncia de la actividad de Establecimiento de comidas rápidas y asadero de pollos, con nombre comercial ASADOR LOS ALMINARES, sita en C/ Poeta Zorrilla, 4 Local 4, el Técnico que suscribe, a la vista del escrito presentado con fecha 28 de marzo de 2008 y revisar el expediente de Ampliación de Licencia de Apertura (Expte.: 2953/2008 L.I.C.), propone que una vez se informe favorable la documentación técnica aportada a dicho expediente y se conceda la Ampliación de Licencia solicitada, sea adjuntada esa documentación al expediente de restauración arriba indicado con objeto de verificar si se ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos en el Informe Técnico emitido por esta unidad de fecha 2 de octubre de 2007."

7º.- El 10 de marzo de 2009 se resuelve imponer una multa coercitiva por importe de 150 euros al responsable de la actividad, por no haber presentado la documentación previa a la puesta en marcha de la actividad en el expediente de ampliación de Licencia de Apertura. Igualmente se le advertía en caso de incumplimiento de la imposición de nueva multa coercitiva por importe de 300 euros. La resolución en cuestión se notifica al propio interesado con fecha 27 de marzo de 2.009.

8º.- Con fecha 15 de junio de 2009, visto que la Licencia Municipal de Ampliación de la actividad continuaba en trámite y que tampoco se había comunicado el haber restaurado la actividad a las condiciones de la Licencia de Apertura original, se le impone al responsable de la actividad una nueva multa coercitiva por importe de 300 euros, con la advertencia en caso de incumplimiento de dejar sin efecto la licencia concedida y ordenar la suspensión inmediata de la actividad. Se notifica la referida resolución el 1 de julio de 2009 al propio interesado, sin que se haya comunicado subsanación de deficiencias conforme a lo requerido en el informe técnico de fecha 12 de agosto de 2008 ni se haya concedido la Licencia de Apertura y Funcionamiento de la ampliación solicitada, que al día de la fecha continua en trámite.

Es por lo que en base a todo lo expuesto y teniendo en cuenta que los Ayuntamientos podrán intervenir la actividad de sus administrados en el ejercicio de la función de Policía, cuando existiera perturbación o peligro de perturbación grave de la tranquilidad, seguridad, salubridad o moralidad ciudadanas, con el fin de restablecerlas o conservarlas (art. 1.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955), y que la intervención municipal tenderá a verificar si los locales e instalaciones reúnen las condiciones de tranquilidad, seguridad y salubridad, y las que, en su caso, estuvieran dispuestas en los planes de urbanismo debidamente aprobados (art. 22.2 del citado Reglamento), y de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 de precitado Reglamento de Servicios según el cual: "Las licencias quedarán sin efecto si se incumpliesen las condiciones a que estuvieran subordinadas....." condiciones que no sólo alcanzan a las especificadas en la misma, sino a todas aquellas que fueron tenidas en cuenta para su otorgamiento y a las que debe adaptarse para su funcionamiento (condictio iuris), en uso de las facultades que me confiere el art. 127.1.e) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, DISPONGO

1º) Dejo sin efecto la licencia otorgada (nº de expediente 2957/2008CT Ref: 805/1990) para ejercer la actividad de ASADERO DE POLLOS sita en C/ Poeta Zorrilla nº 6 (antes 4), Local 4, hasta tanto se de cumplimiento a lo requerido en el informe técnico de fecha 12 de agosto de 2008 y se informe favorablemente por el Servicio Técnico Municipal.

2º) Ordeno la suspensión de la citada actividad desde el mismo momento de recibir la presente resolución y hasta tanto sea restituida la Licencia Municipal de Apertura.

3º) Dese traslado de esta resolución a la Policía Local para que en caso de incumplimiento de lo dispuesto en el punto segundo de esta resolución se proceda a la clausura de la actividad, precintado la misma si fuese necesario y haciendo los seguimientos que sean oportunos. Advierto al responsable de la actividad que la negativa a cumplir el Decreto de suspensión determinará la incoación del preceptivo expediente sancionador o el traslado a la Autoridad Judicial competente según proceda.

4º) Dese traslado de la presente resolución a los interesados."

Contra el anterior Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso Contencioso Administrativo en el plazo de DOS MESES, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Granada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8,1,c) y 46 1º de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, y con carácter previo podrá interponer potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el órgano que dictó esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 116 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todo ello sin perjuicio de poder interponer otro recurso que estime pertinente a su derecho.

Granada, 3 de diciembre de 2009.-El Vicesecretario General, P.D.

Expediente: 8291/09 AP (cert)

Interesado: EMILIO BRAOJOS PALOMINOS

Notificar en: C/ MARTIN BOHORQUEZ 23

REQUERIMIENTO, SUBSANACION Y MEJORA DE LA SOLICITUD

Le comunico que para continuar la tramitación de su solicitud de información certificada en relación con la actuaciones disciplinarias realizadas en relación con la actividad de CAFE BAR CON MUSICA sita en C/ MARTIN BOHORQUEZ Nº 23, CAPITAN MORGAN, deberá aportar en el plazo de DIEZ DIAS a contar desde la recepción de la presente y mediante escrito presentado en el Registro General de Excmo. Ayuntamiento u Oficinas desconcentradas, la documentación que a continuación se relaciona:

- Autoliquidación con asiento bancario de haber realizado el depósito previo de la Tasa correspondiente por tramitación de certificado en cualquier de las diferentes oficinas bancarias.

- Acreditación de la personalidad del solicitante y de su representante legal (fotocopia de los NIF o CIF de ambos) y acreditación de la representación.

- Respecto de la petición de solicitud de certificado de actuaciones realizadas a la actividad y acta de inspección del sistema de transmisión remota de datos, concretar los extremos de su petición indicando sobre qué aspectos solicita la certificación y la inspección.

Significándole que, de no hacerlo así, se le tendrá por desistido de su solicitud de información certificada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y artículo 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Granada, 27 de mayo de 2009.-La Secretaria General, P.D.

Expediente: 4729/2009-SA

Interesado: MARIA DOLORES HERNANDEZ GIMENEZ

Notificar en: C/ MERCED ALTA 5 Ptal. 10, Bajo B

NOTIFICACION

La Sra. Concejala delegada del Area, por delegación de la Junta de Gobierno Local, en el expediente arriba señalado, con fecha 19 de noviembre de 2009, ha tenido a bien dictar el siguiente DECRETO:

“Vistas las actuaciones practicadas en el expediente sancionador de referencia:

ANTECEDENTES DE HECHO.

1º.- En fecha 22 de junio de 2009 se inició el expediente sancionador de referencia, mediante el que se imputaba a Dª MARIA DOLORES HERNANDEZ GIMENEZ, 40997557 la comisión de una infracción administrativa muy grave tipificada en el art. 134.1 de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental: “ Es infracción muy grave el inicio, la ejecución parcial o total o la modificación sustancial de las actuaciones so-

metidas por esta Ley a calificación ambiental, sin el cumplimiento de dicho requisito”, en base a los siguientes hechos:

1º) Que se ha presentado Acta de Denuncia por la Policía Local de fecha 9 de junio de 2009 con nº 258, en la que se pone de manifiesto que la actividad de CAFE BAR sita en C/ Santiago de la Espada nº 13 Bajo (Edificio Jaima) con nombre comercial “LOS NIETOS” se encontraba en funcionamiento sin acreditar la preceptiva Licencia Municipal de Apertura y Funcionamiento.

En la referida denuncia figura como responsable de la actividad María Dolores Hernández Giménez con D.N.I.: 40997557B.

2º) Consultados los antecedentes y datos obrantes en el Area, consta el expediente número 6859/2008 LIC de Licencia de Instalación y Calificación actualmente en trámite, por lo que la actividad no cuenta con la preceptiva Licencia de Apertura y Funcionamiento necesaria para su puesta en marcha.

2º.- Una vez fue notificado el referido acuerdo a la interesada, con fecha 29 de julio de 2009, Dª María Dolores Hernández Giménez presenta escrito en el que en síntesis viene a alegar:

Que siempre ha sido su intención colaborar con la Administración y legalizar la actividad.

Que la actividad comenzó a ejercerla otra persona y lleva explotando el negocio unos dos meses.

Que todos los negocios del mismo tipo, café bar, de su barrio se encuentran funcionando con la licencia en trámite, o incluso abiertos sin licencia, sin que se hayan incoado expediente sancionador o se haya decretado la clausura.

Propone como prueba: la aportación de cuantos datos precisen referentes a varios negocios de su entorno que carecen de licencia y no se les ha iniciado expediente sancionador alguno.

En base a las citadas alegaciones, cabe hacer las siguientes consideraciones:

Que la actividad de café bar se encuentra sujeta a Calificación Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

La precitada Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental determina en su art. 42 que la calificación ambiental tiene por objeto la evaluación de los efectos ambientales de determinadas actuaciones, así como la determinación de la viabilidad ambiental de las mismas y de las condiciones en que deben de realizarse; por lo que si una actividad comienza a funcionar con anterioridad al otorgamiento de la licencia de calificación, ésta dejaría de cumplir su finalidad.

Por otra parte, el art. 45 de la citada Ley 7/2007 establece que: “En todo caso, la puesta en marcha de las actividades con calificación ambiental se realizará una vez que se traslade al Ayuntamiento la certificación acreditativa del técnico director de la actuación de que ésta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y al condicionado de la calificación ambiental”.

A mayor abundamiento el art. 134.1 es claro y taxativo a la hora de tipificar como infracción muy grave el inicio, la ejecución parcial o total o la modificación sustancial de

las actuaciones sometidas por esta Ley a calificación ambiental, sin el cumplimiento de dicho requisito.

Que de los datos obrantes en esta Administración se puede comprobar que la actividad de café bar objeto del presente procedimiento se encuentra funcionando sin contar con la preceptiva licencia de calificación. A mayor abundamiento, al día en que se emite la presente Propuesta, el citado establecimiento sigue sin contar con la preceptiva licencia de calificación.

En base a todo lo expuesto, cabe concluir que el tener en trámite la licencia no le habilita para el ejercicio de la actividad; y que el grado de colaboración con la Administración ya ha sido tenido en cuenta, pues la sanción se ha propuesta en la cuantía mínima del grado mínimo.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 137.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el instructor practicará de oficio cuantas pruebas sean adecuadas para la determinación de los hechos y posibles responsabilidades.

La prueba solicitada, resulta innecesaria al no tener virtualidad como para "alterar la resolución final a favor del presunto responsable (arts. 80.3 y 137.4 in fine de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), por lo que debe de ser denegada.

Según Sentencia del Tribunal Supremo de 16 de enero de 1985, no son de admitir las alegaciones, relativas a la realidad de venir ejerciendo por otros vecinos igual actividad, pues ello puede suponer la obligación del Ayuntamiento de adoptar las medidas oportunas, pero no el derecho de la recurrente de continuar en una situación que es contraria al ordenamiento jurídico, ya que es sabido que el principio de igualdad tan sólo opera dentro del marco de la legalidad.

3º.- Una vez notificada la propuesta de resolución al interesado, no se presentan alegaciones.

HECHOS PROBADOS.

De las actuaciones que se han citado se derivan los siguientes hechos que se consideran probados: Que el café bar sito en c/ Santiago de la Espada 13 Edf. Jaima, se encuentra funcionando sin contar con la preceptiva licencia de instalación y calificación. Tales hechos no han sido desvirtuados a lo largo del procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Los hechos indicados son constitutivos de una infracción administrativa tipificada en el artículo 134.1 de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental: " Es infracción muy grave el inicio, la ejecución parcial o total o la modificación sustancial de las actuaciones sometidas por esta Ley a calificación ambiental, sin el cumplimiento de dicho requisito.", calificada como infracción muy grave en el mismo artículo de la precitada Ley.

Tal infracción se encuentra sancionada en el artículo 134.2 con multa desde 6.001 euros hasta 30.000 euros, correspondiéndole en el presente caso la sanción en grado mínimo y dentro de este en el nivel más bajo por importe de 6.001 euros, en aplicación del artículo 4.3 del R.D. 1398/93 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Re-

glamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, al entender que existe un grado de colaboración del administrado con la administración ya que este ha solicitado la Licencia de Instalación y Calificación Ambiental, todo ello tras ponderar las circunstancias concurrentes y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley 7/2007.

Se considera responsable de los hechos mencionados a Doña María Dolores Hernández Giménez con D.N.I.: 40997557-B de conformidad con el artículo 160 de la Ley 7/2007.

Es competencia de la Junta de Gobierno Local la resolución del procedimiento en virtud de lo dispuesto en los artículos 158.2 y 159.3 de la Ley 7/07 y 127.1.I) de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Es por lo que de conformidad con los artículos 20 del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y 138 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

DISPONGO:

PRIMERO: Imponer a Doña María Dolores Hernández Giménez con D.N.I.: 40997557-B la sanción de 6001 euros, por la comisión de los hechos descritos.

SEGUNDO: Dese traslado de la presente resolución a los interesados en el expediente. "Dicha multa habrá de hacerse efectiva en el lugar indicado en la carta de pago adjunta que tiene la validez que en ella misma se indica, bajo apercibimiento de apremio, en los plazos siguientes:

Periodo voluntario:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, de la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Vía de apremio:

Transcurridos dichos plazos sin efectuarse el ingreso se procederá a su cobro por vía de apremio en la siguiente forma:

- El recargo ejecutivo será del 5% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

- El recargo de apremio reducido será del 10% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el artículo 62.5 de la Ley General Tributaria para las deudas apremiadas (tras la notificación de la providencia de apremio).

- El recargo de apremio ordinario será del 20% y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

- El recargo de apremio ordinario es compatible con los intereses de demora y costas del procedimiento.

Contra el anterior Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso Contencioso Administrativo en el plazo de DOS MESES, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Granada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8,1,c) y 46 1º de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, y con carácter previo podrá interponer potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, ante esta Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 116 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todo ello sin perjuicio de poder interponer otro recurso que estime pertinente a su derecho.

Granada, 25 de noviembre de 2009.-El Vicesecretario General, P.D.

Expediente: 4729/2009-SL

Interesado: MARIA DOLORES HERNANDEZ GIMENEZ
Notificar en: C/ MERCED ALTA 5 Ptal. 10, Bajo B
NOTIFICACION

La Sra. Concejala delegada del Area, por delegación de la Junta de Gobierno Local, en el expediente arriba señalado, con fecha 19 de noviembre de 2009, ha tenido a bien dictar el siguiente DECRETO:

“Vistas las actuaciones obrantes en el expediente de referencia, de las que resulta:

PRIMERO: Que se han presentado denuncias en relación con la actividad de CAFE BAR, sita en C/ Santiago de la Espada, 13 Bajo, (Edif. Jaima)

SEGUNDO: Consultados los datos y antecedentes obrantes en el Area, consta el expediente número 6859/2008 LIC de Licencia de Instalación y Calificación actualmente en trámite y además con fecha 26 de febrero de 2.009 se resolvió ordenar el cese de la referida actividad, dentro del expediente con número 6534/2008-SL de restauración del orden medioambiental, hasta tanto no contase con la Licencia Municipal de Apertura que permitiese su puesta en marcha, notificándose con fecha 1 de abril de 2.009 a la responsable de la actividad en ese momento.

TERCERO: Que durante el plazo dado en el trámite de audiencia, no se han presentado alegaciones que desvirtúen el objeto del presente procedimiento.

CUARTO: Consultados nuevamente los antecedentes obrantes en este Area se ha podido comprobar que la citada actividad al día en que se emite la presente resolución no cuenta con la preceptiva licencia municipal de apertura.

“Como quiera que el estar ejerciendo la actividad sin contar con la preceptiva Licencia Municipal de Apertura, pudiera ser constitutivo de una infracción administrativa, y que si se carece del permiso necesario para desarrollar una actividad, ésta, no puede continuar desempeñándose hasta tanto se obtenga la pertinente Licencia, pues la Administración, tutelando el interés público por el cual la actividad en cuestión se encuentra intervenida administrativamente, no sólo puede, sino que debe poner fin

a la actividad ilícita” (STS 9 de febrero de 1993, sala Tercera Sección 7ª). Una actividad que comienza a funcionar simultáneamente a la solicitud de la licencia, debe ser considerando su funcionamiento como clandestino, y podrá clausurarse inmediatamente (S.TS. DE 27-12-82 R5092A).

Una instalación que no tiene el correspondiente permiso municipal debe calificarse de clandestina a efectos del derecho y deber de la Administración de ordenar su clausura, con la finalidad de atender a intereses que justifican la intervención administrativa en el orden urbanístico y de la tranquilidad, sanidad, salubridad de los administrados a que se refiere la legislación del suelo y del medio ambiente (STS. De 22 de mayo de 1996 Sala 3ª Sección 4ª).

De acuerdo con lo establecido en el art. 41 y 45 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, así como lo dispuesto en el art. 19 del citado Reglamento que dice: “Si la resolución a que se refiere el art. 15 tiene carácter favorable y se otorga la licencia solicitada, se entenderá autorizada la implantación, ampliación, traslado o modificación de la actividad. Una vez ejecutadas, y con anterioridad a la puesta en marcha, el titular remitirá al Ayuntamiento una certificación suscrita por el Director Técnico del Proyecto en la que se acredite el cumplimiento de las medidas y condiciones ambientales impuestas en la resolución de Calificación Ambiental y se detallen las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas al efecto”, en relación con los arts. 8 y 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y facultades que me confiere el art. 127.1.e) de la citada Ley 7/85,

DISPONGO:

PRIMERO: Ordeno la inmediata suspensión de la actividad de CAFE BAR, sita en C/ Santiago de la Espada, 13 Bajo, (Edf. Jaima) desde el momento de recibir la presente resolución y hasta tanto la misma cuente con la preceptiva licencia municipal de apertura y funcionamiento.

SEGUNDO: Dese traslado de esta resolución al Cuerpo de la Policía Local para que en caso de incumplimiento del punto primero de esta resolución proceda a la clausura de la actividad si fuese procedente y haciendo los seguimientos que sean oportunos.

TERCERO: Advierto al titular de la actividad que la negativa a cumplir el Decreto de suspensión determinará la incoación del preceptivo expediente sancionador o la incoación del correspondiente atestado por presunto delito de desobediencia y consecuente puesta en conocimiento de la autoridad judicial correspondiente, según proceda.

CUARTO: Notifíquese a los interesados la presente resolución, así como los recursos que le asisten.”

Contra el anterior Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso Contencioso Administrativo en el plazo de DOS MESES, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Granada, de conformidad con lo dispuesto en los artícu-

los 8,1,c) y 46 1º de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, y con carácter previo podrá interponer potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el órgano que dictó esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 116 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todo ello sin perjuicio de poder interponer otro recurso que estime pertinente a su derecho.

Granada, 27 de noviembre de 2009.-El Vicesecretario General, P.D.

NUMERO 15.532

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

AREA DE CONTRATACION

Contrato de servicios de coordinación de seguridad y salud obras conservación

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 254/2009.- PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA ADJUDICAR EL CONTRATO DE SERVICIOS DE COORDINACION DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS DE CONSERVACION DE ZONAS AJARDINADAS, ARBOLADO Y JARDINERAS EN EL MUNICIPIO DE GRANADA.

- 1.- ENTIDAD ADJUDICADORA
 - a) Ayuntamiento de Granada.
 - b) Servicio de Contratación.
 - c) Expediente número: 254/2009
- 2.- Objeto del Contrato:
 - a) Trabajos de coordinación de seguridad y salud de las obras de conservación de zonas ajardinadas, arbolado y jardineras en el municipio de Granada.
 - b) División por lotes y número: No Hay
 - c) Lugar de ejecución: Granada.
 - c) Duración del Contrato: Cuatro años.
- 3.- Tramitación y procedimiento de adjudicación:
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
- 4.- Presupuesto base de licitación: 30.000- euros (IVA excluido)
- 5.- Garantías:

Provisional: No se exige.

Definitiva: 5% del importe de adjudicación del contrato.
- 6.- Obtención de documentación e información:
 - a) Página Web: www.granada.org/contrata.nsf.
 - b) Teléfono: 958248107.
 - c) Telefax: 958248256
 - c) Fecha límite de obtención de documentos e información: desde las 10'00 horas a las 14'00 horas en el plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

7.- Requisitos específicos del contratista: Clasificación de la empresa:

Ver apartado 12 anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas.

8.- Presentación de las ofertas:

a) Fecha límite de presentación: hasta las 12'00 del día siguiente hábil a aquél en que finaliza el plazo de examen del expediente.

b) Documentación que integrará las ofertas:

Sobre A: Acreditación de la aptitud para contratar.

Sobre B: Criterios ponderables en función de un juicio de valor.

Sobre C: Criterios evaluables de forma automática.

c) Lugar de presentación: Servicio de Contratación, Granada, Avda. Fuerzas Armadas, "Complejo Administrativo Los Mondragones", Edificio C, escalera derecha, 1ª planta.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (procedimiento abierto): Dos Meses.

9.- Apertura de ofertas:

a) Entidad: Ayuntamiento de Granada.

b) Domicilio: plaza del Carmen sin número.

c) Localidad: Granada, 18071.

d) Fecha y hora: Según se determine por la Mesa de Contratación.

10.- Otras informaciones: Criterios de adjudicación:

- Ver apartado 20 del anexo I del pliego de cláusulas administrativas.

La valoración de las proposiciones se realizará de conformidad con lo indicado en el apartado nº 20 del anexo I del pliego de cláusulas administrativas.

11.- Gastos del anuncio: Por cuenta del adjudicatario.

12.- Portal informático o página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos:

www.granada.org/contrata.nsf

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 18 de diciembre de 2009.-El Director General de Contratación, fdo.: Miguel Angel Redondo Cerezo.

NUMERO 15.533

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

AREA DE CONTRATACION

Contrato de servicios de coordinación de seguridad y salud obras conservación

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 254/2009.- PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA ADJUDICAR EL CONTRATO DE SERVICIOS DE COORDINACION DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS DE CONSERVACION DE ZONAS AJARDINADAS, ARBOLADO Y JARDINERAS EN EL MUNICIPIO DE GRANADA.

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2009, ha adoptado el siguiente acuerdo:

“Visto expediente número 254/09 del Area de Contratación, relativo a la adjudicación del contrato de servicios de coordinación de seguridad y salud de las obras de conservación de zonas ajardinadas, arbolado y jardineras en el municipio de Granada, a la vista de la rectificación realizada por el Area de Mantenimiento Integral y Limpieza, en la fórmula de valoración de los criterios de adjudicación del contrato, de acuerdo con lo dispuesto los artículos 139 y en el artículo 94.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y de acuerdo con la propuesta del Concejal Delegado de Relaciones Institucionales, Fiestas mayores y Contratación, la Junta de Gobierno Local acuerda:

PRIMERO.- Desistir del procedimiento abierto para adjudicar el contrato de servicios de coordinación de seguridad y salud de las obras de conservación de zonas ajardinadas, arbolado y jardineras en el municipio de Granada para el que se ha realizado la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 235, de 10 de diciembre de 2009.

SEGUNDO.- Reiniciar el procedimiento de contratación para adjudicar, mediante procedimiento abierto el contrato de servicios de coordinación de seguridad y salud de las obras de conservación de zonas ajardinadas, arbolado y jardineras en el municipio de Granada.

TERCERO.- A los efectos de lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Contratos del Sector Público, el objeto del presente contrato se justifica por la necesidad de contratar los trabajos de coordinación de seguridad y salud en las obras de conservación de jardines promovidas por el Area de Mantenimiento Integral y Limpieza, según Pliego de Prescripciones Técnicas elaborado por la citada Area.

CUARTO.- Aprobar el gasto derivado del presente expediente.

QUINTO.- Completado el expediente de contratación número 254/2009 del Area de Contratación, relativo al contrato de servicios de coordinación de seguridad y salud de las obras de conservación de zonas ajardinadas, arbolado y jardineras en el municipio de Granada, a adjudicar mediante procedimiento abierto, se procede a la aprobación del mismo y se dispone la apertura del procedimiento de adjudicación.

SEXTO.- Informar del desistimiento y reinicio del expediente a los licitadores mediante la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el perfil del Contratante del Ayuntamiento de Granada.”

Granada, 18 de diciembre de 2009.-El Director General de Contratación, fdo.: Miguel Angel Redondo Cerezo.

NUMERO 15.547

AYUNTAMIENTO DE HUETOR VEGA (Granada)

Innovación a las NN.SS.

EDICTO

HAGO SABER: Que por el Pleno Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2009, pre-

vio Dictamen Favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras y Servicios de fecha 20 de noviembre de 2009, se adoptó el acuerdo que en su parte dispositiva, dice como sigue:

“... 10º.- URBANISMO. INNOVACION A LAS NNSS DE PLANEAMIENTO DE HUETOR VEGA, PARA ACTUACIONES DE INTERES PUBLICO Y SOCIAL EN EL SUELO NO URBANIZABLE PRESERVADO POR EL PLANEAMIENTO EN LA ZONA DE LAS LOMAS.

El Pleno por la unanimidad de los diecisiete (17) Sres./ras concejales/as presentes, de los diecisiete (17) que de hecho la conforman, ACUERDA

Primero: Aprobar inicialmente la Innovación a las NNSS de planeamiento de Huétor Vega, para actuaciones de interés público y social en el suelo no urbanizable preservado por el planeamiento en la Zona de las Lomas, según consta en la documentación técnica redactada al efecto por los Servicios Técnicos Municipales (Anexo).

Segundo: Someter a Información Pública por plazo de un mes en el BOP, tablón de anuncios y uno de los diarios de mayor difusión provincial conforme al art.39.1.a) de la LOUA, para oír posibles alegaciones, y requerir tras aquella de conformidad con lo establecido en el art.31.2C de la LOUA 7/2002, de 17 de diciembre, a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio. Servicio de Ordenación del Territorio de la Delegación Provincial de Granada (Junta de Andalucía), para que emita el preceptivo informe, previo a la aprobación definitiva-si procede.

ANEXO

INNOVACION A LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO EN HUETOR VEGA PARA ACTUACIONES DE INTERES PUBLICO Y SOCIAL EN EL SUELO NO URBANIZABLE PRESERVADO POR EL PLANEAMIENTO EN LA ZONA DE LAS LOMAS.

1.1 INTRODUCCION Y JUSTIFICACION

Las Normas Subsidiarias vigentes en el municipio de Huétor Vega fueron aprobadas definitivamente el 22 de agosto de 2002 por resolución de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía. Desde entonces se han venido realizando innovaciones a las mismas al objeto de adaptar la realidad urbanística y social a las necesidades que el municipio demandaba.

Es intención de este Ayuntamiento proceder a la implantación de un Punto Limpio en una parcela de propiedad municipal situada en el Paraje de la Cuesta de las Chinas frente al Cementerio Virgen del Rosario.

La parcela tiene una superficie registral de 2.114 m2 y se encuentra incluida en el Polígono 3 e identificada con el nº 88 del Catastro de Rústica de Huétor Vega con una superficie catastral de 2.828 m2.

Según las Normas Subsidiarias vigentes la parcela objeto del presente se clasifica como Suelo No Urbanizable preservado por el Planeamiento en las Lomas, y en el que se regulan entre otros usos aquellos cuya utilidad pública o interés social radiquen en sí mismos o en la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural.

Las condiciones de edificación vinculada a los usos de utilidad pública e interés social son las siguientes:

a) No se podrá levantar ninguna construcción en parcela de dimensiones menor que cinco mil (5.000) metros cuadrados.

b) Las construcciones se separarán seis (6) metros de los linderos de la finca y doscientos (200) desde el perímetro del suelo urbano. En el caso particular de los suelos no urbanizables que se sitúan junto a la Avenida de Andalucía, estará permitido la instalación de este tipo de edificaciones distanciándose al menos quince (15) metros del dominio público de la vía mencionada.

c) La edificación máxima será de siete (7) metros cuadrados por cada cien (100) metros cuadrados de parcela.

d) La altura máxima de la edificación será de siete (7) metros, que se desarrollarán en un máximo de dos (2) plantas. En caso de necesidad de mayor altura, ésta ha de ser argumentada suficientemente y fijada tras la oportuna evaluación del impacto ambiental.

e) Se dispondrá al menos una plaza de aparcamiento por cada cien (100) metros cuadrados edificadas. En todo caso todas las plazas de aparcamiento deberán estar en el interior de la parcela.

f) Cumplirán las condiciones generales de estas normas que para las diferentes instalaciones fueran de aplicación y la regulación sectorial municipal y supramunicipal.

Al objeto de poder adaptar la parcela municipal al planeamiento vigente para que se pueda implantar en la misma la instalación de Punto Limpio, se hace necesario realizar una innovación a las Normas Subsidiarias vigentes para modificar el parámetro de parcela mínima. La modificación de este parámetro afectaría a todo el Suelo No Urbanizable preservado por el Planeamiento en las Lomas para que pueda considerarse como pormenorizada

1.2 PROPUESTA.-

La propuesta que se plantea, afecta exclusivamente al ámbito del Suelo No Urbanizable preservado por el planeamiento en Las lomas que se grafía en el plano de Estructura General de las Normas subsidiarias vigentes. Consiste principalmente en la disminución de la superficie mínima de parcela a dos mil (2.000) metros cuadrados para cualquier clase de actuación que conlleve edificación, y la separación de estas edificaciones a los linderos de las fincas que no podrá ser inferior a 3 metros.

Así, el art. 2.55.3 que se describe en el Título Segundo, Capítulo Cuarto, Régimen del suelo No Urbanizable del Documento de Aprobación Definitiva de las Normas subsidiarias, y que regula las condiciones específicas de la edificación vinculada a los Usos de Utilidad Pública e Interés Social, queda como sigue:

No se podrá levantar ninguna construcción en parcela de dimensiones menor que dos mil (2.000) metros cuadrados.

Las edificaciones se separan tres (3) metros de los linderos de la finca y doscientos (200) desde el perímetro del suelo urbano. En el caso particular de suelos no urbanizables que se sitúan junto a la Avenida de Andalucía, estará permitida la instalación de este tipo de edificaciones distanciándose al menos quince (15) metros del dominio de la vía pública mencionada.

La edificación máxima será de siete (7) metros cuadrados por cada (100) metros cuadrados de parcela.

La altura máxima de la edificación será de siete (7) metros, que se desarrollaran en un máximo de dos (2) plantas. En caso de necesidad mayor de altura, esta ha de ser argumentada suficientemente y fijada tras la oportuna evaluación del impacto ambiental.

Se dispondrá al menos de una plaza de aparcamiento por cada cien (100) metros cuadrados edificadas. En todo caso las plazas de aparcamiento deberán estar en el interior de la parcela.

Cumplirán las condiciones generales de estas normas que para las diferentes instalaciones fueran de aplicación y la regulación sectorial municipal y supramunicipal.

El documento de Innovación así redactado no altera en ningún momento el resto de los aspectos de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Huétor Vega salvo los descritos para las actuaciones de Utilidad Pública e Interés Social en el Suelo No Urbanizable preservado por el Planeamiento en las Lomas. Huétor Vega, noviembre de 2009. El Area de Urbanismo.

Lo que se hace público para general conocimiento, sometiéndose tal acuerdo a información público por plazo de veinte días, contador a partir del día siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincial, en cumplimiento de lo establecido en el art. 101 de la LOUA; encontrándose el expediente de manifiesto en el Area de Urbanismo de este Ayuntamiento. Asimismo la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, servirá de notificación para los interesados desconocidos o de ignorado domicilio, a los efectos prevenidos en el art.59.4 de la vigente Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Huétor Vega, 18 de diciembre de 2009.-El Alcalde, fdo.: Plácido Hurtado Caballero.

NUMERO 15.519

AYUNTAMIENTO DE HUESCAR (Granada)

Admisión a trámite proyecto de actuación

EDICTO

D. Agustín Gallego Chillón, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Huescar (Granada),

HACE SABER: Que en la Junta de Gobierno de 1 de diciembre de 2009, ha admitido a trámite el proyecto de actuación presentado por Arudes, S.L., y D. Alfonso de Busto y Bustos, para la rehabilitación de majada existente para su destino en parte a vivienda unifamiliar aislada vinculada a la explotación agrícola, forestal y ganadera de la finca, y parte a majada para uso agrícola-ganadero en la parcela 70 del polígono 30 de Huescar.

Lo que se hace público por plazo de veinte días, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 43 de la L7/2002.

Huescar, 4 de diciembre de 2009.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Agustín Gallego Chillón.

NUMERO 15.418

AYUNTAMIENTO DE ILLORA (Granada)*Aprobación definitiva proyecto de urbanización de la UE-12 de Illora*

EDICTO

D. Francisco José Domene Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Illora (Granada).

HAGO SABER: Que la Junta de Gobierno Local de este municipio, en su sesión celebrada el día 15 de octubre de 2009, adoptó el acuerdo de aprobar definitivamente el proyecto de urbanización de los terrenos comprendidos en la Unidad de Ejecución UE-12 de las Normas Subsidiarias actualmente vigentes del municipio de Illora, seguido a instancia de Proinpevi 2000, S.L.

Contra dicho acuerdo, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación. No obstante, se puede interponer recurso potestativo de reposición ante el propio órgano que ha dictado el acto administrativo, en el plazo de un mes a contar del día siguiente al de su publicación (Ley 4/1999, de 13 de enero), o cualquier otro recurso que estimen procedente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Illora, 10 de diciembre de 2009.-El Alcalde, fdo.: Francisco José Domene Rodríguez.

NUMERO 15.419

AYUNTAMIENTO DE ILLORA (Granada)*Aprobación definitiva proyecto de reparcelación Sector Los Corralones de Tocón*

EDICTO

D. Francisco José Domene Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Illora (Granada).

HAGO SABER: Que la Junta de Gobierno Local de este municipio, en su sesión celebrada el día 15 de octubre de 2009, adoptó el acuerdo de aprobar definitivamente el proyecto de reparcelación del pago de los Corralones, Sector comprendido entre calle Escuelas y Carretera de Montefrío de la localidad de Tocón, presentado por D. Alberto Izquierdo Gordo y D. Francisco Moreno Gutiérrez como propietarios únicos.

Contra dicho acuerdo, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación. No obstante, se puede interponer recurso potestativo de reposición ante el propio órgano que ha dictado el acto administrativo, en el plazo de un mes a contar del día siguiente al de su publicación (Ley 4/1999, de 13 de enero), o cualquier otro recurso que estimen procedente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Illora, 10 de diciembre de 2009.-El Alcalde, fdo.: Francisco José Domene Rodríguez.

NUMERO 15.420

AYUNTAMIENTO DE ILLORA (Granada)*Aprobación definitiva proyecto de urbanización de viales en Tocón*

EDICTO

D. Francisco José Domene Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Illora (Granada).

HAGO SABER: Que la Junta de Gobierno Local de este municipio, en su sesión celebrada el día 15 de octubre de 2009, adoptó el acuerdo de aprobar definitivamente el Proyecto de Urbanización de viales en calles transversales a calle Escuelas de Tocón, seguido a instancia de D. Alberto Izquierdo Gordo y D. Francisco Moreno Gutiérrez.

Contra dicho acuerdo, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación. No obstante, se puede interponer recurso potestativo de reposición ante el propio órgano que ha dictado el acto administrativo, en el plazo de un mes a contar del día siguiente al de su publicación (Ley 4/1999, de 13 de enero), o cualquier otro recurso que estimen procedente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Illora, 10 de diciembre de 2009.-El Alcalde, fdo.: Francisco José Domene Rodríguez.

NUMERO 15.421

AYUNTAMIENTO DE ILLORA (Granada)*Ratificación convenio urbanístico de gestión sector Cerro de la Horca de Illora*

EDICTO

D. Francisco José Domene Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Illora (Granada).

HACE SABER: Que el Ayuntamiento Pleno de este Municipio, en su sesión de fecha 2 de julio de 2009, adoptó el acuerdo de ratificación del convenio urbanístico de gestión para la ordenación del sistema por compensación suscrito entre el Ayuntamiento de Illora, D. Pedro Trifón Entrena Jiménez y D. Heliodoro Torres Valverde, cuyo objeto es la sustitución del aprovechamiento lucrativo a que tiene derecho el Ayuntamiento en el suelo urbano no consolidado de la zona del Cerro de la Horca de Illora, no sometido a unidad de ejecución en el

expediente de revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico del Municipio de Illora.

Contra el anterior acuerdo, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación. No obstante, se puede interponer recurso potestativo de reposición ante el propio órgano que ha dictado el acto administrativo, en el plazo de un mes a contar del día siguiente al de su publicación (Ley 4/1999, de 13 de enero), o cualquier otro recurso que estimen procedente.

Illora, 10 de diciembre de 2009.-El Alcalde, fdo.: Francisco José Domene Rodríguez.

NUMERO 15.422

AYUNTAMIENTO DE ILLORA (Granada)

Aprobación Registro Municipal Demandantes de Vivienda Protegida y su Ordenanza

EDICTO

D. Francisco José Domene Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Illora (Granada).

HAGO SABER: Que por el Ayuntamiento Pleno de este Municipio, en su sesión de fecha 26-11-09, se adoptó acuerdo de creación y puesta en funcionamiento del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Illora, así como prestó aprobación, de manera inicial, a su Ordenanza reguladora.

En virtud de lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, tanto el acuerdo adoptado como el expediente administrativo tramitado a tal efecto se someten a información pública durante un plazo de treinta días a partir de la presente publicación, a fin de que cuantas personas interesadas puedan presentar las alegaciones y/o reclamaciones que consideren oportunas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo anteriormente citado, el acuerdo de la aprobación de la ordenanza municipal en cuestión quedará elevado de forma automática a definitivo, en el caso de que no se presenten reclamaciones o sugerencias contra el mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Illora, 9 de diciembre de 2009.-El Alcalde, (firma ilegible).

NUMERO 15.551

AYUNTAMIENTO DE ILLORA (Granada)

Aprobación definitiva ordenanza fiscal IBI

EDICTO

Francisco José Domene Rodríguez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Illora (Granada)

HACE SABER; Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 23 de octubre de 2009, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Dicho acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, ha permanecido expuesto al público por espacio de 30 días mediante publicación de anuncio en el BOP número 211 de fecha 4 de noviembre de 2009.

Transcurrido el plazo de exposición al público no se han presentado reclamaciones, con lo cual, mediante resolución número 1044/2009 de 17 de diciembre de esta Alcaldía, se ha elevado a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional, contra el que se podrá interponer recurso contencioso administrativo, tal y como dispone el artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

A efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo 17.4 del TRLRHL, se da publicidad al texto íntegro de la Ordenanza que contiene las modificaciones aprobadas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.1 a) del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se exacciona como recurso propio de este Ayuntamiento el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, regulado en los artículos 60 a 77 del citado texto.

NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

Artículo 1:

El Impuesto Sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en el Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo.

Artículo 2:

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.

b) De un derecho real de superficies.

c) De un derecho real de usufructo.

d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en él previstas.

3. A los efectos de este impuesto, tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

4. En caso de que un mismo inmueble se encuentre localizado en distintos términos municipales se entenderá, a efectos de este impuesto, que pertenece a cada

uno de ellos por la superficie que ocupe en el respectivo término municipal

SUPUESTOS DE NO SUJECION

Artículo 3:

No están sujetos a este impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:

1. Los de dominio público afectos a uso público.

2. Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

3. Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4:

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre. General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. Los Ayuntamientos repercutirán la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del impuesto, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

Así mismo, el sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

3. Responderán solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los coparticipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 30 de la Ley General Tributaria Ley 58/2003, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscrita la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

EXENCIONES

Artículo 5:

1. Estarán exentos los siguientes inmuebles:

a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la defensa nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede

sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las asociaciones profesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

e) Los de la Cruz Roja española.

f) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

g) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

h) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

2. Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante real decreto en la forma establecida

por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el registro general a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha ley.

Esta exención no alcanzará a cualesquiera clases de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, sino, exclusivamente a los que reúnan las siguientes condiciones;

En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985 de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arbóreas.

das sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de 15 años, contados a partir del periodo impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

BONIFICACIONES

Artículo 6:

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a esta, y no figuran entre los bienes de su inmovilizado. El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a su terminación, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de 3 periodos impositivos.

2. Gozarán de una bonificación del 50% en la cuota íntegra del Impuesto, durante los 3 periodos impositivos siguientes al de otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a estas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los 3 periodos impositivos de duración de la misma, y sustituirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicitó.

3. Los inmuebles citados en el apartado anterior gozarán de una bonificación de 50% en la cuota íntegra durante los 3 periodos impositivos siguientes al de finalización del plazo previsto en el apartado anterior.

La bonificación se concederá a petición del interesado, y deberá efectuarse en cualquier momento anterior a la finalización de estos 3 periodos impositivos, surtiendo efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel que se solicite.

4. Para el caso de que el interesado solicite la bonificación prevista en el apartado 2 de este artículo, también podrá indicar en su solicitud que igualmente solicita la bonificación prevista en el apartado 3 de este artículo, lo cual evitará una segunda solicitud, pronunciándose, el órgano competente sobre ambas bonificaciones.

5. Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra, y en su caso del recargo del impuesto a que se refiere el artículo 153 de esta Ley, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra en los bienes establecidos en la Ley 20/1990 de 19 de diciembre sobre el Régimen Fiscal de las Cooperativas.

BASE IMPONIBLE

Artículo 7:

1. La base impositiva de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará o modificará, y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

BASE LIQUIDABLE

Artículo 8.

1. La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la Base Imponible las reducciones que legalmente estén establecidas; y en particular la reducción a que se refiere el artículo 9 de la presente Ordenanza Fiscal.

2. La Base Liquidable se notificará conjuntamente con la Base Imponible en los Procedimientos de Valoración Colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este impuesto.

3. En los procedimientos de valoración colectiva de carácter general la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

REDUCCIONES EN LA BASE

Artículo 9.

A efectos de reducción en la base, se estará a lo dispuesto en los artículos 67, 68, 69 y 70 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Para las construcciones rústicas se establece un coeficiente reductor de 0,5 (Disposición Transitoria 18ª del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo).

CUOTA ÍNTEGRA Y CUOTA LIQUIDA

Artículo 10

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el artículo siguiente.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en esta Ordenanza.

3. El tipo de gravamen será:

- a) Para los bienes de naturaleza urbana: 0.50%
- b) Para los bienes de naturaleza rústica: 0.90%
- c) Para los bienes de características especiales: 1%

DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO

Artículo 11

1. El impuesto se devengará el primer día del periodo impositivo.

2. El periodo impositivo coincide con el año natural.

3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales de los bienes inmuebles de características especiales coincidirán con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 12:

1. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes

2. Inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán expresa-

mente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite, sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto, cuando tal obligación subsista por no haberse aportado la referencia catastral de inmueble, conforme al apartado 2 del artículo 43 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias, sobre la afección de los bienes al pago de la cuota tributaria y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones, el no efectuarlas en plazo o la presentación de declaraciones falsas, incompletas o inexactas, conforme a lo previsto en el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias.

PERIODO COBRATORIO

Artículo 13

El plazo de ingreso en periodo voluntario queda establecido en al menos dos meses, debiéndose comunicar dicho plazo mediante Anuncio de Cobranza en la forma establecida en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.

Se fijan dos plazos para el abono de los recibos, cada uno del 50% de la deuda tributaria, que serán los periodos 3º y 4º de los contemplados por la Agencia Provincial de Administración Tributaria.

GESTION

Artículo 14

Las competencias que en relación a la gestión, liquidación, recaudación se recogen en el artículo 77 del Real Decreto 2/2004 para los Ayuntamientos, se ejercerán directamente por la A.P.A.T. de conformidad con el acuerdo plenario del Ayuntamiento de Illora de 27 de julio de 2.000.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 15

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como la determinación de las sanciones, que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la L.G.T. y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza fiscal que apruebe el Pleno del Ayuntamiento, comenzará a regir con efectos desde el 1/1/2010, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos modificados continuarán vigentes.

Illora, 18 de diciembre de 2009.-El Alcalde, (firma ilegible).

NUMERO 15.030

AYUNTAMIENTO DE OGIJARES (Granada)

Publicación definitiva de modificación de ordenanzas

EDICTO

No habiéndose presentado reclamaciones al acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 28 de septiembre

de 2009 de aprobación provisional de la modificación de Ordenanzas Fiscales, que a continuación se relacionan, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 203 de fecha 22 de octubre de 2009, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/20004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, dicho acuerdo hasta entonces provisional es elevado a definitivo y contra el mismo los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede de Granada, a partir de la fecha de publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se publican mediante Anexo los textos íntegros de las Ordenanzas fiscales con las modificaciones introducidas.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL Nº 2, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1. Fundamento Legal

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 y los artículos 60 a 77 y Disposición Transitoria Decimooctava del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 60 y siguientes del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, y en el Real Decreto 417/2006, de 7 de abril por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

Será igualmente de aplicación lo dispuesto en las disposiciones de rango legal o reglamentario dictadas en desarrollo de dicha Ley en las que no existe en la presente Ordenanza Fiscal tratamiento pormenorizado.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Ogiñares.

Artículo 2. Hecho Imponible

El hecho imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles está constituido por la titularidad sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los bienes inmuebles de características especiales, de los siguientes derechos:

1. De una concesión administrativa sobre un bien inmueble o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.

2. De un Derecho Real de superficie.

3. De un Derecho Real de usufructo.

4. Del derecho de propiedad.

La realización de uno de los hechos imponibles descritos en el párrafo anterior, por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las siguientes modalidades previstas.

Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, bienes inmuebles urbanos y bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro inmobiliario.

Artículo 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del Impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

El sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

Artículo 4. Responsables

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los Notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 5. Supuestos de no sujeción

No están sujetos a este Impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los Municipios en que estén enclavados:

- Los de dominio público afectos a uso público.
- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

- Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 6. Exenciones

1) Exenciones de oficio

Estarán exentos de conformidad con el artículo 62.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los siguientes bienes inmuebles:

a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos Acuerdos de Cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus Organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

2) Exenciones de carácter rogado

Prevía solicitud expresa del interesado, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por Centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de Concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención alcanzará a los bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, que reúnan las siguientes condiciones:

1. En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

2. En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o Planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

Se establece una exención del Impuesto, a favor de los bienes de los que sean titulares los Centros sanitarios de titularidad pública, siempre que los mismos estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de dichos Centros.

La concesión de la exención requerirá la previa solicitud del interesado en la que se relacionen, con indicación de su referencia catastral, los bienes para los que se solicita la exención y se justifique la titularidad del mismo por el Centro sanitario, y su afección directa a los fines sanitarios de dichos Centros.

Artículo 7. Base Imponible

La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 8. Base Liquidable

La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible la reducción, que en su caso, legalmente corresponda.

La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble, así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este Impuesto.

En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Cuando se produzcan alteraciones de términos municipales y mientras no se apruebe una nueva Ponencia de Valores, los bienes inmuebles que pasen a formar parte de otro Municipio mantendrán el mismo régimen de asignación de bases imposables y liquidables que tuvieron en el de origen.

Artículo 9. Reducciones de la Base Imponible

1. La reducción en la base imponible se aplicará a los bienes inmuebles urbanos y rústicos que a continuación

se enumeran; en ningún caso será de aplicación a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales:

a) Inmuebles cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general, en virtud de:

1. La aplicación de la primera ponencia total de valores aprobada con posterioridad a 1 de enero de 1997.

2. La aplicación de sucesivas ponencias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el período de reducción de 9 años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales.

b) Inmuebles situados en Municipios para los que se hubiera aprobado una Ponencia de Valores que haya dado lugar a la aplicación de la reducción prevista en el párrafo anterior y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por alguna de las siguientes causas:

1º Procedimientos de valoración colectiva de carácter general.

2º Procedimientos de valoración colectiva de carácter parcial.

3º Procedimientos simplificados de valoración colectiva.

4º Procedimientos de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanación de discrepancias e inspección catastral.

En el caso del artículo 8.1.b), punto 1, se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y se extinguirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que se viniera aplicando.

En el caso del artículo 8.1.b), puntos 2, 3 y 4, no se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y el coeficiente reductor aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del Municipio.

2. La reducción de la base imponible se aplicará de oficio sin necesidad de previa solicitud por los sujetos pasivos del Impuesto. Las reducciones establecidas en este artículo no se aplicarán respecto del incremento de la base imponible de los inmuebles que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales.

3. La reducción se aplicará durante un período de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

4. La cuantía de la reducción será el resultado de aplicar un coeficiente reductor único para todos los inmuebles afectados del Municipio, a un componente individual de la reducción, calculado para cada inmueble. El coeficiente reductor tendrá el valor de 0,9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0,1 anualmente hasta su desaparición.

5. El componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base (en los términos especificados

en el artículo 69 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo). Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando se trate de los supuestos del artículo 8.1.b) punto 2 y punto 3.

6. A los inmuebles rústicos valorados conforme a lo dispuesto en el apartado 1 de la Disposición Transitoria Primera del Texto Refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, les será de aplicación, hasta la realización de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general para inmuebles de esa clase, la reducción a la que se refiere el artículo 67 y, en su caso, la bonificación que hubiera acordado el ayuntamiento conforme al artículo 74.2. En ambos casos, estos beneficios se aplicarán únicamente sobre la primera componente del valor catastral, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria primera del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

A estos efectos, el componente individual de la reducción del artículo 68 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo será, en cada año, la diferencia positiva entre la primera componente del valor catastral del inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base. Este valor base será el resultado de multiplicar la primera componente del valor catastral del inmueble por el coeficiente, no inferior a 0'5 ni superior a 1, que se establezca en la ordenanza.

Artículo 10. Cuota Tributaria

La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en la presente Ordenanza.

Artículo 11. Tipo de gravamen

1. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza urbana serán del 0.50 %
2. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza rústica serán del 0.70 %
3. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de características especiales serán del 1.30 %

Artículo 12. Bonificaciones

1. **BONIFICACIONES OBLIGATORIAS.** Se establecen las siguientes bonificaciones:

a) **Empresas de urbanización:** Se establece una bonificación del 50% a favor de los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a esta.

La bonificación deberá ser solicitada por los interesados antes del inicio de las obras, acompañando la siguiente documentación:

1. Declaración sobre la fecha prevista de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate.
2. Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los Estatutos de la Sociedad, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.
3. Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad, mediante copia compulsada

de la Escritura de propiedad, certificación del Registro de la Propiedad o alta catastral.

4. Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, mediante certificación del Administrador de la Sociedad o fotocopia compulsada del último balance presentado ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a efectos del Impuesto de Sociedades.

5. Fotocopia compulsada del alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o justificación de la exención de dicho Impuesto

6. Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del Director Técnico competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.

7.- Certificación del Técnico Director, competente de las obras a presentar antes del uno de enero de cada año, acreditando que durante el plazo establecido en el segundo párrafo del apartado 1º anterior se han realizado las obras de urbanización o construcción efectiva.

8.- Si las obras nuevas de construcción o de rehabilitación integral afectasen a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diversos solares.

9.- Plano de situación del/los solar/es afectado/s.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese período se realicen efectivamente obras de urbanización o construcción. En ningún caso podrá exceder de tres períodos impositivos.

b) Las viviendas de protección oficial y las que resulten equivalentes a estas conforme a la Normativa de la Comunidad Autónoma, gozarán de una bonificación del 50% de la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva.

La solicitud de esta bonificación la realizará el interesado en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite. A la solicitud se acompañará: certificado de la calificación definitiva como vivienda de protección oficial y documentación justificativa de la titularidad de la vivienda.

c) **Cooperativas agrarias:** Establecer una bonificación del 95% de la cuota íntegra, y en su caso, del recargo del Impuesto, al que se refiere el artículo 153 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a favor de los bienes rústicos de las Cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

2. **BONIFICACIONES POTESTATIVAS.** Se establece la siguiente bonificación:

Titulares de familias numerosas: Gozarán de una bonificación en la cuota íntegra del impuesto, en los términos previstos en este apartado, aquellos sujetos pasivos, que ostentando la condición de titulares de familia nu-

merosa, sean sujetos pasivos del impuesto de una única vivienda que corresponda a la vivienda habitual de la misma.

Se entiende por vivienda habitual aquella que figura como domicilio del Obligado Tributario en el Padrón Municipal de Habitantes.

A estos efectos, las unidades familiares, que estén acreditadas como familias numerosas, tendrán derecho a una bonificación sobre la cuota íntegra en los términos y condiciones siguientes:

Valor catastral Unidad familiar-familia numerosa

	<u>General</u>	<u>Especial</u>
Hasta 20.000,00 euros	50%	60%
Desde 20.000,01 hasta 30.000,00 euros	30%	40%
Desde 30.000,01 hasta 50.000,00 euros	20%	30%
Desde 50.000,01 hasta 100.000,00 euros	10%	20%

Para disfrutar de la bonificación deberá presentarse, junto a la solicitud de concesión, la siguiente documentación:

- DNI del solicitante
- Título oficial que acredite la condición de familia numerosa.
- Certificado de empadronamiento que acredite que todos los miembros de la familia que constan en el título de familia numerosa están empadronados en el domicilio familiar.
- Copia del recibo anual del Impuesto sobre Bienes Inmuebles o de documento que permita identificar, de forma indubitada, la ubicación y descripción del bien inmueble, incluida la referencia catastral.

El plazo de disfrute de esta bonificación será el de vigencia del Título de Familia Numerosa, debiendo presentarse nueva solicitud, para la no interrupción del beneficio fiscal, antes del 31 de diciembre, excepto para las renovaciones que deban realizarse en el mes de diciembre, en cuyo caso el plazo de solicitud será hasta el 31 de enero.

Asimismo, en el supuesto de cambio de vivienda habitual, deberá presentarse nueva solicitud de bonificación.

Los obligados tributarios, en todo caso, deberán comunicar al Ayuntamiento o a la APAT de la Excma. Diputación de Granada cualquier variación que se produzca en su familia y se refiera a las circunstancias que deban ser tenidas en cuenta a efectos de la modificación o extinción del derecho al título familia numerosa.

Con efectos exclusivos para el año 2010, por ser el primer ejercicio en que es de aplicación, se puede solicitar la concesión de esta bonificación hasta el 1º de febrero de 2010.

En este caso la concesión de la bonificación tendrá efectos en el mismo ejercicio 2010 y en caso de abono del recibo sin bonificación conllevará el reconocimiento del derecho de devolución del exceso ingresado, cuyo importe será abonado en la cuenta bancaria que, a tal efecto, designe el obligado tributario.

Incompatibilidad de beneficios fiscales: El disfrute de esta bonificación potestativa es incompatible con cualquier otro beneficio fiscal en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles que pudiera corresponder al sujeto pasivo, o al inmueble.

Artículo 13. Periodo impositivo y Devengo del Impuesto

El período impositivo es el año natural, devengándose el Impuesto el primer día del período impositivo.

Las declaraciones o modificaciones que deban hacerse al Registro tendrán efectividad en el devengo del Impuesto inmediatamente posterior al momento en que se produzcan efectos catastrales.

Artículo 14. Normas de Gestión

La liquidación, recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, serán competencia exclusiva de este Ayuntamiento, todo ello sin perjuicio de las delegaciones en materia de gestión, recaudación e inspección conferidas a la APAT de la Excma. Diputación de Granada, realizándose conforme a lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y comprenderán, entre otras, las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos, actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidos a las materias comprendidas en este apartado, fraccionamiento de la deuda y plazo para el pago voluntario.

El resto de cuestiones relativas a la gestión e inspección del presente tributo se atenderá a lo previsto en el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, o en su caso, a la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación.

Artículo 14. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la contemplan y desarrollan.

DISPOSICION ADICIONAL

La presente Ordenanza, y en su caso modificaciones, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa

DISPOSICION FINAL

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza

ORDENANZA FISCAL Nº 4, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

ARTICULO 1. Fundamento Legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 104 y siguientes del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

ARTICULO 2. Naturaleza Jurídica

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un Tributo directo, que no tiene carácter periódico.

ARTICULO 3. Hecho Imponible

El hecho imponible del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana está constituido por el incremento de valor que experimentan los terrenos de naturaleza urbana, que se pone de manifiesto a consecuencia de:

- La transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título.

- La constitución o transmisión de cualquier Derecho Real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

El título podrá consistir en:

a) Negocio jurídico mortis causa, tanto sucesión testada como ab intestato.

b) Negocio jurídico inter vivos, tanto oneroso como gratuito.

c) Enajenación en subasta pública.

d) Expropiación forzosa.

ARTICULO 4. Terrenos de Naturaleza Urbana

Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana:

a) Suelo urbano.

b) Suelo urbanizable o asimilado por contar con las facultades urbanísticas inherentes al suelo urbanizable en la Legislación urbanística aplicable.

c) Los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten, además, con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público.

d) Los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.

e) Los terrenos que se fraccionan en contra de lo dispuesto en la Legislación agraria, siempre que tal fraccionamiento desvirtúe su uso agrario.

ARTICULO 5. Supuestos de no Sujeción

No está sujeto a este Impuesto el incremento de valor

que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de Sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

ARTICULO 6. Exenciones Objetivas

Están exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de Derechos Reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

En estos supuestos, la solicitud de exención deberá acompañarse de la documentación que acredite la realización de las obras de conservación, mejora o rehabilitación, así mismo, se presentará licencia de obras, documentos que acrediten el pago de la tasa por la licencia tramitada, certificado de finalización de las obras. Asimismo, se presentarán los documentos que acrediten que el bien se encuentra dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico

ARTICULO 7. Exenciones Subjetivas

Asimismo, están exentos de este Impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho Impuesto recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales a las que pertenezca el Municipio, así como sus respectivos Organismos Autónomos del Estado y las Entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades Locales.

b) El Municipio de la imposición y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre dicho Municipio, así como sus respectivas Entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.

c) Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas reversibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

ARTICULO 8. Bonificaciones

Se establece una bonificación del 25% de la cuota íntegra del Impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de Derechos Reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

ARTICULO 9. Sujetos Pasivos

Es sujeto pasivo del Impuesto a título de contribuyente:

a) Transmisiones gratuitas. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de Derechos Reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la Entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el Derecho Real de que se trate.

b) Transmisiones onerosas. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de Derechos Reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la Entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el Derecho Real de que se trate.

En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la Entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el Derecho Real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

ARTICULO 10. Base Imponible

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 de este artículo, y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en su apartado 4.

2. Para determinar el importe exacto del valor del terreno en el momento del devengo, se deben distinguir las siguientes reglas:

2.1. En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de Valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos ca-

sos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del Impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

2.2. En la constitución y transmisión de Derechos Reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo, se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

En particular, serán de aplicación las siguientes normas:

a) El valor del usufructo temporal se reputará proporcional al valor total de los bienes, en razón del 2% por cada período de un año, sin exceder del 70%.

b) En los usufructos vitalicios se estimará que el valor es igual al 70% del valor total de los bienes cuando el usufructuario cuente con menos de veinte años, minorando, a medida que aumenta la edad, en la proporción de un 1% menos por cada año más con el límite mínimo del 10% del valor total.

c) El usufructo constituido a favor de una persona jurídica, si se estableciera por plazo superior a treinta años o por tiempo indeterminado, se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria.

d) El valor de los Derechos Reales de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75% del valor de los bienes sobre los que fueron impuestos, las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.

e) Los Derechos Reales no incluidos en apartados anteriores se imputarán por el capital, precio o valor que las partes hubiesen pactado al constituirlos, si fuere igual o mayor que el que resulte de la capitalización al interés básico del Banco de España de la renta o pensión anual, o este si aquel fuere menor.

2.3. En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la Escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

2.4. En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados anteriores, se aplicará el siguiente porcentaje anual:

- a) Período de uno hasta cinco años: 3,39
- b) Período de hasta diez años: 3,06
- c) Período de hasta quince años: 2,94
- d) Período de hasta veinte años: 2,94

Para determinar el porcentaje, se aplicarán las reglas siguientes:

1ª El incremento de valor de cada operación gravada por el Impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual fijado por el Ayuntamiento para el período que comprenda el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

2ª El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor.

3ª Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta conforme a la regla 1ª y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual conforme a la regla 2ª, solo se considerarán los años completos que integren el período de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho período.

Los porcentajes anuales fijados en este apartado podrán ser modificados por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

ARTICULO 11. Cuota Tributaria

La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen de 30%

ARTICULO 12. Devengo del Impuesto

El Impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, ínter vivos o mortis causa, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier Derecho Real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

A los efectos de lo dispuesto se considerará como fecha de transmisión:

a) En los actos o contratos ínter vivos, la del otorgamiento del documento público.

b) Cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

c) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

d) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará la fecha del Auto o Providencia aprobando su remate.

e) En las expropiaciones forzosas, la fecha del Acta de ocupación y pago.

f) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por Entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la fecha de adquisición inicial del terreno que se aporta a la Junta de Compensación o Unidad de Ejecución.

ARTICULO 13. Devoluciones

Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del Derecho Real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva, no se liquidará el Impuesto hasta que esta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

ARTICULO 14. Gestión DECLARACION

1. Los sujetos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente declaración, según modelo que determine el mismo.

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

a) Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

3. Con independencia de lo dispuesto en el punto anterior de este artículo, están obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos del artículo 9.a) de la Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico

entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el Derecho Real de que se trate.

b) En los supuestos del artículo 9.b) de la Ordenanza, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituye o transmita el Derecho Real de que se trate.

Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento respectivo, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los Notarios al Ayuntamiento, estos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión. Dicha relación o índice podrá ser igualmente remitida a través de la Agencia Notarial de Certificación (Ancert)

El resto de cuestiones relativas a la gestión e inspección del presente tributo se atenderá a lo previsto en el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

ARTICULO 15. Comprobaciones

La Administración tributaria podrá por cualquiera de los medios previstos en el artículo 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria comprobar el valor de los elementos del hecho imponible.

ARTICULO 16. Inspección

La inspección se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTICULO 17. Infracciones

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal será de aplicación a partir del 1 de enero siguiente, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

ORDENANZA FISCAL Nº 5, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

ARTICULO 1. Normativa Aplicable

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, regula en este término municipal el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 92 a 99 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ARTICULO 2. Naturaleza y Hecho Imponible

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un Tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este Impuesto, también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos al Impuesto:

a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a las de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

ARTICULO 3. Exenciones

1. Estarán exentos del Impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos Internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Se trata de vehículos cuya tara no es

superior a 350 kg y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h, proyectados y construidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio.

Los interesados deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

a) En el supuesto de vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo:

Fotocopia del permiso de circulación

Fotocopia del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.

Fotocopia de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o Autoridad competente.

Justificación documental del destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición:

b) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola:

Fotocopia del permiso de circulación.

Fotocopia del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.

Fotocopia de la Cartilla de Inscripción Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

No procederá la aplicación de esta exención, cuando por la Administración municipal se compruebe que los tractores, remolques o semirremolques de carácter agrícola se dedican al transporte de productos o mercancías de carácter no agrícola o que no se estime necesario para explotaciones de dicha naturaleza.

Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá documento que acredite su concesión.

ARTICULO 4. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

ARTICULO 5. Cuota

1. Sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro contenido en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se aplicarán los siguientes coeficientes de incremento.

Clase de vehículo Coeficiente de incremento

A) Turismos: 1,68

B) Autobuses: 1,68

C) Camiones: 1,68

D) Tractores: 1,68

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica 1,68

F) Otros vehículos: 1,68

2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigente en este Municipio será el siguiente:

<u>Clase de vehículo y potencia</u>	<u>Cuota (Euros)</u>
A) Turismos:	
De menos de ocho caballos fiscales	21,24
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	57,37
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	121,10
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	150,85
De 20 caballos fiscales en adelante	188,54
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	140,22
De 21 a 50 plazas	199,71
De más de 50 plazas	249,64
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	71,17
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	140,22
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	199,71
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	249,64
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	29,74
De 16 a 25 caballos fiscales	46,75
De más de 25 caballos fiscales	140,22
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	29,74
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	46,75
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	140,22
F) Vehículos:	
Ciclomotores	7,44
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	7,44
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	12,74
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	25,50
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	50,99
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	101,98

3. A los efectos de la aplicación de las anteriores tarifas, y la determinación de las diversas clases de vehículos, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el

Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y disposiciones complementarias, especialmente el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

4. Se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1º En todo caso, dentro de la categoría de "tractores", deberán incluirse, los "tractocamiones" y los "tractores y maquinaria para obras y servicios".

2º Los "todoterrenos" deberán calificarse como turismos.

3º Las "furgonetas mixtas" o "vehículos mixtos adaptables" son automóviles especialmente dispuestos para el transporte, simultáneo o no, de mercancías y personas hasta un máximo de 9 incluido el conductor, y en los que se pueden sustituir eventualmente la carga, parcial o totalmente, por personas mediante la adición de asientos.

Los vehículos mixtos adaptables, incluyendo los denominados "PickUps" tributarán como "camiones" excepto en los siguientes supuestos:

a) Si el vehículo se destina exclusivamente al transporte de viajeros de forma permanente, tributará como "turismo".

b) Si el vehículo se destina simultáneamente al transporte de carga y viajeros, habrá que examinar cuál de los dos fines predomina, aportando como criterio razonable el hecho de que el número de asientos exceda o no de la mitad de los potencialmente posibles.

c) Si el interesado acredita tarjeta de transporte conllevará la calificación del vehículo como camión.

4º Los "motocarros" son vehículos de tres ruedas dotados de caja o plataforma para el transporte de cosas, y tendrán la consideración, a efectos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de "motocicletas".

Tributarán por la capacidad de su cilindrada.

5º Los "vehículos articulados" son un conjunto de vehículos formado por un automóvil y un semirremolque.

Tributará simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y el semirremolque arrastrado.

6º Los "conjuntos de vehículos o trenes de carretera" son un grupo de vehículos acoplados que participan en la circulación como una unidad. Tributarán como "camión".

7º Los "vehículos especiales" son vehículos autopropulsados o remolcados concebidos y construidos para realizar obras o servicios determinados y que, por sus características, están exceptuados de cumplir alguna de las condiciones técnicas exigidas en el Código o sobrepasan permanentemente los límites establecidos en el mismo para pesos o dimensiones, así como la máquina agrícola y sus remolques.

Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los "tractores".

8º Los "Quads" y "buggies" tendrán la consideración, a efectos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de "motocicletas".

La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo

11.20 del Reglamento General de Vehículos, en relación con el Anexo V del mismo.

ARTICULO 6. Bonificaciones

1. Se establecen las siguientes bonificaciones de las cuotas:

a) Una bonificación del 50% a favor de los vehículos que consuman biocarburantes o biocombustibles tales como Bioaceite, Biodiesel, Bioetanol, etc,....

b) Una bonificación del 50% a favor de los vehículos cuyos motores que utilicen tecnología híbrida, vehículos de motor eléctrico y aquellos que funcionen con hidrógeno y otros gases no contaminantes y/o emisiones nulas.

1. c) Una bonificación del 100% a favor de los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar, en los términos previstos en el artículo 1 del Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos. En todo caso, para disfrutar de esta bonificación, el vehículo precisará resolución favorable de catalogación del vehículo como histórico, dictada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma y demás requisitos previstos en el artículo 2 del citado Real Decreto.

2. Las bonificaciones previstas en las letras a) y b) del apartado anterior deberán ser consignadas y aplicadas por el sujeto pasivo en la declaración-liquidación del Impuesto.

La bonificación prevista en la letra c) del apartado anterior deberá ser solicitada expresamente por el sujeto pasivo a partir del momento en el que se cumplan las condiciones exigidas para su disfrute.

ARTICULO 7. Período Impositivo y Devengo

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Cuando proceda el prorrateo de la cuota por alta del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de dicha cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en el que tenga lugar la referida alta.

Cuando proceda el prorrateo por baja temporal o definitiva del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año que hayan transcurrido incluido aquel en el que haya tenido lugar la referida baja.

Cuando el Ayuntamiento conozca la baja del vehículo antes de la elaboración del documento cobratorio, el Impuesto se liquidará con el prorrateo de la cuota que corresponda.

Cuando la baja del vehículo tenga lugar con posterioridad a la elaboración del documento cobratorio y se haya hecho efectivo el pago del Impuesto, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente.

En los supuestos de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria la cuota será irreducible y el obligado al pago del Impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero y en los casos de primera adquisición el día en que se produzca dicha adquisición.

ARTICULO 8. Gestión

1º. Normas de gestión.

1. Corresponde a este Ayuntamiento la gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de los vehículos que, en los correspondientes permisos de circulación, consten domiciliados en el Municipio de Los Realejos en base a lo dispuesto en el artículo 97 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2. En los supuestos de adquisición y primera matriculación de los vehículos o cuando estos se reformen, de manera que altere su clasificación a los efectos del presente Impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la Administración municipal y con carácter previo a su matriculación en la Jefatura Provincial de Tráfico autoliquidación a cuyo efecto se cumplimentará el impreso aprobado por este Ayuntamiento haciendo constar los elementos tributarios determinantes de la cuota a ingresar.

Se acompañará:

Documentación acreditativa de la compra o modificación del vehículo.

Certificado de Características Técnicas.

DNI o CIF del sujeto pasivo.

La liquidación se podrá presentar por el interesado o por su representante.

Simultáneamente a la presentación de la autoliquidación, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del Impuesto resultante de la misma.

Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional, en tanto que por la Administración municipal no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del Impuesto.

La oficina gestora, tras verificar que el pago se ha hecho en la cuantía correcta, dejará constancia de la verificación en el impreso de declaración.

3. En los supuestos de vehículos ya matriculados o declarados aptos para circular, el Impuesto se gestiona a partir del Padrón anual del mismo.

Las modificaciones del Padrón se fundamentarán en los datos del Registro de Tráfico y en las Comunicaciones de la Jefatura de Tráfico relativas a altas, bajas, transferencias, reformas de los vehículos, siempre que se altere su clasificación a efectos de este Impuesto, y cambios de domicilio.

El Padrón del Impuesto se expondrá al público por un plazo de un mes para que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportu-

nas. La exposición al público del Padrón se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

Dicho recargo será del 5% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la Providencia de apremio, y del 10% cuando se satisfaga la totalidad de la deuda y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4. No obstante, una vez abonada la cuota del Impuesto, si algún contribuyente se cree con derecho a la devolución podrá solicitarla dentro del plazo determinado al efecto y por alguna de las causas previstas en la Legislación vigente.

2º. Altas, bajas, reformas de los vehículos cuando se altera su clasificación a los efectos del Impuesto, transferencias y cambios de domicilio.

1. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo deberán acreditar previamente el pago del Impuesto.

2. Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este Impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente ante la referida Jefatura Provincial el pago del último recibo presentado al cobro del Impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas por dicho concepto devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

3. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes, si no se acredita el pago del Impuesto en los términos establecidos en los apartados anteriores.

3º. Sustracción de vehículos.

En el caso de sustracción de vehículos, previa solicitud y justificación documental, podrá concederse la baja provisional en el Impuesto con efectos desde el ejercicio siguiente a la sustracción, prorrateándose la cuota del ejercicio de la sustracción por trimestres naturales.

La recuperación del vehículo motivará la reanudación de la obligación de contribuir desde dicha recuperación. A tal efecto los titulares de los vehículos deberán comunicar su recuperación a la Policía Municipal en el plazo de quince días desde la fecha en que se produzca, la que dará traslado de la recuperación a al oficina gestora del Tributo.

El resto de cuestiones relativas a la gestión e inspección del presente tributo se atenderá a lo previsto en el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

ARTICULO 9. Régimen de Infracciones y Sanciones

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICION ADICIONAL UNICA

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente Impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los vehículos que, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, resultando exentos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por aplicación de la anterior redacción del artículo 94.1.d) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, no cumplan los requisitos fijados para la exención en la nueva redacción dada por la Ley 51/2002, a dicho precepto, continuarán teniendo derecho a la aplicación de la exención prevista en la redacción anterior del citado precepto, en tanto el vehículo mantenga los requisitos fijados en la misma para tal exención.

DISPOSICION FINAL UNICA

La presente Ordenanza fiscal será de aplicación a partir del 1 de enero siguiente, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

ORDENANZA FISCAL Nº 16, REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.-

El presente texto se aprueba en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.1.a)-b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 57 y Sección 2ª y 3ª del Capítulo III del Título I del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación - ya sea de forma directa por el Ayuntamiento, por sus Organismos Autónomos, sociedades Mercantiles o bien por concesión u otra forma legal- del servicio de recepción obligatoria de recogida y su posterior tratamiento

en la planta RESUR, de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos con destino a actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2.- A tal efecto, se considerarán basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos o peligrosos y todos aquellos cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3.- No está sujeta a la Tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, clínicas, hospitales y laboratorios.

b) Recogida de escombros, derribos o productos similares procedentes de cualquier clase de obras.

c) Recogida de residuos que, por su volumen o tamaño exijan medios distintos de los habituales para su recogida y vertido.

Quedan igualmente sujetos a esta Tasa los particulares que realizaran por sí mismos la recogida de basura de negocio y la transportasen con medios propios o alquilados al vertedero, debiendo solicitarlo al Ayuntamiento, quien discrecionalmente lo otorgará o denegará motivadamente. En caso de autorizarse, serán de su cuenta todos los gastos inherentes al servicio y vertido.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos

1. Serán sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen, utilicen o sean titulares de las viviendas y locales o establecimientos ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietarios o de usufructuarios, habitacionistas, arrendatarios o, incluso, precario.

2. Tendrá la condición de sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio. La condición de sujeto pasivo, contribuyente o sustituto del contribuyente, no podrá verse alterada por los pactos o convenios que puedan realizarse entre los propietarios del objeto tributario y los inquilinos u ocupantes del mismo. Los pactos a los que se pueda llegar por los particulares, en orden a la inclusión de unos u otros en los padrones o ficheros que se formen para la gestión de la Tasa, no vincularán a la Administración tributaria municipal conforme a lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley General Tributaria y artículo 20 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.

Artículo 4º.- Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la reiterada Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles. La cuota tiene carácter irreducible y corresponde a un bimestre, aplicándose el siguiente cuadro de tarifas:

Cuadro de tarifas	
Tarifas Domesticas	Tasa
Viviendas	18
Tarifas Industriales y comerciales	
Tarifas Epígrafes 1	Epíg. 1
Hasta 50 m2	25,24
De 51 a 100 m2	33,65
De 101 a 200 m2	42,07
De 201 a 300 m2	50,48
De 301 a 400 m2	58,90
De 401 a 500 m2	84,14
De más de 500 m2	126,20
Tarifas Epígrafes 2	Epíg. 2
Hasta 50 m2	25,24
De 51 a 100 m2	42,07
De 101 a 200 m2	58,90
De 201 a 300 m2	84,14
De 301 a 400 m2	109,37
De 401 a 500 m2	126,20
De más de 500 m2	168,27
Tarifas Epígrafes 3	Epíg. 3
Hasta 50 m2	25,24
De 51 a 100 m2	42,07
De más de 101 m2	63,10

Epígrafe 1: Almacenes, tiendas, portales de negocios, quioscos, tabernas, bares, restaurantes, cafeterías y otros locales análogos.

Epígrafe 2: Academias, colegios e industrias dedicadas a la fabricación y/o manipulación de productos.

Epígrafe 3: Oficinas Bancarias, Despachos Profesionales y otras actividades análogas.

Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones

No se concederá bonificación o exención alguna en la exacción de la tasa, salvo las que vengan establecidas por disposiciones con rango de ley o por Tratados Internacionales.

Artículo 7.- Periodo Impositivo y Devengo.

1.- Dado el carácter obligatorio del servicio de recogida de basuras, el nacimiento de la obligación de satisfacer la tasa nace por la mera prestación del servicio dentro del término municipal en las calles, plazas, vías públicas o lugares donde figuren las viviendas o locales de los contribuyentes sujetos a la tasa o que la distancia no exceda de 200 metros entre el inmueble en cuestión y el punto de recogida más próximo, aún cuando los afectados no hagan uso del mismo.

2.- Tratándose de una tasa de devengo periódico, ésta se devenga el primer día del periodo impositivo que

comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el uso del servicio, en que el periodo impositivo se ajustará a esta circunstancia prorrateándose la cuota por bimestres naturales:

3.- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en el censo de la tasa, presentando simultáneamente al efecto la correspondiente declaración de alta y la autoliquidación ingresada en cuenta bancaria del bimestre en el que se produzca.

4.- Los sujetos pasivos deben igualmente presentar la declaración de baja acompañada de la documentación acreditativa de los hechos, que producirá efectos en el bimestre siguiente al que se declare.

5.- Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en el censo de la tasa, se llevarán a cabo en éste las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del bimestre siguiente al de la fecha en que se haya producido la declaración.

Artículo 8.- Procedimiento y plazos de cobranza.

Al tratarse de una tasa de devengo periódico, la liquidación y cobro de las cuotas será bimestral, y a tal fin el Ayuntamiento confeccionará cada bimestre un padrón o matrícula de todos los contribuyentes afectados por la tasa, en el que además de todos los datos necesarios y suficientes para la identificación de éstos, figurará la cuota bimestral que les corresponde satisfacer.

No obstante el Ayuntamiento podrá incluir el cobro de esta tasa en el recibo del servicio de suministro de agua potable.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en todo caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general del régimen sancionador tributario.

Artículo 10.- Normas de Gestión

La superficie computable se fijará de acuerdo con la superficie de los inmuebles afectos declarada en el Impuesto sobre Actividades Económicas, o en la declaración de alta o modificación realizada por el sujeto pasivo o comprobada por la Administración

Cuando un obligado tributario desarrolle distintas actividades en un mismo inmueble, le serán exigibles las diversas cuotas que correspondan a cada una de ellas de acuerdo a la superficie que tengan asignadas en el Impuesto sobre Actividades Económicas o sean declaradas en la solicitud de alta o modificación realizada por dicho obligado tributario o comprobada por la Administración para aquellos casos que no estén sujetos al Impuesto sobre Actividades Económicas.

Los sujetos pasivos, contribuyentes o sustitutos, están obligados a presentar declaraciones de alta y baja en el padrón, así como declaraciones de modificación cuando se produzca cualquier alteración de orden físico, jurídico o económico que tenga relevancia en la determinación de la cuota de la Tasa, practicándose a continuación por la Administración la liquidación que corresponda.

Cuando el Ayuntamiento tenga conocimiento de la existencia de circunstancias determinantes del alta o baja en el padrón, o que supongan modificación de los datos necesarios para la correcta liquidación de la Tasa, procederá a dictar las liquidaciones oportunas en función de las circunstancias descubiertas, así como a la modificación del padrón, sin perjuicio de la realización o prosecución, si ha lugar, de las actuaciones inspectoras correspondientes y, si concurrieran motivos para ello, de la apertura de expediente sancionador.

El resto de cuestiones relativas a la gestión e inspección del presente tributo se atenderá a lo previsto en el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal será de aplicación a partir del 1 de enero siguiente, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes

Ogíjares, 2 de diciembre de 2009.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Herminia Fornieles Pérez.

NUMERO 15.530

AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE (Granada)

Aprobación definitiva ordenanzas fiscales

EDICTO

No habiéndose presentando reclamaciones contra el acuerdo adoptado por este Ayuntamiento, en sesión de fecha 03.11.2009, publicado en el B.O.P. núm. 216, correspondiente al día 11.11.2009, relativo a la aprobación provisional de la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los siguientes tributos: Tasa Cementerio Municipal, Tasa Recogida de basuras, Tasa quioscos vía pública, Tasa ocupación vía pública mesas y sillas, P.P. utilización instalaciones deportivas, Impuesto s/ circulación vehículos y Tasa por entrada de vehículos a través de aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, hago público que el citado acuerdo, hasta ahora provisional, deviene definitivo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el RDL 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, a continuación se publica el texto íntegro de las modificaciones:

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL.-

El artículo 6º Cuota Tributaria de la referida Ordenanza quedará redactado como sigue:

“La Cuota Tributaria se determinará aplicando la siguiente tarifa:

NECESIDAD INMEDIATA

1.- Concesión a perpetuidad de nichos (99 años) 520,00 euros

2.- Licencia por inhumación o exhumación 80,00 euros.

PRENECESIDAD O UTILIZACION DIFERIDA

Concesión a perpetuidad de nichos (99 años), Patio II, Sección IIª.

1.1 Fila 1ª1.500 euros

1.2 Fila 2ª1.200 euros

1.3 Fila 3ª1.000 euros

1.4 Fila 4ª850 euros

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS:

El Artículo 6º -Cuota Tributaria- de la referida Ordenanza quedará redactado como sigue:

<u>TIPO DE TARIFA</u>	<u>TARIFA PROPUESTA BIMESTRAL</u>
A	24,00
B	23,00
C	30,00
D.1	40,00
D.2	50,00
E	65,00
F.1	68,00
F.2	75,00
F.3	150,00
G	7,00
H	20,00
I	160,00

GRUPO: DENOMINACION

A: Viviendas unifamiliares o edificios residenciales

B: Comercios, industrias, oficinas y despachos profesionales

C: Tiendas de ultramarinos, supermercados y pescaderías.

D.1: Cafeterías, bares sin cocina y tabernas de hasta 100 m2 de superficie

D.2: Cafeterías, bares sin cocina y tabernas de más de 100 m2 de superficie

E: Pubs y discotecas

F.1: Restaurantes, comedores y bares con cocina de hasta 200 m2 de superficie

F.2: Restaurantes, comedores y bares con cocina de más de 200 m2 y menos de 500 m2

F.3: Restaurantes, comedores y bares con cocina de más de 500 m2 de superficie

G: Hoteles, hostales, residencias, pensiones, camping y similares, la tarifa a aplicar será por habitación, parcela o aforo.

H: Quioscos

I: Tasa por recogida de escombros o impuestos por razones de estética o salubridad, así como de residuos que no tengan la condición de domésticos:, por cada viaje del camión municipal afecto al servicio

MODIFICACION ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL CON TERRAZAS Y ESTRUCTURAS AUXILIARES.

El artículo 3º Cuota Tributaria de la referida Ordenanza quedará redactado como sigue:

Artículo 3º. Cuota tributaria

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija e irreducible modulada de acuerdo con la extensión y elementos de la ocupación.

2. A efectos del ámbito temporal de los períodos cubiertos por la autorización o licencia se establecen dos modalidades de ocupación que son temporada alta y temporada baja, abarcando la primera el período comprendido entre 01 de mayo al 31 de octubre y la segunda desde el 01 de noviembre al 30 de abril..

3. El importe de la tasa se calculará de acuerdo con el número de metros cuadrados efectivamente ocupados, sin que, en ningún caso, la superficie máxima a ocupar pueda exceder de 100 m2.

4. En ningún caso se autorizará la ocupación de la vía pública con instalaciones auxiliares tales como quioscos, barbacoas, escenarios, envases y mobiliario relacionados con el establecimiento, etc..

5. Tarifa ordinaria por metro cuadrado o fracción:

5.1.- Temporada alta: 12,00 euros/m2/temporada.

5.2.- Temporada baja: 09,00 euros/m2/temporada.

MODIFICACIONES A LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.-

Se da nueva redacción al art. 10 que queda redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 10.-

De conformidad con lo previsto en el art. 95 del RDL 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

POTENCIA Y CLASE DE VEHICULO CUOTA (euros)

TURISMOS:

- De menos de 8 caballos fiscales	20,00
- De 8 a 11,99 caballos fiscales	50,00
- De 12 a 15,99 caballos fiscales	110,00
- De 16 a 19,99 caballos fiscales	150,00
- De 20 Caballos Fiscales en adelante	200,00

AUTOBUSES:

- De menos de 21 plazas	130,00
- De 21 a 50 plazas	185,00
- De más de 50 plazas	250,00

CAMIONES:

- De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	75,00
- De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	145,00
- De 3.000 a 9.999 kilogramos de carga útil	200,00
- De más de 9.999 kilogramos de carga útil	250,00

TRACTORES:

- De menos de 16 caballos fiscales	22,00
- De 16 a 25 caballos fiscales	34,00
- De más de 25 caballos fiscales	100,00

REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHICULOS DE T.M.

- De menos de 1.000 y más de 750 kg de carga útil	22,00
- De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	34,00
- De más de 2.999 kilogramos de carga útil	100,00

OTROS VEHICULOS:

- Ciclomotores	8,50.-
- Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	8,50

- Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	15,00
- Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	30,00
- Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	60,00
- Motocicletas de más de 1.000 c.c.	120,00

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHICULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE

El párrafo 3º del artículo 5ª queda redactado de la siguiente forma

“3. TARIFA UNICA: Por cada m2 de ocupación privada del dominio público Local 10 Euros.”

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.-

El apartado “IV TARIFAS”, el artículo cuarto apartado B) queda redactado de la siguiente forma:

“B) Pista Polideportiva:

Con luz natural:

1. Para la práctica del tenis: 10,00 euros/hora

2. Para la práctica del fútbol sala y otros deportes colectivos: 20,00 euros/hora

Con luz artificial:

1. Para la práctica del tenis: 12,00 euros/hora

2. Para la práctica del fútbol sala y otros deportes colectivos: 25,00 euros/hora”

En el mismo apartado IV, dentro del artículo cuarto se incluye un nuevo párrafo:

“C) Pistas de Padel:

1. Con luz natural:

a. 10,00 euros/hora.

b. Bono 10 horas: 90,00 euros

c. Bono 1 hora semanal durante seis meses: 210,00 euros

3. Con luz artificial:

a. 12 Euros/hora.

b.- Bono 10 horas: 110 euros

c.- Bono 1 hora semanal durante seis meses: 235,00 euros”

Las tarifas anteriormente referenciadas tendrán una reducción del 20% cuando la utilización sea realizada por vecinos que figuren inscritos en el padrón municipal.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACION DE QUIOSCOS EN LA VIA PUBLICA.

El Artículo 7 queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 7.- Tarifa.

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

Unica: 15 euros m2/ año”

DISPOSICION FINAL COMUN A TODAS LAS MODIFICACIONES:

La presente modificación de la Ordenanza, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 03.11.2009, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de dos mil diez,

una vez haya sido publicado el texto íntegro modificado en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Pinos Genil, 21 de diciembre de 2009.-El Alcalde, fdo.: Enrique Jiménez Uceda.

NUMERO 15.549

AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE (Granada)

Aprobación inicial ordenanza Registro Demandantes Vivienda Protegida

EDICTO

D. Vicente Mario García Castillo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Pinos Puente (Granada),

HACE SABER: Que por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de diciembre de 2009, se aprobó por unanimidad la ordenanza reguladora del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida del municipio de Pinos Puente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete por plazo de treinta días, a información pública y audiencia de los interesados, para que los mismos puedan presentar reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

La documentación del expediente se encuentra de manifiesto en el Departamento de Secretaría de este Ayuntamiento, pudiendo ser consultado en horario de 10:00 a 13:00 horas, de lunes a viernes.

Pinos Puente, 16 de diciembre de 2009.-El Alcalde (firma ilegible).

NUMERO 15.462

AYUNTAMIENTO DE POLOPOS-LA MAMOLA (Granada)

Aprobación inicial de la modificación ordenanza reguladora de la tasa entrada vehículos

EDICTO

D. Pedro Fernando García Díaz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Polopos-La Mamola (Granada),

HACE SABER: Que el Pleno de esta corporación acordó, en sesión plenaria ordinaria de 2 de octubre de 2009, la aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras. Se inicia un plazo de 30 días a

fin de que los interesados puedan presentar las alegaciones que estimen oportunas, en defecto de las alegaciones, la ordenanza se entenderá definitivamente modificada, sin perjuicio de su publicación íntegra en el BOP, para su entrada en vigor.

La Mamola, 10 de noviembre de 2009.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Pedro Fernando García Díaz.

NUMERO 15.417

AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (Granada)

Aprobación inicial modificación presupuestaria 3/38/09 TC VA

EDICTO

D. Sergio Bueno Illescas, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santa Fe (Granada),

HACE SABER: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 3 de diciembre de 2009, aprobó inicialmente la modificación de transferencias de crédito expte. 3/38/09 TC VA, por lo que de conformidad con el artículo 169, del Texto Refundido de la Ley R.H.L. aprobada por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 20 del R.D. 500/90, de 20 de abril, se expone al público por plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones ante el Pleno. La modificación de transferencias de créditos se considerarán definitivamente aprobados, si durante el citado periodo no se hubiesen presentado reclamaciones, en caso contrario el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas.

Santa Fe, 4 de diciembre de 2009.-El Alcalde, fdo.: Sergio Bueno Illescas.

NUMERO 15.511

AYUNTAMIENTO DE SOPORTUJAR (Granada)

Aprobación inicial ordenanza reguladora del registro de demandantes VPO

EDICTO

D. José Antonio Martín Núñez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Soportújar Granada.

HAGO SABER: Se hace saber que el Pleno del Ayuntamiento de Soportújar en sesión de fecha 15 de diciembre de 2009 acordó aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora de las Bases de Constitución del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas.

Se abre plazo de información pública, por periodo de un mes, en el transcurso del cual todas las personas interesadas podrán hacer uso a presentar las alegaciones

oportunas conforme a lo previsto en el apartado b) de artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Soportújar, 16 de diciembre de 2009.-El Alcalde, fdo.: José Antonio Martín Núñez.

NUMERO 15.520

AYUNTAMIENTO DE TORVIZCON (Granada)

Aprobación inicial ordenanza registro municipal demandantes de vivienda

EDICTO

D. Juan David Moreno Salas, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torvizcón (Granada)

HAGO SABER: Que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 14 de diciembre de 2009, aprobó inicialmente, la ordenanza nº 26 (demandantes de vivienda de p. oficial). En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por espacio de treinta días hábiles, a los efectos de reclamaciones en el B.O.P. De no haber reclamaciones se entenderá aprobada definitivamente.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Torvizcón, 15 de diciembre de 2009.-El Alcalde, fdo.: Juan David Moreno Salas.

NUMERO 15.267

AYUNTAMIENTO DE VELEZ DE BENAUDALLA (Granada)

Anuncio relativo modificación ordenanza fiscal

EDICTO

Dª Pilar Peramós Esteban, Alcaldesa del Ayuntamiento de Vélez de Benaudalla (Granada),

HAGO SABER: Que al no presentarse reclamaciones, durante el periodo de exposición al público, al acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 30 de octubre de 2009 de aprobación provisional de expediente de modificación de ordenanza fiscal, impuesto sobre bienes inmuebles, tipo impositivo IBI urbana, queda aprobado de forma definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Se da publicidad al texto definitivo de la modificación de la ordenanza fiscal:

MODIFICACION APROBADA.

1.- Impuesto sobre Bienes Inmuebles, tipo impositivo IBI urbana

Fijar el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana en el 0,45%, modificando la ordenanza fiscal, artículo que queda redactado como se detalla:

A. En bienes de naturaleza urbana: 0,45%.

Plazos de Ingreso:

- 50% del 1 de julio al 31 de agosto.

- 50% del 1 de septiembre al 20 de noviembre

Disposición Final Unica. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la ordenanza fiscal.

La presente ordenanza fiscal, con sus modificaciones aprobadas por el Pleno de este Ayuntamiento en edición celebrada el 30/10/2009, comenzará a regir en efectos desde el día 1 de enero de 2010, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigente.

Contra el presente acuerdo definitivo los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo, en la forma y plazos que establece la norma reguladora de dicha jurisdicción.

Vélez de Benaudalla, 24 de diciembre de 2009.-La Alcaldesa, fdo.: Pilar Peramós Esteban.

NUMERO 15.508

AYUNTAMIENTO DE VILLAMENA (Granada)

Proyecto de actuación de bodega y vivienda unifamiliar

EDICTO

Visto el proyecto de actuación de bodega y vivienda unifamiliar aislada, presentado por Dª Carmen Zayas Acosta,

Vistos los informes favorables jurídico y técnico,

DECRETO:

1.- Admitir a trámite el "proyecto de actuación de bodega y vivienda unifamiliar aislada.", formulado por Dª Carmen Zayas Acosta

2.- Someterlo a información pública por el plazo de veinte días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y notificarlo a los propietarios afectados a fin de que cualquiera que lo desee pueda examinarlo y deducir, durante el citado plazo, cuantas alegaciones u observaciones considere oportunas.

De acuerdo con el artículo 11, apartados 3 y 4, del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Suelo, deberá incluirse en la documentación expuesta al público, la siguiente:

3. En los procedimientos de aprobación o de alteración de instrumentos de ordenación urbanística, la documentación expuesta al público deberá incluir un resumen ejecutivo expresivo de los siguientes extremos:

a) Delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación, y alcance de dicha alteración.

b) En su caso, los ámbitos en los que se suspendan la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la duración de dicha suspensión.

4. Las Administraciones Públicas competentes impulsarán la publicidad telemática del contenido de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística en vigor, así como del anuncio de su sometimiento a información pública.

Y para que así conste, firma el presente ante mí, el Secretario, que doy fe.

Villamena, 14 de diciembre de 2009.-El Alcalde, (firma ilegible).

NUMERO 15.535

AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA (Granada)

Aprobación de cuentas generales 2006 y 2007

EDICTO

D^a Mercedes Díaz Aróstegui, Alcaldesa del Ayuntamiento de La Zubia (Granada).

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que han sido debidamente informadas por la Comisión Especial de Cuentas de 17/11/09, se exponen al público las Cuentas Generales correspondiente al ejercicio 2006 y 2007 por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por conveniente.

La Zubia, 18 de diciembre de 2009.-La Alcaldesa, (firma ilegible).

NUMERO 14.852

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA MESIA (Granada)

Adjudicación definitiva obra "construcción tanatorio en Villanueva Mesía"

EDICTO

Por resolución de Alcaldía de fecha 27 de noviembre de 2009, se adjudicó definitivamente el contrato de obras denominado "construcción de tanatorio en Villanueva Mesía" lo que se publica a los efectos del artículo 138.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Villanueva Mesía.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

c) Número de expediente: PROTEJA01/2009

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: obras.

b) Descripción del objeto: construcción de tanatorio Villanueva Mesía.

3. Tramitación, procedimiento.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Negociado Sin publicidad

4. Precio del Contrato.

Precio: 111.948,70 euros y 17.911,78 euros de IVA.

5. Adjudicación Definitiva.

a) Fecha: 27 de noviembre de 2009

b) Contratista: Fagelgra, S.L.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: 111.948,70 euros y 17.911,78 euros de IVA.

Villanueva Mesía, 27 de noviembre de 2009.-El Alcalde, fdo.: José Antonio Durán Ortiz.

NUMERO 15.490

DIPUTACION DE GRANADA

ANUNCIO

El Pleno de la Excma. Diputación de Granada, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2009, adoptó, entre otros, acuerdo de "MODIFICACION PUNTUAL DE LA PLANTILLA DE PERSONAL, RPT Y ART. 32 DE LAS BASES DE EJECUCION DEL PRESUPUESTO".

En virtud de lo dispuesto en dicho Acuerdo Plenario, conforme al artículo 126 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y 90.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, así como lo dispuesto en el art. 49 de la misma Ley, se somete dicha modificación a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de quince días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del presente anuncio, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

A tal efecto el expediente se encuentra de manifiesto en el Servicio de Promoción Profesional de la Delegación de recursos Humanos y Parque Móvil de esta Diputación, donde podrá ser examinado en horario de oficina.

Finalizado el periodo de información pública y audiencia, se adoptará el acuerdo de aprobación definitiva que proceda, previa resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Granada, 15 de diciembre de 2009.-El Diputado Delegado de Recursos Humanos y Parque Móvil, fdo.: Francisco Javier Torices Pino.

NUMERO 15.489

DIPUTACION DE GRANADA**ANUNCIO**

El Pleno de la Diputación de Granada, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2009, adoptó, entre otros, acuerdo sobre la Adecuación de la relación de puestos de trabajo a la resolución de procesos de Promoción Interna de la Diputación de Granada.

En virtud de lo dispuesto en dicho acuerdo plenario, conforme al artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Régimen Local, se sometió dicha modificación a información pública y audiencia a los interesados por un plazo de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que tuvo lugar la publicación del Anuncio de dicho Acuerdo en el B.O.P., que fue el 6 de noviembre de 2009 (B.O.P. número 213).

Finalizado el periodo de Información pública, y no constando que se hayan formulado reclamaciones o sugerencias a la modificación citada, se entiende definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación hasta entonces inicial con efectos de 10 de diciembre de 2009, de acuerdo con lo dispuesto en el anuncio de publicación de aprobación inicial, y se publica el texto íntegro del Acuerdo, que se incluye a continuación:

“Adecuación de la Relación de Puestos de Trabajo de la Diputación de Granada a la resolución de los Procesos de Promoción Interna derivados de la 2ª fase del Plan Integral de Recursos Humanos de la Diputación de Granada.

Concluidos los procesos selectivos convocados para la provisión, por el turno específico de promoción interna, de plazas de la plantilla de personal en régimen funcionarial y laboral correspondientes al tercer año (2009) de la 2ª fase del Plan Integral de recursos Humanos de esta Diputación, para la optimización de la clasificación profesional resultante de la Plantilla provincial y su Relación de Puestos de Trabajo, aprobada en sesión plenaria de 24 de abril de 2007.

De conformidad con las Bases de las correspondientes convocatorias, donde se establece que una vez que los funcionarios hayan tomado posesión de su nueva plaza o los trabajadores hayan adquirido la condición de personal laboral fijo en su nueva plaza, su plaza originaria deberá quedar automáticamente amortizada en plantilla, sin que se les declare en situación alguna respecto a la misma y sin que ello suponga derecho a indemnización de ningún tipo.

Visto el acuerdo plenario de fecha 9 de julio de 1999, por el que se aprueba definitivamente la Relación de Puestos de Trabajo de la Corporación Provincial, así como los diferentes acuerdos plenarios de modificación puntual de la misma.

Visto el Anexo de Personal unido al Presupuesto de la Diputación de Granada formado para el ejercicio 2009, conforme a lo dispuesto en el artículo 168 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Visto el informe emitido por el Jefe de Servicio de

Promoción Profesional, de fecha ocho de octubre de 2009.

Resultando la existencia de dotación presupuestaria específica suficiente para la dotación de los nuevos puestos de trabajo según las correspondientes retribuciones básicas y niveles de retribuciones complementarias a partir de los criterios generales de la vigente RPT, en las partidas 310 121A5 14102 “Ejecución Plan Integral de Empleo”, 310 121A5 14103 “Revisión RPT Plan Integral de RR.HH.”, 310 121A5 16004 “Cuota empresarial Ejecución Plan Integral de Empleo” y 310 121A5 16005 “Cuota empresarial Revisión RPT Plan Integral de RR.HH”, con cargo a las cuales puede atenderse, previa la oportuna modificación presupuestaria implícita, el incremento de las partidas presupuestarias correspondientes a retribuciones básicas y complementarias y Seguridad Social a cargo de la entidad.

Visto el art. 61.1 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, Reglamento General de Ingreso del personal al Servicio de la Administración del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y el art. 141.1 del RDL 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

Cumplido con carácter previo el trámite de negociación sindical establecido en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y quedando excluidas de la obligatoriedad de la negociación las decisiones de las Administraciones Públicas que afecten a sus potestades de organización, de conformidad con el art. 37.1 y 2 del EBEP.

De conformidad con lo dispuesto para la modificación de relaciones de puestos de trabajo en los artículos 129.3 a) y 126 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local.

De conformidad con lo dispuesto para la aprobación y entrada en vigor de las Ordenanzas Locales en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 29 a) del Texto Refundido de Régimen Local, PROPONGO para su dictamen por la Comisión Informativa y aprobación por el Pleno conforme al artículo 33.2. f) de la Ley 7/1985, de dos de abril, la adopción de acuerdo de aprobación inicial de las siguientes modificaciones puntuales de la vigente Relación de Puestos de Trabajo de la Excm. Diputación Provincial de Granada:

Primero: Modificar puntualmente en los términos del Anexo I que se adjunta la Relación de Puestos de Trabajo vigente de la Diputación de Granada, para su actualización como consecuencia de la conclusión de procesos selectivos convocados para la provisión por el turno específico de promoción interna de plazas incluidas en la 2ª Fase de su Plan Integral de recursos Humanos.

Segundo.- La referida modificación será remitida al Boletín Oficial de la Provincia para la publicación de su aprobación inicial, conforme a lo dispuesto en los artículos 70.2 y 49, ambos de la Ley de Bases de Régimen Local, según la redacción dada respectivamente por las Leyes 57/2003, de 16 de diciembre y 11/1999, de 21 de abril.”

**ANEXO I - MODIFICACIONES PUNTUALES
DE LA RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO DERIVADAS DE LOS PROCESOS DE PROMOCION INTERNA (2ª FASE
DEL PLAN INTEGRAL DE RECURSOS HUMANOS - AÑO 2009)**

Donde dice:

CENTRO/SUBCTRO: 101 – GABINETE DE PRESIDENCIA

Denominación	Dot	Tp	Ad	Fp	Gr	Am	Esc	Categoría	CD	Factores C Espec RTDIPL	Comp Nivel /	Espec. Importe	TA	FE	Observ.
Conductor	2	N	F	C	C2	DG	AE	CONDUCTOR	16	RTDIPL	6/10 /				D5.1 – Carnet Reglamentario

CENTRO/SUBCTRO: 105 – SEGURIDAD

Denominación	Dot	Tp	Ad	Fp	Gr	Am	Esc	Categoría	CD	Factores C Espec RTDIPL	Comp Nivel /	Espec. Importe	TA	FE	Observ.
Auxiliar de Custodia	2	N	F	C	C2	DG	AE	AUX.CUST.	16	RTDIPL	6/12 /				J4

CENTRO/SUBCTRO: 520 – SISTEMAS DE INFORMACIÓN

Denominación	Dot	Tp	Ad	Fp	Gr	Am	Esc	Categoría	CD	Factores C Espec RTDIPL	Comp Nivel /	Espec. Importe	TA	FE	Observ.
Operador/Aux. Informática	2	N	F	C	C2	DG	AE		16	RTDIP	6/8 /			IN	D2

**CENTRO/SUBCTRO: 810 – SERVICIOS GENERALES OBRAS Y SERVICIOS/
SERVICIO DE APOYO TÉCNICO – U. T. MANTENIMIENTO**

Denominación	Dot	Tp	Ad	Fp	Gr	Am	Esc	Categoría	CD	Factores C Espec RTDIPL	Comp Nivel /	Espec. Importe	TA	FE	Observ.
Oficial Servicios Múltiples	2	N	F	C	C2	DG	AE	OF.SERV.MUL	16	RTDIP	6/12 /			FO	Esp. Fontanería
Pintor	1	N	F	C	C2	DG	AE	PINTOR	16	RTDIP	6/12 /				

CENTRO/SUBCTRO: 830 – SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIP. LOCALES

Denominación	Dot	Tp	Ad	Fp	Gr	Am	Esc	Categoría	CD	Factores C Espec RTDIPL	Comp Nivel /	Espec. Importe	TA	FE	Observ.
Capataz	1	N	F	C	C2	DG	AE	CAPATAZ	16	RTDIP	6/12 /3				

CENTRO/SUBCTRO: 840 – SERVICIO DE CARRETERAS

Denominación	Dot	Tp	Ad	Fp	Gr	Am	Esc	Categoría	CD	Factores C Espec RTDIPL	Comp Nivel /	Espec. Importe	TA	FE	Observ.
Vigilante Obra	1	N	F	C	C2	DG	AE	VIG. OBRA	16	RTDIP	6/12 /				

CENTRO/SUBCTRO: 420 – CENTRO SELECCIÓN Y MEJORA CAPRINO ANDALUZ

Denominación	Dot	Tp	Ad	Fp	Gr	Am	Esc	Categoría	CD	Factores C Espec RTDIPL	Comp Nivel /	Espec. Importe	TA	FE	Observ.
Ayudante Granja	1	N	F	C	AP	DG	AE	AYT.GRANJA	13	RTDIPL	5/12 /				J3 – DPL
Operario	1	N	F	C	AP	DG	AE	OPERARIO	13	RTDIPL	5/12 /				J3
Operario Tractorista	1	N	F	C	AP	DG	AE	OP. TRACT.	13	RTDIPL	5/12 /				J3 - DPL

CENTRO/SUBCTRO: 430 – DESARROLLO AGRARIO

Denominación	Dot	Tp	Ad	Fp	Gr	Am	Esc	Categoría	CD	Factores C Espec RTDIPL	Comp Nivel /	Espec. Importe	TA	FE	Observ.
Jardinero	2	N	F	C	C2	DG	AE	JARDINERO	16	RTDIP	6/12 /				

CENTRO/SUBCTRO: 210 – CULTURA – SERVICIOS GENERALES

Denominación	Dot	Tp	Ad	Fp	Gr	Am	Esc	Categoría	CD CC	Factores CE/CPT RTDIPL	CE o Nivel /	CPT Importe	TA	FE	Observ.
Auxiliar Administrativo	1	N	F	C	C2	DG	AG	AUX.ADMTV	16	RTDIP	6/8 /				

CENTRO/SUBCTRO: 600 – DEPORTES

Denominación	Dot	Tp	Ad	Fp	Gr	Am	Esc	Categoría	CD	Factores C Espec RTDIPL	Comp Nivel /	Espec. Importe	TA	FE	Observ.
Auxiliar Deportivo	1	N	F	C	C2	DG	AE	AUX.DEPOR.	16	RTDIP	6/8/2				D2 – J6
Auxiliar Deportivo	1	N	F	C	C2	DG	AE	AUX.DEPOR.	16	RTDIP	6/8/1				D2 – J6
Oficial Servicios Múltiples	1	N	F	C	C2	DG	AE	OF.SERV.MUL	16	RTDIP	6/12/				J3***
Operario Servicios Múltiples	1	N	F	C	AP	DG	AE	OP.SERV.MU	13	RTDIP	5/12/				J3***
Operario	1	N	F	C	AP	DG	AE	OPERARIO/A	13	RTDIPL	5/12/				J3 – 2ª actividad

CENTRO/SUBCTRO: 711 – SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS

Denominación	Dot	Tp	Ad	Fp	Gr	Am	Esc	Categoría	CD CC	Factores CE/CPT RTDIPL	CE o Nivel /	CPT Importe	TA	FE	Observ.
Auxiliar Administrativo	1	N	F	C	C2	DG	AG	AUX.ADMTV	16	RTDIP	6/8 /				Serv. Centr.

CENTRO/SUBCTRO: 104 – PARQUE MÓVIL

Denominación	Dot	Tp	Ad	Fp	Gr	Am	Esc	Categoría	CD	Factores C Espec RTDIPL	Comp Nivel /	Espec. Importe	TA	FE	Observ.
Oficial Servicios Múltiples	1	N	F	C	C2	DG	AE	OF.SERV.MUL	16	RTDIPL	6/10 /				D5.2 – Carnet Reglamentario

CENTRO/SUBCTRO: 503 – SUBALTERNOS Y COMUNICACIÓN

Denominación	Dot	Tp	Ad	Fp	Gr	Am	Esc	Categoría	CD	Factores C Espec RTDIPL	Comp Nivel /	Espec. Importe	TA	FE	Observ.
Telefonista	1	N	F	C	C2	DG	AE	TELEFONISTA	16	RTDIP	6/8 /				DPL
Ordenanza/Subalterno	1	N	F	C	AP	DG	AG		13	RTDIP	5/10/				

CENTRO/SUBCTRO: 530 – RECURSOS HUMANOS

Denominación	Dot	Tp	Ad	Fp	Gr	Am	Esc	Categoría	CD	Factores C Espec RTDIPL	Comp Nivel /	Espec. Importe	TA	FE	Observ.
Auxiliar Administrativo	1	N	F	C	C2	DG	AG	AUX.ADMTV	16	RTDIP	6/8 /				DPL
Operario	1	N	F	C	AP	DG	AE	OPERARIO	13	RTDIP	5/12/				

CENTRO/SUBCTRO: 751 – RESIDENCIA DE ANCIANOS “LA MILAGROSA”

Denominación	Dot	Tp	Ad	Fp	Gr	Am	Esc	Categoría	CD	Factores C Espec RTDIPL	Comp Nivel /	Espec. Importe	TA	FE	Observ.
Auxiliar de Enfermería	1	N	F	C	C2	DG	AE	AUX.ENFERM	16	RTDIP	6/12 /				J3
Auxiliar de Enfermería	1	N	F	C	C2	DG	AE	AUX.ENFERM	16	RTDIP	6/12 /				J3 - DPL
Auxiliar de Enfermería	2	N	F	C	C2	DG	AE	AUX.ENFERM	16	RTDIP	6/12 /				J4
Auxiliar de Enfermería	1	N	F	C	C2	DG	AE	AUX.ENFERM	16	RTDIP	6/12 /				J4 - DPL

CENTRO/SUBCTRO: 752 – RESIDENCIA “RODRÍGUEZ PENALVA”

Denominación	Dot	Tp	Ad	Fp	Gr	Am	Esc	Categoría	CD	Factores C Espec RTDIPL	Comp Nivel /	Espec. Importe	TA	FE	Observ.
Auxiliar de Enfermería	5	N	F	C	C2	DG	AE	AUX.ENFERM	16	RTDIP	6/12 /				J4
Cocinero	3	N	F	C	C2	DG	AE	COCINERO	16	RTDIP	6/12 /				J3
Operario	1	N	F	C	AP	DG	AE	OPERARIO	13	RTDIP	5/12 /				J3

CENTRO/SUBCTRO: 753 – CENTRO PSICOPEDAGÓGICO “REINA SOFÍA”

Denominación	Dot	Tp	Ad	Fp	Gr	Am	Esc	Categoría	CD	Factores C Espec RTDIPL	Comp Nivel /	Espec. Importe	TA	FE	Observ.
Auxiliar de Enfermería	11	N	F	C	C2	DG	AE	AUX.ENFERM	16	RTDIP	6/12 /				J4

CENTRO/SUBCTRO: 754 – CENTROS SOCIALES – SERVICIOS GENERALES

Denominación	Dot	Tp	Ad	Fp	Gr	Am	Esc	Categoría	CD	Factores C Espec RTDIPL	Comp Nivel /	Espec. Importe	TA	FE	Observ.
Auxiliar Servicios Generales	1	N	F	C	C2	DG	AE	AUX.SER.GEN	16	RTDIP	6/10 /			AT	J3 – Esp. Telefonista
Cocinero	6	N	F	C	C2	DG	AE	COCINERO	16	RTDIP	6/12 /				J3
Oficial Servicios Múltiples	1	N	F	C	C2	DG	AE	OF.SER.MUL.	16	RTDIP	6/12 /				DPL
Operario	1	N	F	C	AP	DG	AE	OPERARIO	13	RTDIP	5/12 /				
Operario	1	N	F	C	AP	DG	AE	OPERARIO	13	RTDIP	5/12 /				J3
Operario	1	N	F	C	AP	DG	AE	OPERARIO	13	RTDIP	5/12 /				J3 – 2ª actividad
Operario	1	N	F	C	AP	DG	AE	OPERARIO	13	RTDIP	5/12 /				J3* - DPL
Cocinero	1	N	L	C	4	DG	AE	COCINERO	16	RTDIP	6/12 /				J3

Debe decir:

CENTRO/SUBCTRO: 101 – GABINETE DE PRESIDENCIA

Denominación	Dot	Tp	Ad	Fp	Gr	Am	Esc	Categoría	CD	Factores C Espec RTDIPL	Comp Nivel /	Espec. Importe	TA	FE	Observ.
Encargado Conductor	2	N	F	C	C1	DG	AE	ENC. COND.	17	RTDIPL	8/10 /				D5.1 – Carnet Reglamentario

CENTRO/SUBCTRO: 105 – SEGURIDAD

Denominación	Dot	Tp	Ad	Fp	Gr	Am	Esc	Categoría	CD	Factores C Espec RTDIPL	Comp Nivel /	Espec. Importe	TA	FE	Observ.
Encargado Servicios Grales.	2	N	F	C	C1	DG	AE	ENC.SER.GEN.	17	RTDIPL	8/12 /			VI	J3 – Esp. Custodia

CENTRO/SUBCTRO: 520 – SISTEMAS DE INFORMACIÓN

Denominación	Dot	Tp	Ad	Fp	Gr	Am	Esc	Categoría	CD	Factores C Espec RTDIPL	Comp Nivel /	Espec. Importe	TA	FE	Observ.
Programador	2	N	F	C	C1	DG	AE	PROGRAM.	17	RTDIP	8/8 /			IN	D2

**CENTRO/SUBCTRO: 810 – SERVICIOS GENERALES OBRAS Y SERVICIOS/
SERVICIO DE APOYO TÉCNICO – U. T. MANTENIMIENTO**

Denominación	Dot	Tp	Ad	Fp	Gr	Am	Esc	Categoría	CD	Factores C Espec RTDIPL	Comp Nivel /	Espec. Importe	TA	FE	Observ.
Encargado	2	N	F	C	C1	DG	AE	ENCARGADO	17	RTDIP	8/12 /			FO	Esp. Fontanería
Encargado	1	N	F	C	C1	DG	AE	ENCARGADO	17	RTDIP	8/12 /			PI	Esp. Pintura

CENTRO/SUBCTRO: 820 – ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

Denominación	Dot	Tp	Ad	Fp	Gr	Am	Esc	Categoría	CD	Factores C Espec RTDIPL	Comp Nivel /	Espec. Importe	TA	FE	Observ.
Auxiliar Administrativo	1	N	F	C	C2	DG	AG	AUX.ADMTV.	16	RTDIP	6/8/				

CENTRO/SUBCTRO: 830 – SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIP. LOCALES

Denominación	Dot	Tp	Ad	Fp	Gr	Am	Esc	Categoría	CD	Factores C Espec RTDIPL	Comp Nivel /	Espec. Importe	TA	FE	Observ.
Encargado	1	N	F	C	C1	DG	AE	ENCARGADO	17	RTDIP	8/12/3			CO	Esp. Construcción

CENTRO/SUBCTRO: 840 – SERVICIO DE CARRETERAS

Denominación	Dot	Tp	Ad	Fp	Gr	Am	Esc	Categoría	CD	Factores C Espec RTDIPL	Comp Nivel /	Espec. Importe	TA	FE	Observ.
Encargado	1	N	F	C	C1	DG	AE	ENCARGADO	17	RTDIP	8/12/			CO	Esp. Construcción

CENTRO/SUBCTRO: 420 – CENTRO SELECCIÓN Y MEJORA CAPRINO ANDALUZ

Denominación	Dot	Tp	Ad	Fp	Gr	Am	Esc	Categoría	CD	Factores C Espec RTDIPL	Comp Nivel /	Espec. Importe	TA	FE	Observ.
Oficial Servicios Múltiples	1	N	F	C	C2	DG	AE	OF.SER.MUL.	16	RTDIPL	6/12/				J3
Oficial Servicios Múltiples	1	N	F	C	C2	DG	AE	OF.SER.MUL.	16	RTDIPL	6/12/			GR	J3 – DPL – Esp. Granja
Oficial Servicios Múltiples	1	N	F	C	C2	DG	AE	OF.SER.MUL.	16	RTDIPL	6/12/			TR	J3 – DPL – Esp. Tractorista
Oficial Servicios Múltiples	1	N	F	C	C2	DG	AE	OF.SER.MUL.	16	RTDIP	6/12/				2ª Actividad

CENTRO/SUBCTRO: 430 – DESARROLLO AGRARIO

Denominación	Dot	Tp	Ad	Fp	Gr	Am	Esc	Categoría	CD	Factores C Espec RTDIPL	Comp Nivel /	Espec. Importe	TA	FE	Observ.
Encargado	2	N	F	C	C1	DG	AE	ENCARGADO	17	RTDIP	8/12/			JA	Esp. Jardinería

CENTRO/SUBCTRO: 210 – CULTURA – SERVICIOS GENERALES

Denominación	Dot	Tp	Ad	Fp	Gr	Am	Esc	Categoría	CD CC	Factores CE/CPT RTDIPL	CE Nivel /	CPT Importe	TA	FE	Observ.
Administrativo	1	N	F	C	C1	DG	AG	ADMINISTR.	17	RTDIP	8/8/				

CENTRO/SUBCTRO: 600 – DEPORTES

Denominación	Dot	Tp	Ad	Fp	Gr	Am	Esc	Categoría	CD	Factores C Espec RTDIPL	Comp Nivel /	Espec. Importe	TA	FE	Observ.
Auxiliar Técnico Deportivo	1	N	F	C	C1	DG	AE	AUX.TEC.DEP.	17	RTDIP	8/8/2				D2 – J6
Auxiliar Técnico Deportivo	1	N	F	C	C1	DG	AE	AUX.TEC.DEP.	17	RTDIP	8/8/1				D2 – J6
Encargado	1	N	F	C	C1	DG	AE	ENCARGADO	17	RTDIP	8/12/				J3***
Oficial Servicios Múltiples	1	N	F	C	C2	DG	AE	OF.SERV.MU	16	RTDIP	6/12/				J3***
Oficial Servicios Múltiples	1	N	F	C	C2	DG	AE	OF.SERV.MU	16	RTDIPL	6/12/				J3 – 2ª actividad

CENTRO/SUBCTRO: 711 – SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS

Denominación	Dot	Tp	Ad	Fp	Gr	Am	Esc	Categoría	CD CC	Factores CE/CPT RTDIPL	CE Nivel /	CPT Importe	TA	FE	Observ.
Administrativo	1	N	F	C	C1	DG	AG	ADMINISTR.	17	RTDIP	8/8/				Serv. Centr.

CENTRO/SUBCTRO: 104 – PARQUE MÓVIL

Denominación	Dot	Tp	Ad	Fp	Gr	Am	Esc	Categoría	CD	Factores C Espec RTDIPL	Comp Nivel /	Espec. Importe	TA	FE	Observ.
Encargado	1	N	F	C	C1	DG	AE	ENCARGADO	17	RTDIPL	8/10 /				D5.2 – Carnet Reglamentario

CENTRO/SUBCTRO: 503 – SUBALTERNOS Y COMUNICACIÓN

Denominación	Dot	Tp	Ad	Fp	Gr	Am	Esc	Categoría	CD	Factores C Espec RTDIPL	Comp Nivel /	Espec. Importe	TA	FE	Observ.
Encargado Servicios Grales.	1	N	F	C	C1	DG	AE	ENC.SER.GEN.	17	RTDIP	8/8 /			AT	DPL – Esp.Telefonista
Oficial Servicios Múltiples	1	N	F	C	C2	DG	AE	OF.SER.MUL.	16	RTDIP	6/10/				2ª actividad

CENTRO/SUBCTRO: 530 – RECURSOS HUMANOS

Denominación	Dot	Tp	Ad	Fp	Gr	Am	Esc	Categoría	CD	Factores C Espec RTDIPL	Comp Nivel /	Espec. Importe	TA	FE	Observ.
Administrativo	1	N	F	C	C1	DG	AG	ADMINISTR.	17	RTDIP	8/8 /				DPL

CENTRO/SUBCTRO: 751 – RESIDENCIA DE ANCIANOS “LA MILAGROSA”

Denominación	Dot	Tp	Ad	Fp	Gr	Am	Esc	Categoría	CD	Factores C Espec RTDIPL	Comp Nivel /	Espec. Importe	TA	FE	Observ.
Cuidador Tec. Pers. Depend.	1	N	F	C	C1	DG	AE	CUL.TC.PER.D.	17	RTDIP	8/12 /				J3
Cuidador Tec. Pers. Depend.	2	N	F	C	C1	DG	AE	CUL.TC.PER.D.	17	RTDIP	8/12 /				J4
Cuidador Tec. Pers. Depend.	1	N	F	C	C1	DG	AE	CUL.TC.PER.D.	17	RTDIP	8/12 /				J4 - DPL

CENTRO/SUBCTRO: 752 – RESIDENCIA “RODRÍGUEZ PENALVA”

Denominación	Dot	Tp	Ad	Fp	Gr	Am	Esc	Categoría	CD	Factores C Espec RTDIPL	Comp Nivel /	Espec. Importe	TA	FE	Observ.
Cuidador Tec. Pers. Depend.	5	N	F	C	C1	DG	AE	CUL.TC.PER.D.	17	RTDIP	8/12 /				J4
Encargado Cocinero	3	N	F	C	C1	DG	AE	ENCAR. COC.	17	RTDIP	8/12 /				J3

CENTRO/SUBCTRO: 753 – CENTRO PSICOPEDAGÓGICO “REINA SOFÍA”

Denominación	Dot	Tp	Ad	Fp	Gr	Am	Esc	Categoría	CD	Factores C Espec RTDIPL	Comp Nivel /	Espec. Importe	TA	FE	Observ.
Cuidador Tec. Pers. Depend.	11	N	F	C	C1	DG	AE	CUL.TC.PER.D.	17	RTDIP	8/12 /				J4
Cuidador Tec. Pers. Depend.	1	N	F	C	C1	DG	AE	CUL.TC.PER.D.	17	RTDIP	8/12 /				J3 – DPL – 2ª actividad

CENTRO/SUBCTRO: 754 – CENTROS SOCIALES – SERVICIOS GENERALES

Denominación	Dot	Tp	Ad	Fp	Gr	Am	Esc	Categoría	CD	Factores C Espec RTDIPL	Comp Nivel /	Espec. Importe	TA	FE	Observ.
Encargado Servicios Grales.	1	N	F	C	C1	DG	AE	ENC.SER.GEN	17	RTDIP	8/10 /			AT	J3 – Esp. Telefonista
Encargado Cocinero	6	N	F	C	C1	DG	AE	ENCAR. COC.	17	RTDIP	8/12 /				J3
Encargado Cocinero	1	N	F	C	C1	DG	AE	ENCAR. COC.	17	RTDIP	8/12 /				J3 - DPL
Encargado	1	N	F	C	C1	DG	AE	ENCARGADO	17	RTDIP	8/12 /				J3
Oficial Servicios Múltiples	1	N	F	C	C2	DG	AE	OF.SER.MUL.	16	RTDIPL	6/12 /				
Oficial Servicios Múltiples	1	N	F	C	C2	DG	AE	OF.SER.MUL.	16	RTDIPL	6/12 /				J3
Oficial Servicios Múltiples	1	N	F	C	C2	DG	AE	OF.SER.MUL.	16	RTDIPL	6/12 /				J3 – 2ª actividad
Oficial Servicios Múltiples	1	N	F	C	C2	DG	AE	OF.SER.MUL.	16	RTDIPL	6/12 /				J3* - DPL

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos de los interesados, advirtiendo que contra el presente, que agota la vía administrativa, sólo podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo con sede en Granada que por turno corresponda o, a elección del demandante, el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en cuya circunscripción

tenga aquel su domicilio y que por turno corresponda, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de su publicación (art. 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Granada, 16 de diciembre de 2009.-El Diputado Delegado de Recursos Humanos y Parque Móvil, fdo.: Francisco Javier Torices Pino. ■